



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Aprovechamientos forestales. Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura 4528

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública

Concurso de traslados. Resolución de 26 de febrero de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se ponen a disposición de los participantes en la segunda resolución de la convocatoria del turno de traslado de los puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, las certificaciones emitidas por este centro directivo 4573

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Acuerdos laborales. Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acuerdo sobre materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Coria ", suscrito con fecha 23 de octubre de 2012 **4574**

Acuerdos Administración-Sindicatos. Resolución de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud", suscrito el 17 de enero de 2013 **4597**

Consejería de Administración Pública

Convenios. Resolución de 25 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la extinción del Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Junta de Extremadura para la ejecución y financiación del proyecto de ordenación hidrológico-ambiental del arroyo de La Nave en Valverde de Leganés (Badajoz) **4628**

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Urbanismo. Resolución de 31 de enero de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno, que afecta a las parcelas catastrales 190, 199, 212, 213 y 214 del polígono 19 **4631**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 26 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo, tramo: Torremayor-Mérida. Modificado n.º 2" **4637**

V**ANUNCIOS****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Información pública. Anuncio de 5 de febrero de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural en la localidad de Moraleja. Expte.: CG-449 **4640**



Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Información pública. Anuncio de 14 de diciembre de 2012 sobre legalización de ampliación de complejo hotelero. Situación: parcelas 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del polígono 8. Promotora: Dña. Vanesa Barrera Jiménez, en Logrosán **4641**

Información pública. Anuncio de 17 de enero de 2013 sobre ampliación de explotación de cebo de terneros. Situación: parcela 5 del polígono 23. Promotor: Ternavi, SL, en Torrecillas de la Tiesa **4642**

Información pública. Anuncio de 8 de febrero de 2013 sobre construcción de casa rural. Situación: parcela 46 del polígono 17. Promotor: D. Manuel Jesús Ayuso Holgado, en Campanario **4642**

Información pública. Anuncio de 14 de febrero de 2013 sobre legalización de explotación minera "La Pedregosa". Situación: parcela 192 del polígono 26. Promotor: Áridos Sevilla Nevado, SL, en Cáceres **4643**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Información pública. Anuncio de 4 de febrero de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación porcina de producción y cebo, promovido por Dña. Manuela Murillo del Rey, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo **4643**

Notificaciones. Anuncio de 8 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo nº 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/13/16 y 06/65/13/18 **4645**

Notificaciones. Anuncio de 8 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo nº 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/13/30, 06/65/13/24 y 06/65/28/151 **4647**

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo nº 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/13/40 y 06/65/28/272 **4648**

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo nº 06/03/030C, en relación con la parcela 06/65/13/32..... **4650**

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo nº 06/03/030C, en relación con la parcela 06/65/28/273..... **4651**



Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo nº 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/28/272 y 06/65/28/151 **4653**

Adjudicación. Anuncio de 14 de febrero de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora y acondicionamiento del camino rural de servicio de Valdelaorden en el término municipal de Montemolín". Expte.: 1234OB1FR504 **4655**

Contratación. Anuncio de 25 de febrero de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Piensos para la cabaña ganadera de bobino y ovino de la explotación del Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata". Expte.: 1332SU1CA217 **4656**

Consejería de Salud y Política Social

Notificaciones. Anuncio de 11 de febrero de 2013 sobre notificación del expediente n.º 1042/11, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia..... **4658**

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación. Resolución de 22 de febrero de 2013, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Prótesis de rodilla, cadera y columna para el Complejo Hospitalario de Cáceres". Expte.: CS/05/1112002133/12/PA **4659**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 12 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente n.º 11/0753/09 **4660**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Anuncio de 12 de febrero de 2013 por el que se da publicidad a las subvenciones públicas concedidas correspondientes al ejercicio 2012 y destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigidas a trabajadores desempleados **4661**

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Anuncio de 12 de febrero de 2013 por el que se da publicidad a las subvenciones públicas concedidas correspondientes al ejercicio 2012 y destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados **4662**

Notificaciones. Anuncio de 20 de febrero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-0024-07, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social..... **4679**



Ayuntamiento de Alburquerque

Urbanismo. Anuncio de 4 de diciembre de 2012 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución del Sector San Blas de Alburquerque **4681**

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo. Anuncio de 7 de febrero de 2013 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de "Los Cuartos del Sur" **4682**

Ayuntamiento de Navaconcejo

Urbanismo. Edicto de 26 de febrero de 2013 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Actividad Urbanizadora de la UA-2A de las Normas Subsidiarias **4682**

Ayuntamiento de Peraleda de la Mata

Urbanismo. Anuncio de 7 de febrero de 2013 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización referente a la Unidad de Actuación n.º 45 **4683**

I**DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA**

DECRETO 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013040015)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Exigibilidad de autorización o comunicación previa.
- Artículo 4. Solicitudes de autorización y comunicaciones previas.
- Artículo 5. Tasas exigibles por la prestación de servicios facultativos en materia forestal.
- Artículo 6. Controles de los aprovechamientos y actividades forestales.

CAPÍTULO II. COMUNICACIONES PREVIAS

- Artículo 7. Actividades que requieren comunicación previa.
- Artículo 8. Presentación y contenido de la comunicación previa.
- Artículo 9. Requisitos de la comunicación previa.
- Artículo 10. Efectos de la comunicación previa.
- Artículo 11. Suspensión y privación de eficacia de las comunicaciones previas.
- Artículo 12. Vigencia temporal de las comunicaciones previas.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES

- Artículo 13. Actividades que requieren autorización.
- Artículo 14. Actividades que requieren autorización abreviada.
- Artículo 15. Efectos de las autorizaciones y autorizaciones abreviadas y normas comunes.
- Artículo 16. Solicitudes de autorización y autorización abreviada.
- Artículo 17. Normas específicas del procedimiento de autorización.
- Artículo 18. Normas específicas del procedimiento de autorización abreviada.
- Artículo 19. Resolución.
- Artículo 20. Revisión, suspensión de eficacia y revocación de las autorizaciones y autorizaciones abreviadas.
- Artículo 21. Vigencia temporal de las autorizaciones y autorizaciones abreviadas.
- Artículo 22. Prórroga del plazo de vigencia.



Artículo 23. Notificación de aprovechamientos maderables y leñosos en montes con instrumento de gestión forestal aprobado y vigente.

Disposición adicional primera. Aprovechamientos y otras actividades forestales en terrenos agrícolas.

Disposición adicional segunda. Responsabilidad de los titulares de los terrenos forestales.

Disposición adicional tercera. Obligación de los titulares de ordenar sus montes

Disposición adicional cuarta. Dehesas boyales no catalogadas.

Disposición adicional quinta. Uso por parte de la administración de los datos recogidos en las solicitudes de autorización y autorización abreviada y en las comunicaciones previas.

Disposición adicional sexta. Cultivos energéticos forestales.

Disposición adicional séptima. Creación del fichero de datos de carácter personal del "Registro de Cultivos Energéticos Forestales".

Disposición adicional octava. Aprovechamientos o actividades subvencionables.

Disposición adicional novena. Tramitación telemática.

Disposición adicional décima. Hallazgos casuales de restos u objetos con valor arqueológico.

Disposición adicional undécima. Actualización del Anexo III de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

Disposición transitoria primera. Actividades accesorias respecto a actividades principales previamente autorizadas.

Disposición transitoria segunda. Regularización de plantaciones de biomasa forestal.

Disposición transitoria tercera. Expedientes en curso.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Régimen de los cultivos energéticos forestales.

Disposición final segunda. Desarrollo y aplicación.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

En virtud del artículo 10.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recientemente reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura posee competencias de desarrollo normativo y ejecución en materia de montes y aprovechamientos forestales.

En la actualidad el marco legislativo básico regulador de los montes lo constituye la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril. En su artículo 36, establece que el órgano forestal de la Comunidad Autónoma regulará los aprovechamientos no maderables, y en su artículo 37 que para los aprovechamientos maderables y leñosos de montes no gestionados por el órgano forestal autonómico se requerirá notificación o autorización, en función de la existencia o no de instrumentos de gestión de esos aprovechamientos. Además en el artículo 40.3 se dispone que es competencia de las Comunidades Autónomas regular las modificaciones sustanciales de la cubierta forestal.

Por otra parte, según determina su artículo 2.2, la Ley de Montes es de aplicación a las dehesas en lo relativo a sus características y aprovechamientos forestales. En este sentido, debe recordarse que la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, ya establecía en su Anexo III las técnicas culturales (tratamientos selvícolas) y sanitarias de aplicación obligatoria, recomendada o prohibida en determinados aprovechamientos y actividades realizables en las dehesas. También debe destacarse que su disposición adicional faculta al Consejo de Gobierno a actualizar las normas contenidas en dicho Anexo, cuando así lo requieran los avances sociológicos, científicos y técnicos. En el momento presente resulta oportuno acometer tal actualización, únicamente respecto a las normas de carácter forestal, debido a que el cuarto de siglo transcurrido desde la aprobación de la Ley 1/1986 ha aportado conocimientos técnicos y científicos suficientes como para mejorar la aplicación del texto legal y así acomodarlo a la nueva situación ambiental y socioeconómica de las dehesas.

Similares motivos hacen necesario sustituir en su integridad los criterios de los preceptos que quedaban vigentes de la Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes de particulares y tratamientos selvícolas, así como la totalidad de la Orden de 13 de noviembre de 2003, por la que se establece el procedimiento para determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas en terrenos no gestionados por la administración forestal autonómica, mediante la cual se determinaron para tales terrenos cómo habían de realizarse los aprovechamientos forestales de madera y corcho, así como los tratamientos selvícolas de poda y eliminación de pies secos.

En la línea iniciada con el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, y con objeto de simplificar la tramitación, este decreto introduce, para determinadas actividades, la autorización abreviada como procedimiento administrativo.

El Capítulo I de este decreto se dedica a las disposiciones generales, como son el objeto y su ámbito de aplicación. En el objeto se relacionan los aprovechamientos forestales, tratamientos selvícolas y otras actividades. En el ámbito se detallan los terrenos excluidos, y aquellos en los que no es de aplicación.



Así mismo, quedan excluidos de la obligación de contar con autorización o comunicación previa, los aprovechamientos y actividades que, dentro del ámbito respectivo de su gestión, pretendan realizar los órganos gestores en las zonas de dominio público, pues en tales supuestos la intervención forestal deviene innecesaria y los que tengan un cambio de uso forestal autorizado de acuerdo con lo previsto en el informe forestal preciso para la autorización. En sentido similar, se excluye del régimen de intervención administrativa forestal aquellos supuestos sometidos a evaluación de impacto ambiental de los que se deriven aprovechamientos o actividades regulados en el decreto. El artículo 3 se dicta atendiendo particularmente a los principios de proporcionalidad y de eficacia que consagra el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, ya que se considera que en estos casos la intervención forestal no aportaría ningún valor añadido, y sin embargo constituiría un trámite gravoso para el ciudadano de efecto escaso o incluso nulo en la toma de decisiones por parte de las administraciones públicas gestoras de los dominios públicos o de los órganos sustantivos, respectivamente.

El artículo 4 determina los lugares donde se encontrarán disponibles y donde deben presentarse los formularios administrativos y las declaraciones responsables que deben rellenarse en los formularios que se cursen. El artículo 5 se dedica a las actividades que requieren del pago de una tasa y el sexto detalla el régimen aplicable al control de los aprovechamientos y actividades, en el que se incluye la obligación de elaborar un acta de reconocimiento final en determinados supuestos.

En el Capítulo II se describe el régimen aplicable a las comunicaciones previas, su contenido, los requisitos para formularlas y sus efectos. Como norma general se aplicarán las comunicaciones previas a los aprovechamientos no maderables y a los tratamientos selvícolas regulados en el Anexo III de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa de Extremadura, dejando el régimen de autorizaciones para los aprovechamientos maderables y leñosos y otras actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental.

En el Capítulo III se detalla el régimen aplicable a las autorizaciones, las normas generales para todas las actividades que se autoricen y las específicas para algunas de ellas. Para aquellas actividades cuya ejecución apremiante contribuye al normal desarrollo y conservación de las masas forestales se establece un régimen novedoso de autorizaciones abreviadas. Dentro de este capítulo en el artículo 23 se aborda el régimen de notificaciones que emana de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, respecto a los montes con instrumento de gestión forestal aprobado y vigente.

En la disposición adicional primera se regulan los aprovechamientos y otras actuaciones de carácter forestal sobre terrenos agrícolas desarrollando el concepto de monte a efectos de este decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Así se recoge el límite de los enclaves forestales en terrenos agrícolas, el carácter no forestal de los linderos de terrenos agrícolas y la no adscripción a su transformación en forestal de determinados terrenos aunque soporten especies forestales de forma temporal. En el mismo sentido se regula los aprovechamientos de terrenos agrícolas después de ser abandonados y las repoblaciones forestales en terrenos agrícolas cuando no se supera un tiempo o unas condiciones de aptitud de los terrenos.

En la disposición adicional segunda se consagra la responsabilidad de los titulares de los terrenos forestales en el cumplimiento de la normativa, y en la tercera se establecen prevenciones sobre su obligación de ordenar los montes.

La disposición adicional cuarta contiene la especial regulación de las dehesas boyales que no estén incluidas en montes catalogados, pues las que tengan la calificación de dominio público se ven vinculadas por la circunstancia de que solo su entidad local titular estará legitimada para solicitar o comunicar previamente aprovechamientos o actividades forestales.

En la disposición adicional sexta se establecen los fundamentos del régimen jurídico de los cultivos energéticos forestales, al objeto de eliminar barreras administrativas para el desarrollo de las energías renovables, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y se crea el Registro de Cultivos Energéticos Forestales. En la séptima se regula el fichero de datos de carácter personal del Registro de Cultivos Energéticos Forestales.

La disposición adicional octava aclara la regulación de los aprovechamientos o actividades que sean objeto de una subvención y la novena se dedica a la posible tramitación telemática de los expedientes consagrando el principio de simplificación administrativa preconizando la tramitación telemática.

Por último la disposición adicional décima recoge la obligación de proteger los restos u objetos de valor arqueológico cuando aparezcan durante la realización de un trabajo y la obligación de comunicar su hallazgo.

La disposición transitoria primera regula las actividades accesorias respecto a actividades principales previamente autorizadas. La disposición transitoria segunda plasma las condiciones bajo las cuales las plantaciones de biomasa forestal ya existentes podrán ser regularizadas, según se detalle por orden de la Consejería competente en materia forestal. Y la disposición transitoria tercera contiene la usual prevención respecto a los expedientes en curso.

La disposición derogatoria única deroga de modo expreso las dos órdenes, de los años 2000 y 2003, que hasta ahora regulaban parcialmente los aprovechamientos y actividades forestales.

La disposición final primera contiene una prevención respecto al régimen de los cultivos energéticos forestales. La segunda recoge una habilitación para el desarrollo y aplicación del decreto.

El decreto establece el Anexo I, de gran relevancia sustancial, ya que en él se detallan las normas técnicas bajo las que han de ejecutarse los aprovechamientos y actividades objeto del decreto.

En la elaboración de este decreto se han tenido en cuenta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas que se disponen en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y se ha otorgado el trámite de información pública, emitidos el facultativo dictamen del Consejo Asesor Forestal de Extremadura y el preceptivo del Consejo Asesor del Medio Ambiente de Extremadura y dada la participación a los interesados que exige el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la



Comunidad Autónoma de Extremadura a través de las organizaciones y asociaciones de particulares en este sector de actividad integradas en dicho órganos.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de febrero de 2013,

DISPONGO:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto de este decreto es regular los aprovechamientos maderables y leñosos de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 43/2003, de Montes; cortas de árboles, podas, apostados o resalvos que se relacionan en el Anexo I y que deben someterse a autorización administrativa o a notificación en caso de estar incluidos en un instrumento de planificación forestal aprobado y vigente.

Además y de conformidad con lo prevenido en los artículos 36.3 de la citada Ley 43/2003, de Montes, y en la Ley de la Dehesa de Extremadura, es objeto de este decreto regular los demás aprovechamientos forestales y los tratamientos selvícolas que se detallan en los apartados 2 y 3 del Anexo I y el resto de actividades relacionados con unos u otros.

Por último y como desarrollo del artículo 40.3 de la Ley 43/2003, de Montes, se regulan a través de este decreto otras actividades forestales y en particular las repoblaciones forestales y densificaciones, los cambios de especie y las vías de saca o pistas forestales.

2. Asimismo y de forma complementaria a lo indicado en el apartado anterior, este decreto tiene por objeto establecer para los referidos aprovechamientos y para los tratamientos selvícolas y demás actividades a que el mismo se refiere, el procedimiento de intervención administrativa, que en función de su grado de intensidad podrá consistir en comunicaciones previas, autorizaciones o autorizaciones abreviadas y en notificaciones en el caso de montes con instrumento de planificación forestal aprobado y vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de este decreto está constituido por los montes y otras superficies pobladas con especies forestales que no estén gestionados por la administración forestal de la Comunidad Autónoma, incluyendo los terrenos de naturaleza agrícola descritos en la disposición adicional primera.
2. Ello no obstante, este decreto no se aplicará en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando se trate de aprovechamientos o actividades incluidos en el ámbito de aplicación del apartado 1 y cuya ejecución corresponda a la administración forestal de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Cuando se trate de aprovechamientos o actividades en suelos clasificados por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística como suelo urbano o que radiquen en un recinto con alguno de los usos definidos por el SIGPAC como; zona urbana (ZU), zona censurada (ZV), edificaciones (ED) o invernaderos y cultivos bajo plásticos (IV).

- c) Cuando se trate de terrenos agrarios para cuya forestación se concedan ayudas, en tanto no adquieran la condición de forestal por hallarse lograda la repoblación a plena satisfacción del órgano concedente de la subvención, y dicha condición esté acreditada por dicho órgano.
- 3. Para los aprovechamientos u otras actividades que se realicen en terrenos pertenecientes al Parque Nacional de Monfragüe o en otros que, en su caso, así se declaren en nuestra Comunidad Autónoma, el presente decreto será de aplicación en todo aquello en lo que no se oponga a lo establecido en las normas de declaración y en los instrumentos de planificación de los mismos.

Artículo 3. Exigibilidad de autorización o comunicación previa.

- 1. Todo aprovechamiento o actividad incluida en el ámbito de aplicación de este decreto deberá ser previamente autorizado o comunicado de conformidad con lo dispuesto en el mismo. Ello no obstante, no será exigible autorización ni comunicación previa en relación con:
 - a) Los aprovechamientos en terrenos para los que se haya autorizado su cambio de uso forestal, si en el informe favorable que necesariamente ha de emitir el órgano forestal autonómico a tal efecto y en la correspondiente resolución que autorice el cambio de uso forestal se indica expresamente esa circunstancia por contenerse cuantos condicionamientos y limitaciones sean, en su caso, imponibles de conformidad con lo dispuesto en la normativa de montes.
 - b) Los aprovechamientos y actividades que, dentro del ámbito respectivo de su gestión, pretendan realizar los órganos gestores en las zonas de dominio público, ya sea hidráulico, de carreteras, de caminos públicos, de vías pecuarias o de vías férreas; se incluyen en esta prevención tanto las actividades que realicen directamente por sí tales órganos gestores como aquellas para las que se haya establecido una encomienda de gestión, como en el caso de las comunidades de usuarios o juntas centrales de usuarios respecto a la administración hidráulica.
 - c) La ejecución de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, donde bastará con el resultado de la aplicación del instrumento de intervención ambiental, siempre y cuando durante su tramitación se haya consultado al órgano con competencia en materia forestal.
- 2. En los supuestos descritos en la letra "b" anterior, se considerará que las normas técnicas del Anexo I tendrán el carácter supletorio para los respectivos órganos gestores del dominio público, y para los encomendados si no se establecen otras por los órganos gestores.
- 3. Tampoco será exigible obtener autorización o formular comunicación previa, de conformidad con lo dispuesto en este decreto, cuando el órgano gestor de una zona de dominio público de las referidas en el artículo 3.b. deba pronunciarse sobre una solicitud para la realización de un aprovechamiento o actividad de los regulados en este decreto, siempre que se cuente con un informe previo del órgano autonómico competente en materia forestal, y que sea incorporado por el órgano gestor en su proceso decisorio antes de su resolución.

Artículo 4. Solicitudes de autorización y comunicaciones previas.

1. Para cumplimentar una solicitud de autorización o para practicar una comunicación previa de las reguladas en este decreto, deberán utilizarse los formularios correspondientes, los cuales estarán a disposición de las personas interesadas en las unidades de la Dirección General competente en materia forestal, en el Portal del ciudadano en internet (<http://sia.juntaex.es>) y en la siguiente dirección de internet: <http://www.extremambiente.es>.
2. Las personas físicas deberán acompañar los formularios de una fotocopia del DNI o autorización para que sus datos de identidad se recaben de oficio de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 184/2008, de 12 de septiembre, por el que se suprime la obligación para los interesados de presentar la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y el certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la administración de la Junta de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

Además de la identificación de la persona física que actúe en su representación conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas jurídicas deberán aportar copia del documento que acredite esa representación. Ello no obstante, tratándose de administraciones y organismos públicos bastará con que conste la identidad del firmante y su cargo y se estampe la firma y sello de dicha administración u organismo.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el formulario debidamente cumplimentado irá acompañado de la documentación requerida, no obstante;
 - a) Cuando así se indique en los formularios, la documentación podrá ser sustituida por una declaración responsable en la que el interesado declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos, que dispone de la documentación acreditativa y que se compromete a mantener la vigencia de la misma hasta finalizar la actividad.
 - b) No será preciso volver a aportar los documentos que figuren en los archivos administrativos de la Comunidad Autónoma siempre que se identifiquen los documentos y la fecha de aportación de los mismos, así como el órgano o dependencia al que se hubiesen dirigido.

Además el interesado podrá autorizar a la administración, a comprobar de oficio, los documentos expedidos por la misma o que se encuentren en su poder, indicando el procedimiento y la fecha de entrega de dicha documentación.

Artículo 5. Tasas exigibles por la prestación de servicios facultativos en materia forestal.

Previamente a que se realicen un señalamiento, una inspección o un reconocimiento gravados legalmente con una tasa, se liquidará la misma, pudiendo el órgano forestal, notificarla al sujeto pasivo, con las advertencias de lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 9.1.b de la Ley de Tasas y Precios Públicos de Extremadura y en los artículos 42.5.a) y 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Controles de los aprovechamientos y actividades forestales.

1. La inspección y control de los aprovechamientos y actividades corresponde al personal técnico de la Dirección General con competencia en materia forestal, y a los agentes de la Dirección General de Medio Ambiente, en adelante agentes, adscritos a ésta, los cuales podrán requerir la presentación del documento o documentos que acrediten la autorización o la comunicación previa que en cada caso corresponda, así como ordenar la paralización de la actuación en el caso de que esta se realice sin ajustarse a la resolución o al Anexo técnico o se esté ejecutando sin respetar la exigencia de contar con una autorización o comunicación previa, según proceda; también podrá adoptarse tales medidas cuando por causas sobrevenidas sea necesario aplicar alguna restricción o prohibición derivada de la normativa en materia de conservación de la naturaleza.

Los propietarios o titulares de terrenos en que se realicen aprovechamientos o actividades sujetos a autorización o comunicación previa deberán facilitar y prestar colaboración para su control por parte de los agentes de conformidad con el artículo 58 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

2. El agente adscrito a la zona de actuación elaborará un acta de reconocimiento final, que deberá remitir a la unidad administrativa del servicio competente en materia forestal, una vez realizadas o finalizado el plazo para realizar las siguientes actividades:
 - Cualquier aprovechamiento o actividad objeto de autorización y en el caso de autorizaciones abreviadas únicamente la eliminación de pies secos dispersos, las cortas en una superficie arbolada continua inferior a 1.000 m² y las cortas por riesgo.
 - Cuando se trate de comunicaciones previas, solo en el caso de los descorches.
3. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, si por resolución de la Dirección General competente en materia forestal se advirtiera y declarase la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una solicitud o comunicación previa, este hecho comportará, previa audiencia al interesado, que no se podrá iniciar o proseguir la actividad de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

CAPÍTULO II. COMUNICACIONES PREVIAS**Artículo 7. Actividades que requieren comunicación previa.**

Se requerirá comunicación previa para la realización de los aprovechamientos no maderables o leñosos y resto de actividades regulados por este decreto y que seguidamente se relacionan, así como, para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 23, de cualesquiera aprovechamientos maderables y leñosos cuando se hallen previstos en un proyecto de ordenación, plan dasocrático o instrumento de gestión forestal equivalente.

- a) Podas de formación y apostados.
- b) Podas de producción de fruto o de mantenimiento.

- c) Podas de ramoneo.
- d) Trasmochos o poda a cabeza de gato.
- e) Selección de brotes.
- f) Resalveos.
- g) Clareos.
- h) Descorches no sujetos a autorización de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.
- i) Rayado de alcornoques.
- j) Densificaciones con encinas, alcornoques o robles a excepción de las previstas en el artículo 13.
- k) Limpieza y retirada de restos de árboles derribados por efecto de fenómenos naturales.

Artículo 8. Presentación y contenido de la comunicación previa.

1. La comunicación previa deberá formalizarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 y tener entrada en un registro habilitado con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha en que se pretenda comenzar los trabajos. Ese plazo podrá reducirse a cinco días si se hace entrega de copia de la comunicación previa registrada, junto con el resguardo de pago de las tasas en su caso y de la documentación que sea preceptiva, en la oficina de referencia de los agentes en la zona donde se adscriba la explotación o en otra oficina habilitada que a tal efecto se comunique en la página Web de la Consejería con competencias en materia forestal.
2. Son registros habilitados para la presentación de comunicaciones previas, el registro de la Consejería ubicado en el edificio administrativo donde se encuentre la unidad que tramita los expedientes y el registro telemático de la Junta de Extremadura una vez se habilite al efecto para este procedimiento.
3. Cuando la comunicación previa se presente en registros no habilitados a este efecto, el plazo a que se refiere el apartado 1 comenzará a contar a partir de su entrada en los indicados registros habilitados.
4. En la comunicación previa se deberá identificar, como contenido mínimo en relación con la actividad, la actuación, el paraje con polígonos y parcelas donde se llevará a efecto la misma y la fecha de inicio prevista. En el caso de descorches deberá indicarse además el titular que realizó el aprovechamiento en el turno anterior.
5. En el caso de modificación del paraje o que la fecha de la actuación difiera en más de un mes de la fecha de inicio prevista del apartado anterior, se deberá presentar una nueva comunicación previa con la misma antelación prevista en el apartado uno.

Artículo 9. Requisitos de la comunicación previa.

Para que la comunicación previa, efectuada en plazo, sea válida ha de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la comunicación se ajuste al modelo oficial establecido al efecto, reúna el contenido exigido en el mismo y figure firmada por el titular de la explotación o persona autorizada.

- b) Que se cumplan los requisitos previos de cada actividad y del instrumento de gestión aprobado en su caso.
- c) Que cuente con los informes y autorizaciones pertinentes.
- d) Que se haya abonado la correspondiente tasa, en su caso.

Artículo 10. Efectos de la comunicación previa.

1. La comunicación previa, efectuada en plazo y cumpliendo todos los requisitos establecidos en el artículo anterior y en la normativa administrativa y forestal de aplicación se presume válida, pudiendo realizarse las actividades de conformidad con lo dispuesto en la misma siempre que, en su caso, se cuente con cuantos permisos, autorizaciones, informes o evaluaciones fueren requeridos para ello por la restante normativa sectorial.
2. La dirección general, resolverá motivadamente, la invalidez de la comunicación previa, declarando que no surte efectos la comunicación previa y no podrá realizarse o deberá paralizarse la actividad pretendida cuando no cumpla dichos requisitos.

Tampoco surtirán efecto las comunicaciones previas cuando se haya incumplido el plazo de un mes desde la fecha de inicio propuesta en el apartado 5 del artículo 8, así como cuando durante la realización de los aprovechamientos o actividades, no se cumplan los requisitos de época, plazo o el resto de los condicionantes previstos en el Anexo I para cada actividad.

3. La resolución administrativa declarativa de que no surte efectos la comunicación previa, y por tanto el aprovechamiento o actividad no puede efectuarse, se notificará conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a través del medio que el interesado haya elegido, no obstante será preferible la comunicación vía telemática, a efectos de lograr mayor agilidad en la tramitación.

Asimismo, la resolución declarativa de que no surte efectos la comunicación previa será notificada por parte de la dirección general a los agentes con la finalidad de que se pueda impedir la actuación o paralizar cuando haya comenzado.

4. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la comunicación previa, o la no presentación ante la administración competente de la misma, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del aprovechamiento o actividad afectada, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 11. Suspensión y privación de eficacia de las comunicaciones previas.

1. Las comunicaciones previas podrán ser suspendidas en su eficacia o privadas totalmente de la misma, previa resolución del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, cuando se aprecie la existencia de circunstancias sobrevenidas o desconocidas, tales como inundaciones, plagas, incendios, afecciones a especies protegidas u otras de fuerza mayor que lo hicieran necesario.

Ello no obstante, iniciado el referido procedimiento, la Dirección General competente en materia forestal podrá adoptar las medidas provisionales que estime precisas en los términos y a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento y cursar la correspondiente notificación será de dos meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, produciéndose la caducidad del mismo en caso contrario.

2. La resolución deberá indicar las condiciones para levantar la suspensión y en su caso la nueva vigencia temporal.

Artículo 12. Vigencia temporal de las comunicaciones previas.

Sin perjuicio de la preceptividad de respetar en su caso los correspondientes períodos de ejecución establecidos en el Anexo I de este decreto o los que se establezcan de conformidad con lo en él dispuesto y salvo que se considere que existen circunstancias técnicas o ambientales que aconsejen establecer un plazo distinto mediante la correspondiente resolución de la Consejería competente, las comunicaciones previas tendrán la siguiente vigencia temporal:

- a) Tres meses desde la fecha de efecto de la comunicación previa, a excepción de las densificaciones del apartado "j" del artículo 7 y de los aprovechamientos maderables y leñosos contemplados en un instrumento de gestión forestal aprobado y vigente, conforme a lo previsto en el artículo 23, que tendrán una vigencia de dos años desde la fecha de efecto de la misma.
- b) Los descorches tendrán vigencia desde la fecha de efecto de la comunicación previa hasta el quince de agosto del año siguiente.
- c) Las actividades accesorias respecto a otras comunicadas tendrán la misma vigencia que las actividades principales a las que estén respectivamente vinculadas.

CAPÍTULO III. AUTORIZACIONES

Artículo 13. Actividades que requieren autorización.

1. Salvo que se trate de aprovechamientos maderables o leñosos que deban someterse a la notificación prevista en el artículo 23, los siguientes aprovechamientos maderables o leñosos y resto de actividades requerirán la autorización de la Dirección General competente en materia forestal:
 - a) Corta de arbolado. Será necesaria autorización en los siguientes casos:
 - 1.º Cortas de mejora, exceptuando la eliminación de pies secos dispersos.
 - 2.º Cortas de regeneración.
 - 3.º Otras cortas contempladas en el Anexo I no sometidas a autorización abreviada.

- b) Podas, apostados o resalveos donde más del 20 % de las ramas o pies tienen más de 18 cm. de diámetro en la base.
 - c) Nuevos descorches, considerando como tales los que se realizan por primera vez y los que difieren de la saca del turno anterior en más de un 5 % de la superficie o del número de pies a descorchar. También requerirán autorización los descorches que se soliciten para corcho con menos de 9 años o con más de 11 años desde la "saca" anterior y el descorche de árboles que hayan sufrido un incendio forestal.
 - d) Cambio de especie forestal arbórea.
 - e) Forestaciones y reforestaciones, salvo las acogidas a los programas de ayudas para las mismas en terrenos agrícolas o a otras ayudas dependientes de la Dirección General con competencias en materia forestal.
 - f) Densificaciones cuando incrementen el número de pies existente hasta más del doble de los preexistentes de las mismas especies.
 - g) Construcción de pistas forestales.
2. También requerirán autorización, que podrán solicitarse conjuntamente con la anterior, las siguientes actividades, cuando sean accesorias respecto a las descritas en el apartado anterior de las que dependan y por tanto con proscripción de la autorización de esta actividad accesoria si no se autoriza el aprovechamiento o actividad de la que depende:
- a) Eliminación o tratamiento de cepas.
 - b) Construcción o repaso de vías de saca. El repaso de vías de saca requerirá autorización únicamente cuando sea necesario la corta de arbolado o la remoción del suelo, en otro caso bastará la comunicación previa.
3. En los casos de nuevas vías de saca, accesorias a descorches comunicados, deberá solicitarse la construcción de la vía de saca siempre que requiera la corta de arbolado adulto, en otro caso se comunicará junto con el descorche.

Artículo 14. Actividades que requieren autorización abreviada.

Salvo que se trate de aprovechamientos maderables o leñosos que deban someterse a la notificación prevista en el artículo 23, las siguientes actividades requerirán una solicitud de autorización abreviada:

- a) Corta de arbolado, en los siguientes casos:
 - 1.º Eliminación de pies secos dispersos.
 - 2.º Cortas por riesgo.
 - 3.º Cortas en una superficie arbolada continua inferior a 1000 m².
- b) Tratamientos selvícolas en los siguientes casos:
 - 1.º Podas sanitarias.

2.º Podas por riesgo.

3.º Podas por estorbo.

Artículo 15. Efectos de las autorizaciones y autorizaciones abreviadas y normas comunes.

1. Las autorizaciones y autorizaciones abreviadas habilitan a los interesados, en su caso, y exclusivamente desde un punto de vista técnico-forestal, a realizar los aprovechamientos o las actividades pretendidos, siempre que se respeten el plazo y el contenido de las normas técnicas que se detallen en el Anexo I y la demás normativa de aplicación, así como, en su caso, los términos y condiciones establecidos en la correspondiente resolución.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3, antes del comienzo de la ejecución de los aprovechamientos o actividades sujetas a autorización o autorización abreviada de conformidad con este decreto, se deberá contar, en su caso y según proceda, con las correspondientes autorizaciones para su realización en zona de servidumbre o policía del dominio público y con cuantos otros permisos o licencias sean exigibles de conformidad con la normativa sectorial o local.
3. Cuando, por razón de la naturaleza de la actividad de que se trate, sea exigible contar con un informe de afección a la Red Natura 2000, no podrá autorizarse forestalmente la actividad pretendida si no ha sido favorable dicho informe, con o sin condiciones.
4. En ningún caso la autorización de los aprovechamientos y actividades a que se refieren los artículos 13 y 14 presuponen, más allá de los efectos de este decreto, derecho real alguno en relación con el objeto de tales aprovechamientos y actividades o con los terrenos a que afecten.
5. Después de ser concedida una autorización o autorización abreviada, no se podrá variar la localización de los aprovechamientos o actividades autorizados, salvo que se levante un acta por el agente adscrito a la zona donde se justifique dicha variación, que en ningún caso supondrá un incremento de la misma ni superará el 20 % de cambio sobre la original.

Artículo 16. Solicitudes de autorización y autorización abreviada.

1. La solicitud de autorización deberá formalizarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 y tener entrada en un registro habilitado de la Junta de Extremadura junto con el resguardo de pago de las tasas en su caso y de la documentación que sea preceptiva.
2. La presentación de una solicitud de autorización sin utilizar el formulario correspondiente conllevará la obligación de su subsanación previa la preceptiva notificación a la que se acompañe dicho formulario o en la que se indique la exigibilidad de su aportación.
3. Las solicitudes de autorización y de autorización abreviada podrán presentarse durante todo el año, salvo para los descorches, que deberán presentarse antes del 1 de julio del año en que se pretende realizar el aprovechamiento.
4. Las solicitudes de autorización y autorización abreviada podrán presentarse en el registro de cualquiera de las sedes administrativas de la Dirección General competente en mate-

ria forestal, en los demás registros, representaciones y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como, previa habilitación al efecto de conformidad con su normativa reguladora, en el registro telemático de la Junta de Extremadura.

Artículo 17. Normas específicas del procedimiento de autorización.

1. El procedimiento de autorización de los aprovechamientos y actividades a que se refiere el artículo 16 se tramitará conforme a lo determinado en la normativa de procedimiento administrativo sin más especificidades que las que en este artículo se establecen.
2. La subsanación de las solicitudes a que haya lugar conllevará, y así se indicará en la correspondiente notificación, la suspensión del procedimiento hasta tanto se produzca tal subsanación o transcurran 10 días sin que la misma se hubiera realizado.

Asimismo, la solicitud de informe de afección a Red Natura 2000 conllevará la suspensión del procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sin perjuicio de cuantos otros actos de supervisión previa se tengan por necesarios en razón a las características de la actividad y en función de las disponibilidades económicas y personales, el señalamiento previo de los árboles o ramas o la demarcación de la superficie por parte del agente, en presencia o con conocimiento del solicitante o su representante, será requisito imprescindible para la autorización y realización de las actividades a que se refiere el citado artículo 13.
4. Para las actividades d, e, f y g del artículo 13 apartado 1 y las contempladas en el apartado 2 del mismo artículo se consultará la base de datos de la carta arqueológica de Extremadura por si existiesen yacimientos en la zona de actuación en cuyo caso se notificará al solicitante para que tome las medidas contempladas en la legislación sectorial.
5. Cuando sea preceptiva su incoación, el trámite de vista y audiencia del expediente se substanciará por plazo de 10 días.
6. El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de 3 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los formularios de solicitud de autorización de los aprovechamientos y actividades a que se refiere el artículo 16 se hará constar expresamente lo indicado en el párrafo anterior, así como el sentido del silencio administrativo en este tipo de procedimientos.

Artículo 18. Normas específicas del procedimiento de autorización abreviada.

1. El procedimiento de autorización abreviada de las actividades a que se refiere el artículo 14 se tramitará conforme a lo determinado en la normativa de procedimiento administra-

tivo sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículo anterior, así como de su previa supervisión por un agente, responsable, asignado y de las demás especificidades que en esta disposición se establecen.

2. La previa supervisión de la actividad comprenderá necesariamente la demarcación del terreno o el señalamiento de árboles o ramas donde sea posible realizar la actividad solicitada a juicio del agente y previo reconocimiento por el mismo, mediante las consultas de posibles afecciones a Red Natura, yacimientos arqueológicos y otras preceptivas.

La supervisión se realizará en presencia de un representante del solicitante, pudiendo iniciarse los trabajos en la zona demarcada o sobre los árboles o ramas señaladas en caso de conformidad del mismo, sin más condicionado que el cumplimiento de lo previsto en el Anexo I para la actividad y aquel otro que dicte el agente como consecuencia de las posibles afecciones recabadas y así lo establezca la resolución posterior.

En este caso, la resolución del procedimiento habrá de dictarse en el mismo sentido, términos y condiciones que los establecidos como consecuencia de la supervisión previa salvo que se apreciare falsedad de los datos necesarios para su dictado, el incumplimiento de las condiciones y términos contenidos en el documento de supervisión o que el dictado de tal resolución pudiera ser contrario a derecho.

3. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de 1 mes desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Artículo 19. Resolución.

1. Los procedimientos de autorización y autorización abreviada serán resueltos por la Dirección General competente en materia forestal sin perjuicio de la posibilidad de su impugnación mediante la interposición del correspondiente recurso ordinario de alzada.
2. Toda autorización incluirá las condiciones que se deban cumplir para la realización del aprovechamiento o actividad, determinará el período y el plazo para su realización y quedará expresamente condicionada a que se sigan dando las condiciones de hecho y de derecho que la fundamenten.
3. Las resoluciones que autoricen el aprovechamiento o actividad se entenderán otorgadas a favor de quien formuló la solicitud siempre que haya acreditado que ostenta derecho bastante, sin perjuicio de que, en su caso, pueda entenderse otorgada a favor de quien, así lo solicite y ostente esa condición o le suceda en ella.
4. El efecto del silencio será estimatorio. No obstante, el efecto del silencio será desestimatorio cuando el objeto del procedimiento sea una autorización de cualquier actividad o práctica cultural que suponga alteraciones del hábitat natural en predios enclavados en espacios naturales protegidos o en áreas sensibles en razón de la fauna silvestre no cinegética, de conformidad con el procedimiento inventariado en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se considerarán incluidos en los espacios y áreas mencionados: los Parques Naturales, las Reservas Naturales, los Monumentos Naturales, los Paisajes Protegidos, las Zonas de

Interés Regional, los Corredores Ecológicos y de Biodiversidad, los Parques Periurbanos de Conservación y Ocio, los Lugares de Interés Científico, los Árboles Singulares, los Corredores eco culturales, las Áreas Protegidas por instrumentos internacionales de conservación de biodiversidad, en particular los «Humedales de Importancia Internacional del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas» y las «Reservas de Biosfera del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura», los espacios naturales protegidos transfronterizos, las zonas de la Red Natura 2000 (Zonas de Especial Protección para las Aves y Zonas Especiales de Conservación) y los Lugares de Importancia Comunitaria.

Artículo 20. Revisión, suspensión de eficacia y revocación de las autorizaciones y autorizaciones abreviadas.

1. Sin perjuicio de la posibilidad de su revisión de oficio por causa de nulidad o anulabilidad de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo, las autorizaciones y autorizaciones abreviadas podrán ser suspendidas en su eficacia, novadas o revocadas previa resolución del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado, cuando se apreciare la existencia de circunstancias sobrevenidas o desconocidas, tales como inundaciones, plagas, incendios, afecciones a especies protegidas u otras de fuerza mayor que lo hicieran necesario.

Ello no obstante, iniciado el referido procedimiento, la Dirección General competente en materia forestal podrá adoptar las medidas provisionales que estime precisas en los términos y a los efectos de lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El plazo máximo para notificar la resolución de estos procedimientos será de dos meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación, produciéndose la caducidad del mismo en caso contrario.

2. Cuando la resolución del procedimiento establezca la suspensión de la eficacia de la autorización o autorización abreviada, dicha medida podrá ser levantada, previa solicitud escrita del interesado, una vez comprobado que vuelven a darse las circunstancias adecuadas para la realización del aprovechamiento o actividad en los términos autorizados y dictada la correspondiente resolución.

El plazo máximo para notificar la resolución de este procedimiento será de un mes a contar desde la fecha en que la solicitud hubiere tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación, pudiendo el interesado entenderlo resuelto en sentido estimatorio en caso contrario.

Artículo 21. Vigencia temporal de las autorizaciones y autorizaciones abreviadas.

Sin perjuicio de la preceptividad de respetar en su caso los correspondientes períodos de ejecución establecidos en el Anexo I de este decreto o los que se establezcan de conformidad con lo en él dispuesto y salvo que se considere que existen circunstancias técnicas o am-



bientales que aconsejan establecer un plazo distinto mediante la correspondiente resolución de la Consejería, las autorizaciones y autorizaciones abreviadas tendrán la siguiente vigencia temporal:

- a) En el caso de las autorizaciones dos años desde la fecha de la resolución para todas las actividades a excepción del descorche que tendrá vigencia desde la fecha de la autorización hasta el quince de agosto del año siguiente.
- b) Las autorizaciones abreviadas tendrán la siguiente vigencia temporal, que empezará a contarse desde la fecha de la resolución; un año para la eliminación de pies secos dispersos y para las cortas en una superficie arbolada continua inferior a 1000 m², tres meses para las cortas por riesgo y para las podas sujetas a este procedimiento.
- c) Las autorizaciones de actividades accesorias tendrán la misma vigencia que las autorizaciones de las actividades principales a las que estén respectivamente vinculadas, a no ser que se especifique una diferente en la resolución.
- d) Para el resto de actividades, tres meses desde la fecha de resolución.

Artículo 22. Prórroga del plazo de vigencia.

1. Cuando un aprovechamiento o actividad autorizados no hubiese sido totalmente ejecutado durante su vigencia temporal, podrá solicitarse una prórroga de su plazo, para lo cual deberá formularse un escrito en el que el titular de la autorización indique el número de expediente y justifique las causas por las cuales no se ha realizado íntegramente.
2. Solo podrá presentarse una solicitud de prórroga por cada expediente, con un mínimo de un mes de antelación respecto a la fecha en que expire el plazo de vigencia de la autorización.
3. Se establece un plazo máximo de 15 días para resolver y notificar la solicitud de prórroga. Transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución que proceda, se podrá entender estimada por silencio administrativo, en todo caso siempre respetando tanto el periodo como el modo de ejecución que en cada momento vengan impuestos por la normativa vigente.

Artículo 23. Notificación de aprovechamientos maderables y leñosos en montes con instrumento de gestión forestal aprobado y vigente.

Las autorizaciones de los aprovechamientos maderables y leñosos se sustituirán por notificaciones previas cuando éstos se hallen previstos en un instrumento de planificación forestal aprobado y vigente a los que se refiere el artículo 37 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Estas notificaciones previas se sujetarán al régimen previsto en este decreto para las comunicaciones previas, en todo caso la denegación o condicionamiento del aprovechamiento se producirá mediante resolución motivada con anterioridad al plazo previsto para presentar las comunicaciones previas en el artículo 8.1.

Disposición adicional primera. Aprovechamientos y otras actividades forestales en terrenos agrícolas.

1. Se regirán por lo dispuesto en este decreto los aprovechamientos y otras actividades forestales en terrenos agrícolas y en particular los que se realicen en los siguientes terrenos;

- Los enclaves de terrenos agrícolas de menos de una hectárea donde vegeten especies forestales, sin perjuicio de las competencias de la administración forestal respecto al aprovechamiento de las especies forestales en estos terrenos. En el caso de los linderos entre dos cultivos agrícolas, éstos no tendrán la consideración de monte, aunque superen una hectárea cuando se presenten en franjas inferiores a 2 metros de ancho.
- Los que no hayan adquirido la condición de forestal al no haber transcurrido 15 años desde que se tenga constancia del abandono de los cultivos agrícolas siempre que la pendiente media de las parcelas o subparcelas catastrales no sea igual o superior al 15 %, en cuyo caso tendrán la condición de forestal cuando en ellos vegeten especies arbórea forestales de más de 18 cm. de perímetro en la base.

En el caso de bancales antiguos, bien conservados o restaurados provenientes de cultivos agrícolas de olivos o frutales abandonados, podrán superarse las condiciones de pendiente o plazo, siempre que exista un informe favorable de impacto ambiental y un informe del órgano competente en agricultura que acredite la aptitud del terreno y estado de conservación de los bancales.

- Los terrenos que siendo agrícolas hayan sido o sean repoblados por plantación o siembra de especies forestales, hasta que adquieran la condición de terrenos forestal o se adscriban a la finalidad de ser transformados a terreno forestal, de oficio por el órgano concedente de la plantación o siembra o a solicitud del interesado, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Montes.

Cuando no se adscriban a la finalidad de ser transformados a terreno forestal, adquirirán la condición de forestal cuando hayan transcurrido 15 años desde que se realizó, siempre que la pendiente media de las parcelas o subparcelas catastrales no sea igual o superior al 15 %, conforme a lo previsto en el guión anterior.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se adscribirán en todo caso al uso forestal los terrenos agrícolas en que se planten especies forestales cuando así lo solicite su titular, cuando presenten una pendiente igual o superior al 15 % a excepción de lo previsto para los bancales o bien cuando hayan transcurrido 15 años desde que se inició la plantación.

Disposición adicional segunda. Responsabilidad de los titulares de los terrenos forestales.

1. Los titulares de los terrenos forestales son responsables del cumplimiento de esta normativa en el interior de los mismos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad individual de terceros.
2. La responsabilidad de dichos titulares será exigida de conformidad con el artículo 70 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

3. Para los aprovechamientos y otras actividades contempladas en este decreto y que se realicen en terrenos distinto del forestal será aplicación lo contemplado en los apartados anteriores.

Disposición adicional tercera. Obligación de los titulares de ordenar sus montes.

Hasta que se produzca la promulgación de la normativa autonómica específica, la obligación de ordenar los montes, en el plazo que se establece en la disposición transitoria segunda de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, podrá cumplirse de conformidad con lo establecido en las Instrucciones generales para la ordenación de montes arbolados, aprobada por Orden de 29 de diciembre de 1970, y en las Normas generales para el estudio y redacción de los planes técnicos de montes arbolados, aprobadas por Orden de 29 de julio de 1971.

En el plazo máximo de dos años desde la publicación de la entrada en vigor del presente decreto, se aprobará mediante decreto la normativa autonómica específica que incorporarán las condiciones y directrices en cuyo marco deben efectuarse la redacción, aprobación y vigencia de los instrumentos de gestión forestal sostenible.

Disposición adicional cuarta. Dehesas boyales no catalogadas.

En las dehesas boyales que sean calificadas como demaniales, de conformidad con el artículo 12.1.b) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y que no estén incluidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, solo su entidad local titular podrá solicitar las autorizaciones y formular las autorizaciones abreviadas a las que se refiere este decreto.

Disposición adicional quinta. Uso por parte de la administración de los datos recogidos en las solicitudes de autorización y autorización abreviada y en las comunicaciones previas.

A efectos de la incorporación de los datos recogidos en las solicitudes y comunicaciones previas al Registro de Explotaciones Agrarias y con fines estadísticos, los formularios respectivos recabarán, para ello, el consentimiento expreso del solicitante.

Disposición adicional sexta. Cultivos energéticos forestales.

1. A los cultivos energéticos forestales orientados a la producción de biomasa de origen forestal les será de aplicación este decreto en lo que no se oponga a su régimen jurídico específico.
2. Los cultivos energéticos forestales se subdividen según su turno de corta en;
 - a) Cultivos energéticos forestales de turno corto; plantaciones de especies forestales de crecimiento rápido, cuyo aprovechamiento principal sea la biomasa forestal (madera, leñas, o varas) y cuyo período de rotación o turno (intervalo que separa dos cortas sucesivas en una misma parcela) sea inferior o igual a quince años.
 - a.1. En los casos de nuevas plantaciones estas deberán realizarse con especies forestales autorizadas para producir biomasa forestal con destino a su uso energético y deberán contar con autorización, con el fin de controlar la procedencia del material forestal de reproducción y de velar por que se realice una gestión forestal

sostenible del cultivo energético. El cambio de especie o la renovación de las cepas también precisarán de autorización.

- a.2. Para obtener la declaración y posterior certificación de un cultivo energético forestal, se requerirá un plan de aprovechamiento de la biomasa forestal, aprobado por la Consejería con competencias en materia forestal.
- a.3. La resolución por la que se autorice la implantación de estos cultivos así como la aprobación del plan de aprovechamiento de la biomasa forestal, indicarán expresamente que las especies forestales plantadas se dedicarán a la producción de biomasa forestal y una vez registradas las declarará como cultivo energético forestal.
- a.4. El titular del cultivo deberá comunicar a la Dirección General competente en materia forestal, en el plazo máximo de quince días desde la finalización de cada corta, la especie y superficie sobre la que se ha actuado y cuál ha sido la cantidad en toneladas de biomasa forestal obtenida.
- b) Cultivos energéticos forestales de turno largo; los que se den en terrenos forestales y con especies forestales que se cultiven a largo plazo, para la producción de biomasa forestal (maderas y leñas), es decir cuyo período de rotación o turno (intervalo que separa dos cortas sucesivas en un mismo lugar) sea superior a quince años.
 - b.1. Cuando el aprovechamiento principal sea la producción de biomasa para uso energético esté debe estar amparado por un instrumento de gestión forestal que, con una vigencia de al menos diez años, haya sido aprobado por la Consejería competente en materia forestal. Dicho instrumento concretará los principios de la gestión forestal sostenible en las operaciones de aprovechamiento, mantenimiento, protección y mejora de las masas.

Los aprovechamientos que se vayan a realizar en estos terrenos requerirán una comunicación previa y otra posterior, al menos quince días antes del comienzo y no más de quince desde la finalización. En esta última se informará sobre la cantidad de toneladas de biomasa forestal obtenida.
 - b.2. La resolución por la que se apruebe el instrumento de gestión forestal podrá declarar como cultivo energético forestal aquellos terrenos para los que se haya establecido tal uso.
3. Se crea, dependiente de la dirección general competente en materia forestal, el Registro de Cultivos Energéticos Forestales, que es un registro administrativo de carácter público, en el que se inscribirán todos los cultivos energéticos forestales, y sus cortas,
4. Este registro tendrá las siguientes funciones;
 - Inscripción de las superficies pobladas, las especies utilizadas y la biomasa obtenida.
 - Servirá de base para expedir la certificación de cultivo energético forestal y resolver las consultas que soliciten las autoridades judiciales, las administrativas y los interesados, según lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El registro será único para toda la Comunidad Autónoma y se estructurará en dos secciones.

I. Datos del titular, las especies y de la superficie.

II. Producción de biomasa.

6. El contenido de la primera sección será el que sigue; nombre y apellidos y NIF para personas físicas y razón social y NIF para personas jurídicas, domicilio habitual y un teléfono y dirección de correo electrónico de contacto. Datos relativos a las superficies pobladas con especies forestales; polígono y parcelas o subparcelas, especies en cada una de ellas.

La segunda sección incluirá los datos relativos al plan de explotación, cortas y producciones previstas y realizadas.

7. La inscripción en el registro se realizará, a instancia del interesado, previa solicitud, una vez aprobado el instrumento de gestión.
8. El órgano responsable del registro podrá realizar de oficio actualizaciones de los datos del registro en aquellos casos en los que por el paso del tiempo o por otras causas debidamente justificadas sea necesario un reajuste de los mismos.
9. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del registro, serán remitidas a aquellos registros que en el ejercicio de sus competencias requieran conocer datos relacionados con la actividad.
10. Reglamentariamente, mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia forestal, se regularán los aspectos de organización del registro y aquellos otros aspectos objeto de inscripción.

Disposición adicional séptima. Creación del fichero de datos de carácter personal del "Registro de Cultivos Energéticos Forestales".

Se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Registro de Cultivos Energéticos Forestales", regido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo. Sus características son las siguientes:

- a. Finalidad y uso del fichero: registro de datos de carácter personal donde se contiene una relación de los titulares de cultivos energéticos forestales y con el que se pretende conocer la superficie, especies y producciones de biomasa con el fin de certificarla.
- b. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: los titulares de cultivos energéticos forestales.
- c. Procedimiento de recogida de datos de carácter personal: a través de solicitud cumplimentada en los modelos suministrados por la Dirección General competente en materia forestal de la Junta de Extremadura.
- d. La estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo son los siguientes:

- Datos identificativos de los cultivos energéticos forestales a través de su titular y ubicación.
 - Datos personales del titular, en el caso de personas físicas, DNI, nombre y apellidos, domicilio; en el caso de personas jurídicas, NIF, nombre del representante de la persona jurídica, domicilio social y objeto social.
 - Datos derivados del plan de gestión.
- e. Cesiones o transferencias de datos de carácter personal: no se prevén cesiones o transferencias de datos de carácter personal, a excepción de los supuestos autorizados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- f. Órgano responsable del fichero: la Dirección General competente en materia forestal.
- g. Servicios o Unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: el servicio con competencia en materia forestal.
- h. Medidas de seguridad con indicación del nivel exigible: nivel básico.

Disposición adicional octava. Aprovechamientos o actividades subvencionables.

1. Cuando algún aprovechamiento o actividad de los regulados en este decreto constituya el objeto de un expediente de subvención que se conceda por la Consejería competente en materia forestal, la resolución aprobatoria de la ayuda será la que establezca el régimen del aprovechamiento o actividad, en función de las bases reguladoras y de la orden de convocatoria.
2. No les serán aplicables a esos supuestos las normas contenidas en este decreto sobre el aprovechamiento o actividad subvencionada.

Disposición adicional novena. Tramitación telemática.

Aquellos ciudadanos que lo deseen podrán optar por la presentación telemática de las solicitudes, comunicaciones previas y demás documentación exigida en este decreto, siempre que esté disponible este servicio.

En la tramitación telemática de procedimientos serán de aplicación las normas contenidas en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, el Decreto 2/2006, de 10 de enero, por el que se crea el Registro Telemático, se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, así como el empleo de la firma electrónica reconocida por la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el Decreto 75/2010, de 18 de marzo, por el que se crea la Sede Electrónica Corporativa, se regulan determinados aspectos relativos a la identificación y autenticación electrónica y se establecen medidas para la copia electrónica de documentos en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La tramitación en el registro telemático de las solicitudes, comunicaciones previas y documentos previstos en el decreto tendrá la misma validez que los sistemas tradicionales de tramitación siendo de carácter voluntario y alternativo a los mismos.

Una vez iniciado el procedimiento por cualquiera de los sistemas, el interesado podrá practicar actuaciones o trámites a través de otro distinto, indicando expresamente en el momento de su registro si se ha efectuado algún trámite de forma telemática.

Disposición adicional décima. Hallazgos casuales de restos u objetos con valor arqueológico.

Cuando durante el transcurso de alguna de las actividades contempladas en este decreto se hallaran restos u objetos de posible valor arqueológico, el promotor deberá paralizar los trabajos de forma inmediata, proceder a la protección de los restos u objetos aparecidos e informar a la Consejería con competencias en materia de cultura, de acuerdo con lo establecido en la Ley de patrimonio histórico y cultural de Extremadura.

Disposición adicional undécima. Actualización del Anexo III de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional de la Ley 1/1986, de 2 de mayo, sobre la Dehesa en Extremadura, por la que se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a actualizar las normas contenidas en los anexos de la Ley, cuando así lo requieran los avances sociológicos, científicos y técnicos, se actualizan los apartados 1,2,4 y 5 del Anexo III por el que se establecen, para los distintos aprovechamientos de las dehesas, las técnicas culturales y sanitarias que son de aplicación obligatoria, de aplicación recomendada y de aplicación prohibida, siendo sustituidos por sus equivalentes en el Anexo I "descripción de los aprovechamientos y actividades forestales y de sus normas técnicas" de este decreto.

Disposición transitoria primera. Actividades accesorias respecto a actividades principales previamente autorizadas.

Cuando, en virtud de la aplicación de la normativa que ahora se deroga, se hubiese obtenido la autorización de una actividad principal, pero no la de una actividad accesoria respecto de aquella, dicha actividad accesoria podrá ser autorizada de modo autónomo mediante la utilización del modelo administrativo que, de conformidad con lo establecido en este decreto, se halle destinado a la referida actividad principal.

Disposición transitoria segunda. Regularización de plantaciones de biomasa forestal.

Las plantaciones de especies forestales destinadas a la producción de biomasa que estén constituidas a la fecha de entrada en vigor del decreto se regularizarán previa solicitud de los interesados a la Dirección General competente en materia forestal, siempre que queden garantizadas la trazabilidad y la sostenibilidad de la plantación.

Disposición transitoria tercera. Expedientes en curso.

Los expedientes que se encuentren iniciados en el momento de entrar en vigor este decreto se seguirán tramitando según la normativa anterior que ahora se deroga, hasta su completa resolución.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a este decreto.

2. En particular, se derogan:

- a) La Orden de 4 de mayo de 2000, por la que se establece el procedimiento de solicitud de determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos en montes de particulares y tratamientos selvícolas, en lo que continuara vigente.
- b) La Orden de 13 de noviembre de 2003, por la que se establece el procedimiento para determinadas autorizaciones administrativas en materia de aprovechamientos forestales y tratamientos selvícolas en terrenos no gestionados por la administración forestal autonómica.

Disposición final primera. Régimen de los cultivos energéticos forestales.

Por orden de la Consejería competente en materia forestal se desarrollará el régimen específico de declaración de cultivos energéticos forestales orientados a la producción de biomasa, sobre los fundamentos expuestos en la disposición adicional sexta y en la disposición transitoria segunda. La mencionada orden podrá, en particular, detallar:

- a) El contenido del instrumento de gestión forestal o figura equivalente que deba presentarse con la solicitud de autorización para la primera implantación de especies forestales.
- b) El régimen de la autorización para la implantación de especies forestales.
- c) El régimen de la declaración de un cultivo energético forestal.
- d) El régimen específico aplicable transitoriamente a las plantaciones de especies forestales destinadas a la producción de biomasa ya constituidas a la entrada en vigor del decreto.

Disposición final segunda. Desarrollo y aplicación.

- 1. Se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia forestal para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en este decreto.
- 2. En particular, la habilitación incluye la inclusión de los datos de las solicitudes en el REXA, la creación de los registros que se consideren oportunos y el procedimiento para la admisión, denegación, cancelación o suspensión de sus inscripciones, así como la posibilidad de modificar el plazo y el contenido de las normas técnicas que se establecen en el Anexo I mediante orden, siempre que se den circunstancias sobrevenidas de carácter natural, mejoras técnicas o avances en el conocimiento que así lo aconsejen.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación.

Mérida, a 26 de febrero de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Energía,
JOSE ANTONIO ECHÁVARRI LOMO

ANEXO I**DESCRIPCIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS Y ACTIVIDADES FORESTALES
Y DE SUS NORMAS TÉCNICAS**

- I. Definiciones.
- II. Normas generales obligatorias.
- III. Normas generales recomendadas.
- IV. Normas específicas para cada actividad.
 - 1. Aprovechamientos maderables y leñosos.
 - 1.A. Cortas de mejora.
 - 1.A.1. Claras.
 - 1.A.2. Cortas de saneamiento (policía).
 - 1.A.3. Cortas de pies secos dispersos.
 - 1.B. Cortas de regeneración.
 - 1.B.1. Cortas a hecho.
 - 1.B.2. Cortas por aclareo sucesivo.
 - 1.B.3. Cortas de regeneración por entresaca.
 - 1.B.4. Cortas a matarrasa.
 - 1.C. Cortas por riesgo.
 - 1.D. Corta especial.
 - 1.E. Podas de ramas con más de 18 cm. de diámetro en la base.
 - 2. Tratamientos selvícolas del vuelo.
 - 2.A. Podas de formación.
 - 2.A.1. Frondosas (encina, alcornoque y roble).
 - 2.A.2. Apostados de matas de *Quercus* sp.
 - 2.A.3. Podas de formación de plantas procedentes de forestación.
 - 2.B. Podas de producción de fruto o de mantenimiento.
 - 2.B.1. Encinas y robles ya podados con anterioridad.
 - 2.B.2. Alcornoque.
 - 2.B.3. Coníferas de fruto (olivado de pinos piñoneros).
 - 2.C. Podas sanitarias.
 - 2.D. Podas por riesgo o estorbo.



- 2.E. Podas de ramoneo.
- 2.F. Trasmochos o poda a cabeza de gato.
- 2.G. Selección de brotes.
- 2.H. Resalveos.
- 2.I. Clareos.
- 3. Descorches.
 - 3.A. Desbornizamiento.
 - 3.B. Corcho segundero.
 - 3.C. Corcho de reproducción.
 - 3.D. Rayado de alcornoques.
- 4. Eliminación o tratamiento de cepas.
 - 4.A. Eliminación de cepas mediante descepe o arranque.
 - 4.B. Tratamiento de cepas o brotes de raíz mediante fitocidas.
- 5. Repoblaciones.
 - 5.A. Tratamiento de la vegetación preexistente.
 - 5.A.1. Desbroce mediante gradeo.
 - 5.A.2. Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos.
 - 5.A.3. Desbroce mediante desbrozadora, motosierra o herramientas manuales.
 - 5.B. Preparación del terreno.
 - 5.B.1. Preparación del terreno para la plantación.
 - 5.B.2. Preparación del terreno para la siembra.
 - 5.C. Introducción de la vegetación.
 - 5.C.1. Plantación.
 - 5.C.2. Siembra.
 - 5.D. Calidad del material forestal de reproducción.
 - 5.E. Época de realización.
 - 5.E.1. Plantación.
 - 5.E.2. Siembra.
 - 5.F. Labores posteriores.

6. Cambios de especie forestal.
7. Densificación.
8. Vías de saca (o desembosque).
9. Pistas forestales.

I. Definiciones.

A los efectos de este decreto, se establecen las siguientes definiciones:

Actividades forestales: conjunto de operaciones o tareas propias de los terrenos forestales.

Aprovechamientos forestales: productos y servicios con valor de mercado característicos de los montes o de las especies forestales.

Árbol padre: aquel que se deja sin cortar en una masa con el objetivo de que disemine, contribuyendo a la regeneración natural.

Arbolado de ribera o bosque en galería: vegetación riparia que vegeta fundamentalmente por la humedad del suelo y que crece en los cauces o márgenes de los cursos o masas de agua.

Altura de descorche: longitud desde el suelo hasta el cuello en los árboles descorchados por debajo de la cruz. En los pies que son descorchados por encima de la misma es la altura hasta la cruz más la longitud descorchada en la rama con mayor longitud sacada.

Brinzal: pie procedente de semilla.

Campaña: periodo hábil durante el cual se puede realizar un determinado aprovechamiento o actividad.

Circunferencia a la altura del pecho: perímetro de un árbol medido a 1,3 m de altura.

Chirpial: pie procedente de brote de cepa o de raíz.

Clases artificiales de edad: intervalos constantes en que se dividen las edades de las especies arbóreas principales de una masa forestal.

Diámetro normal: diámetro del tronco de un árbol en pie medido a 1,3 m de altura.

Especie forestal: especie arbórea, arbustiva, de matorral o herbácea que no es característica de forma exclusiva del cultivo agrícola; con independencia de que, en especies arbóreas, el aprovechamiento principal sea maderable o no.

Fracción de cabida cubierta: grado de recubrimiento del suelo por la proyección vertical de las copas de arbolado, expresado en porcentaje.

Instrumento de gestión forestal: proyectos de ordenación de montes, planes dasocráticos, planes técnicos u otras figuras equivalentes. Para ser aplicables, estos instrumentos han de haber recibido por parte de la administración forestal autonómica la aprobación o supervisión administrativa que resulte exigible.

Masa irregular: aquella que no puede ser considerada como masa regular ni como masa semirregular.

Masa regular: aquella en la que al menos el 90 % de los pies de las especies arbóreas principales pertenece a la misma clase artificial de edad.

Masa semirregular: aquella en la que al menos el 90 % de los pies de las especies arbóreas principales pertenece a dos clases artificiales de edad cíclicamente continuas.

Monte alto: masa arbolada en la que predominan las plantas procedentes de semilla (brinzales).

Monte bajo: masa arbolada en la que predominan las plantas procedentes de brotes de cepa, de raíz o de ambas (chirpiales).

Monte medio: masa arbolada en la que existen brinzales y chirpiales, sin predominio claro de ninguno de ellos.

Pie seco disperso: ejemplar arbóreo adulto completamente seco que no aparece agrupado o en rodales de pies secos, de modo que no ofrece indicio alguno de encontrarse en tal estado como consecuencia de una plaga o enfermedad.

Rayado: incisión somera en la raspa del alcornoque sin dañar la capa madre con medios electromecánicos adecuados.

Recepe: tratamiento de matas que, por la excesiva presión ganadera, por el ramoneo de especies cinegéticas o por una mala conformación, no tienen viabilidad y que se cortarán a ras de suelo para favorecer un rebrote vigoroso; posteriormente los brotes serán seleccionados y formados.

Selvicultura intensiva: acción y efecto de dar a la tierra y a las especies forestales el conjunto de labores, aportes y cuidados necesarios para obtener una producción intensiva de madera, leñas, biomasa, frutos, varas, plantas aromáticas, plantas medicinales u otros aprovechamientos forestales, en un periodo que no exceda de cuarenta años.

Temperamento: carácter de una especie vegetal, por el que tolera o exige determinados grados de intensidad de insolación en sus primeras edades.

Tratamiento selvícola: actuación sobre especies forestales con el objetivo de mejorar sus características o asegurar su regeneración.

Turno: periodo de tiempo que media entre dos aprovechamientos finales o cortas de regeneración.

II. Normas generales obligatorias.

- 1) Antes de comenzar los trabajos deberá contactarse con el Agente del Medio Natural de la zona para comunicarle el inicio de los mismos.
- 2) Se deberá retirar del terreno y entregar a un gestor autorizado o bien depositar en vertederos autorizados cualquier material no biodegradable o contaminante procedente de la realización de los trabajos (plásticos, aceites, recambios usados, etc.).

- 3) Se adoptarán las precauciones necesarias para que no se produzca ningún vertido de combustibles, aceites o grasas de maquinaria; estas precauciones se extremarán en los ríos y cauces. Todas las labores de mantenimiento, cambios de aceite y operaciones similares para maquinaria pesada se deberán realizar en talleres o en otros lugares idóneos donde sea posible controlar su ejecución.
- 4) La maquinaria se mantendrá en perfecto estado de funcionamiento, y se dotará de los dispositivos necesarios (silenciadores y filtros) para minimizar la contaminación acústica y atmosférica, así como de los medios adecuados que eviten la producción de chispas por fricción de sus mecanismos.
- 5) Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán y eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la realización de la actividad antes del inicio de la época de peligro alto de incendio. Cualquiera que sea el método de eliminación de restos elegido, deberá cumplirse la normativa vigente en materia de incendios forestales (Plan INFOEX y otras normativas sectoriales que resulten de aplicación).
- 6) En zonas de nidificación o cría de especies catalogadas según el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (DOE n.º 30, de 13 de marzo), los trabajos se realizarán fuera del período reproductor o en las fechas que se indiquen. Se entiende por período reproductor el tiempo transcurrido desde el comienzo del celo hasta la independencia de los individuos nacidos.
- 7) En la ejecución de las actividades se tendrá especial cuidado de no dañar los pies y matas de matorral más evolucionado de las series vegetales silíceas y calizas, tales como majuelo, durillo, coscoja, madroño, labiérnago, torvisco, lentisco o charneca, acebo, piruétano, rosales silvestres, cornicabra, enebro y mirto.
- 8) Todos los aprovechamientos o actividades se realizarán cumpliendo el decreto y, en su caso, el contenido de la resolución, y en todo caso respetando las limitaciones y los períodos establecidos en este Anexo y en la normativa sectorial aplicable, especialmente la forestal, la ambiental y la de incendios.
- 9) Si la ejecución de la actividad solicitada puede poner en peligro la persistencia de la vegetación forestal por la presencia de herbívoros domésticos o cinegéticos, solo se realizará la actividad cuando esté asegurada la pervivencia de las plantas. Se considera que este riesgo es mayor cuando el arbolado sobre el que se pretende trabajar presenta un diámetro basal inferior a 18 cm.
- 10) Para evitar la propagación de enfermedades y plagas asociadas a las masas forestales, antes de realizar un aprovechamiento o actividad en que vayan a utilizarse, se desinfectarán las herramientas de poda y aperos de labor (gradas, subsoladores, cazos de retro-palas, remolques, etc.) con una disolución de lejía o agua oxigenada o un producto desinfectante similar que no sea nocivo para el medio natural.

III. Normas generales recomendadas.

- 1) Por motivos fitosanitarios conviene triturar o descortezar inmediatamente, tras ser producidos, los restos de pinos (*Pinus* sp.) con más de cuatro centímetros de diámetro.

- 2) Es recomendable que las actividades se realicen por personal especializado, así como utilizar las herramientas adecuadas para cada actuación y tomar las medidas necesarias en materia de seguridad y salud.
- 3) Se desaconseja la quema como método de eliminación de restos.

IV. Normas específicas para cada actividad.

Estas normas afectan a todas las especies forestales, salvo que para algunas de las actividades descritas a continuación los supuestos se limiten a alguna especie en concreto.

1. Aprovechamientos maderables y leñosos: Incluye la corta de árboles de especies forestales arbóreas y la poda cuando se obtengan productos de tamaño comercial. La corta de frondosas a excepción del eucalipto (*Eucalyptus* sp.), se realizarán, salvo autorización expresa por motivos justificados, entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo, ambas fechas inclusive. Las cortas de coníferas y eucaliptos se podrán realizar durante todo el año.

La corta de arbolado se clasifica en los siguientes grupos:

- 1.A. Cortas de mejora: la realizada sobre una porción de árboles de una masa con el objetivo de mejorar su estabilidad y favorecer el crecimiento de los pies restantes; claras, cortas de policía y cortas de pies secos.

Se distinguen los siguientes tipos de cortas de mejora:

- 1.A.1. Claras: extracción de pies con más de 15 cm. de diámetro normal o 18 cm. de diámetro basal. Su objetivo es favorecer el desarrollo de la masa que queda en pie y obtener productos intermedios.
- 1.A.2. Cortas de saneamiento o policía: eliminación de árboles dañados o debilitados, principalmente para impedir la propagación de plagas o patógenos y mejorar el estado fitosanitario de la masa.
- 1.A.3. Cortas de pies secos dispersos: corta de ejemplares arbóreos adultos completamente secos que no aparecen agrupados o en rodales de pies secos, de forma que no ofrece indicio alguno de encontrarse en tal estado como consecuencia de una plaga o enfermedad. Se considera que un árbol está completamente seco cuando no presenta hojas verdes y ha perdido la capacidad de brotar. No se cortarán aquellos pies que alberguen nidos de especies protegidas (ocupados o no). Esta actividad se podrá realizar durante todo el año.
- 1.B. Cortas de regeneración: aquella cuyo objetivo es la regeneración de la masa. Se utilizan distintos métodos que pueden constar de una o varias fases, en función de las formas de masa que se quieran obtener, del temperamento de las especies principales y de las características del medio. Se diferencian las siguientes cortas:
 - 1.B.1. Cortas a hecho: corta en una o dos fases de todos los árboles de una masa de monte alto. Si se realiza en dos fases se dejará una reserva de árboles padre diseminados o en grupos. Las cortas a hecho también se pueden realizar en fajas, que pueden ser tanto alternantes como intermitentes, según la disposición espacial y la frecuencia de las cortas.

1.B.2. Cortas por aclareo sucesivo: corta de una masa de monte alto con diversidad de fases (cortas de mejora, preparatoria, diseminatoria y final) y de formas (sucesivo uniforme, por bosquetes o por fajas), de manera que se abre progresivamente la masa, permitiendo la entrada de luz necesaria para la regeneración, en función del temperamento de las especies principales.

1.B.3. Cortas de regeneración por entresaca: corta de arbolado con el objetivo de conseguir una masa irregular. Existen dos tipos fundamentales:

- Generalizada: corta de pies por toda la superficie.
- Regularizada: cada año se corta en una parte de la masa.

Cualquiera de estas dos cortas se puede realizar del siguiente modo:

- Cortas por huroneo: corta muy flexible sin el objetivo de conseguir una producción prefijada.
- Cortas por bosquetes: corta con el objetivo de conseguir grupos de regeneración casi coetánea por toda la superficie.

1.B.4. Cortas a matarrasa: corta en una sola fase de matas de monte bajo.

1.C. Cortas por riesgo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales.

Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo que se pretende evitar.

1.D. Corta especial: la que resulte necesaria por algún motivo diferente a razones técnico-selvícolas.

Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si, por estar justificado, la autorización así lo permite.

1.E. Podas de ramas de más de 18 cm.: Cuando más del 20 % de las ramas sean de más de 18 cm. no bastará con la comunicación previa y deberá solicitarse autorización.

En estos casos será obligatorio el uso de productos para el sellado de dichas heridas de poda y además, se procurará respetar más de 2/3 del volumen de la copa inicial, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:

- 1) Se evitará dejar desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones y se mantendrá la continuidad de la copa sin abrir grandes claros en la misma.
- 2) Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

2. Tratamientos selvícolas del vuelo: Consistentes en la supresión de ramas vivas o muertas de árboles en pie mediante podas u otros tratamientos selvícolas para mejora del vuelo de coníferas o frondosas.

Las podas son una modificación de la estructura del árbol realizada para conseguir unos objetivos de formación o producción, que por tanto se debe llevar a cabo siempre buscando una garantía de que el árbol es capaz de soportarla. Debido a ello, en su ejecución se deben tener en cuenta las siguientes normas:

- Se evitarán los períodos de fuertes heladas durante los cuales las ramas y cortezas se vuelven más quebradizas y se cortan mal, con lo cual podrían causarse grandes heridas.

Se debe garantizar la cicatrización de las heridas, por lo que no se deben cortar ramas muy gruesas. El condicionante fundamental de las podas es la cicatrización de las heridas. Se producen problemas de cicatrización cuando el diámetro de las ramas cortadas es mayor de 18 cm.

- Para la eliminación de una rama, viva o muerta, es necesario realizar el corte ajustándolo al cuello de la rama sin dañar esta estructura. La forma y tamaño del cuello de la rama determinarán en cada caso el ángulo de corte. Los cortes de poda deben ser lisos y realizarse en las proximidades a las uniones de las ramas.
- Se recomienda el uso de pastas selladoras y cicatrizantes en los cortes.
- No se autorizarán la poda de trasmocho o a cabeza de gato, entendiendo como tal aquella en la que se elimina la totalidad de las ramas, excepto para aquellos pies de fresnos que ya hayan sido podados de esta manera con anterioridad.
- En caso que resulte necesario intervenir tanto en árboles aparentemente sanos como en árboles enfermos y debilitados se recomienda empezar la actividad por los árboles sanos, procediendo a limpiar la herramienta de corte entre árbol y árbol introduciéndola en una solución de lejía al 20 % diluida en agua o en agua oxigenada.

En función de los objetivos que se persiguen con la actuación, las podas se clasifican en los siguientes tipos:

- 2.A. Podas de formación: son las que se realizan en las primeras edades con el objetivo de variar la disposición de las ramas del árbol para conseguir una estructura adecuada a los distintos fines establecidos para el mismo.

- 2.A.1. Frondosas (encina (*Quercus ilex* subsp. *ballota* (Desf.) Samp.), alcornoque (*Quercus suber* L.) y resto de robles (*Quercus* sp.)):

- Se puede realizar en varias fases, cortando aquellas ramas que permitan en el futuro obtener un fuste o tronco limpio. La primera se debe realizar antes de que el árbol alcance un diámetro de 20 cm. medido a 1,30 m de altura, con el fin de elevar la altura de la cruz y conseguir buena conformación para el futuro. La poda de formación se debe completar antes de que el árbol alcance 30 cm. de diámetro a la altura de 1,30 m.
- Si el objetivo es favorecer la producción de fruto, se recomienda que la inserción de las ramas principales tenga como mínimo un ángulo de 30º medidos desde la horizontal.

- No se deben podar ramas del tronco a más de 2/3 de la altura total del árbol. El objetivo de esta poda es conseguir una estructura equilibrada.
- Se eliminarán dobles guías, ramas bajas y aquellas que puedan competir con la guía principal.
- Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive, excepto en el alcornoque, que se retrasará el inicio hasta el 1 de diciembre.

Por razones meteorológicas o a solicitud de los titulares, la Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspenderlas, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

- Para el alcornoque dirigido a la producción de corcho la poda de formación se realizará antes del desbornizamiento, con las siguientes indicaciones:
 - En una primera fase se podarán las ramas bajas del tronco. Se respetará el tercio final con todas sus ramas, salvo que resulte imprescindible eliminar alguna de ellas para corregir las guías principales.
 - Paulatinamente se irá subiendo en la poda del tronco, dejándolo libre de ramas hasta una altura entre 2,5 y 3 m, a partir de la cual se formará la cruz principal con tres o cuatro ramas.
 - Se procurará que las ramas principales se inserten en el tronco como mínimo con 45º sobre la horizontal.
 - En cualquier caso, no se realizará ninguna poda en los tres años anteriores a la realización del desbornizamiento.

- 2.A.2. Apostado de matas de *Quercus*: Eliminación de los pies más débiles y peor formados de una mata y primera fase de la poda de formación o guiado de los pies restantes.

Solo se autorizará el apostado de los pies que tengan más de 18 cm. de diámetro basal o 15 cm. de diámetro normal. Esta operación se podrá realizar en zonas con matas distribuidas aisladamente o formando rodales, y consistirá en la corta de los pies más débiles o torcidos de una mata o rodal de *Quercus* sp. y en la poda de formación de los pies restantes. La altura máxima de corte en apostados será de 10 cm. sobre la superficie del terreno, siempre que no existan condiciones que obliguen a realizar los cortes a mayor altura, por la existencia de afloramientos rocosos o elevadas pendientes.

Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive.

Por razones meteorológicas o a solicitud de los titulares, la Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspenderlos o adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

2.A.3. Poda de formación de plantas procedentes de forestación:

- Se realizará de manera análoga a lo especificado anteriormente para las especies reguladas en los apartados 2.A.1 y 2.A.2.
- Para otras especies forestales, se realizarán entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo, ambas fechas inclusive, y el modo de ejecución será el más adecuado en función del objetivo que se intente conseguir.
- En masas que se encuentren acotadas al ganado, la primera poda puede realizarse entre los tres y los seis años, dependiendo del desarrollo de la planta.
- Se cortarán como máximo las ramas hasta dos tercios de altura del tronco y aquellas que puedan competir con la guía principal, para evitar dobles guías hasta la formación de la cruz, respetando aproximadamente 2/3 del volumen de la copa, para evitar la proliferación de abundantes chupones tras la actuación.

2.B. Poda de producción de fruto o de mantenimiento: la realizada con el objetivo de mantener o mejorar la producción de fruto. Consiste en eliminar las ramas interiores no fructíferas del árbol y parte de las exteriores, para mejorar la iluminación de la copa.

- La frecuencia aconsejable de podas es aquella que permita realizar la poda de producción de manera que no se corten ramas con más de 18 cm. de diámetro, para facilitar la correcta cicatrización de las mismas.
- Se realizará siempre en período de parada vegetativa entre el 1 de noviembre y el último día del mes de febrero, ambas fechas inclusive, excepto en el alcornoque, que se retrasará el inicio hasta el 1 de diciembre.

Por razones meteorológicas o a solicitud de los titulares, la Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspender las podas, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.

2.B.1. Encinas y robles ya podados con anterioridad.

- No se cortarán ni despuntarán las ramas principales y se evitará cortar ramas de más de 18 cm. de diámetro. Para cortar estas ramas deberá contarse con la supervisión de los agentes.
- En lo posible se respetará al menos 2/3 del volumen de la copa inicial, teniendo en cuenta las siguientes limitaciones:
 - a) Se evitará dejar desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones; se mantendrá la continuidad de la copa, sin abrir grandes claros en la misma.

- b) Se cortarán prioritariamente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

2.B.2. Alcornoque.

- No se recomienda este tipo de poda para aquellos alcornques bien formados (sin chupones), dedicados a la producción de corcho.
- No se cortarán ni despuntarán las ramas principales y se evitará cortar ramas de más de 18 cm. de diámetro.
- Se evitará podar ramas con corcho de reproducción o aquellas ramas que salen del corcho de reproducción.
- En las podas debe respetarse 3/4 partes del volumen de la copa.
- No se dejará desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones.
- Las podas solo podrán realizarse, como máximo, una vez cada ciclo productivo de corcho, después del tercer año de la saca y antes de tres años para la nueva saca de corcho.
- Se cortarán preferentemente las ramas sombreadas, verticales, mal dirigidas (las que van hacia el interior), dominadas, puntisecas o secas y las que puedan desequilibrar el árbol, buscando así formar una copa equilibrada.

2.B.3. Coníferas de fruto (olivado de pinos piñoneros).

- Se trata de una limpieza de ramas secas y ramillos improductivos en el interior de la copa, encaminada a favorecer la producción de frutos y a facilitar la recogida de frutos.
- No se eliminará más de 1/4 del volumen de la copa.
- No se dejará desnudo el interior de la copa, para evitar el rebrote de chupones.

2.C. Podas sanitarias: cortas de ramas secas o afectadas por plagas o enfermedades en los árboles en pie. También se considerará poda sanitaria aquella que se realice cuando exista un peligro estructural para el árbol, con el objetivo de equilibrar la copa para evitar posibles roturas de ramas.

Se realizará en ramas que presenten signos inequívocos de enfermedad o plagas, y en aquellas que sea necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando no modificar la estructura general del árbol afectado.

Será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.

- 2.D. Podas por riesgo o estorbo: la que ha de realizarse puntualmente con la finalidad de evitar un riesgo cierto para la integridad o seguridad de las personas o de sus bienes materiales. También se incluyen aquellas que es preciso realizar para permitir el tránsito o la ejecución de actividades debidamente autorizadas.

Se realizarán exclusivamente sobre las ramas que produzcan riesgo o estorbo y aquellas que sea necesario podar para mantener el equilibrio de la copa, procurando no modificar la estructura general del árbol afectado.

Se podrá realizar fuera del periodo de parada vegetativa si así lo aconseja el riesgo o estorbo que se pretende evitar.

Cuando los cortes sean de más de 18 cm. será obligatorio el uso de productos para el sellado de las heridas de poda.

- 2.E. Podas de ramoneo: corta ligera de ramas verdes de hasta 5 cm. de diámetro, para producir alimento para el ganado.

- Solo podrán realizarse sobre las siguientes especies: roble (*Quercus pyrenaica* Willd), encina, alcornoque y fresnos.
- La época de ejecución de este tipo de podas será desde el 1 de noviembre al 15 de marzo, ambas fechas inclusive, salvo en el caso del alcornoque, para el cual será desde el 1 de diciembre al último día de febrero, ambas fechas inclusive. Podrán habilitarse fechas diferentes, de oficio o previa solicitud de los interesados, mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia forestal.

- 2.F. Trasmucho o poda a cabeza de gato: corta de todas las ramas de un árbol a 3-4 m del suelo para el aprovechamiento de leña y ramón. Solo se realizarán sobre árboles ya podados en el pasado mediante esta técnica. No está permitido el trasmucho de árboles que no se hayan podado con anterioridad de esta forma.

La época de ejecución será desde el 15 de agosto al 15 de marzo, ambas fechas inclusive.

Otros tratamientos selvícolas de mejora son;

- 2.G. Selección de brotes: corta de brotes de cepa y de raíz en una mata, para favorecer el crecimiento de los brotes restantes.

- Para la selección de brotes de castaño se dejarán entre 3 y 5 brotes por cepa. En el caso del eucalipto se dejarán entre 1 y 3 brotes por cepa.
- Se cortarán en primer lugar por orden de preferencia los brotes puntisecos, dominados, peor conformados, enfermos y aquellos para los que se prevea menor crecimiento y menor probabilidad de pervivencia.
- En la ejecución del corte, el tocón deberá quedar completamente liso, sin desgarras en la madera o desprendimientos en la corteza. La forma del tocón, una vez realizado el corte, será convexa o inclinada para evitar la acumulación de agua que pudiera favorecer la pudrición de la cepa.

- La selección de brotes se realizará entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo, ambas fechas inclusive.

2.H. Resalveo: corta aplicada a masas de frondosas que broten de cepa y raíz en estado de monte bajo o monte medio, en la que se reservan los mejores pies o resalvos para su aprovechamiento posterior o para la conversión de la masa a monte alto. El resalveo consiste en la selección de matas a modo de clareo, en manchas continuas formadas por gran número de matas, con fracción de cabida cubierta (Fcc) cercana al 100 %. Tras las cortas que se realicen el suelo debe quedar suficientemente cubierto por las copas de los árboles, con un grado de recubrimiento (Fcc), superior a los mínimos que se señalan a continuación en función de la pendiente:

- Fcc >30 % en pendientes menores al 8 % (número aproximado de resalvos: 250 pies/ha).
- Fcc >40 % en pendientes de entre un mínimo del 8 % y un máximo del 20 % (número aproximado de resalvos: 350 pies/ha).
- Fcc >50 % en pendientes superiores al 20 % (número aproximado de resalvos: 450 pies/ha).

Los pies resultantes (resalvos) deberán quedar a salvo del ganado y la fauna silvestre y tener más de 15 cm. de diámetro basal y 2 m de altura, salvo que se incluya la protección individual del resalvo.

2.I. Clareos: Para coníferas o frondosas que no broten de cepa y raíz, extracción de pies, con menos de 15 cm. de diámetro normal o 18 cm. de diámetro basal. Su objetivo es mejorar la masa cortando los pies peor conformados.

3. Descorches: acción de separar el corcho de los alcornoques para su aprovechamiento. El corcho que se obtiene en el primer descorche se denomina bornizo; en el siguiente, segundero; y en los sucesivos descorches, corcho de reproducción.

Normas generales:

- El tiempo mínimo que debe transcurrir entre dos descorches consecutivos será de nueve años, contados desde que se descorcharon los últimos árboles en el turno anterior. Excepcionalmente podrán autorizarse descorches en turnos inferiores a este.
- El periodo para realizar la saca del corcho será del 15 de mayo al 15 de agosto, ambas fechas inclusive. Por razones meteorológicas o a solicitud de los titulares, la Dirección General competente en materia forestal podrá, mediante resolución motivada, suspender los descorches, adelantar la fecha de comienzo o prorrogar la de finalización.
- No se podrá realizar el descorche hasta transcurridos tres años desde la última poda ni volver a podarlos hasta después de tres años desde el descorche.
- No se extraerá el corcho que no se desprege bien.
- No se realizarán heridas a la capa madre.

- Se deberán dejar bien rematados los cuellos y las zapatas.
 - No se descorchará en días de lluvia o viento desecante.
 - En el caso de alcornoques afectados por incendios, se puede extraer el corcho con cualquier edad, si bien deberá transcurrir al menos un año desde el incendio para poder efectuar el descorche, el cual solo se autorizará previa comprobación de que el árbol se encuentra en buen estado vegetativo.
 - No se descorcharán ramas cuyo perímetro, medido sobre el corcho en el límite superior de descorche, sea inferior a 60 cm.
 - No se deberán descorchar los alcornoques que se haya visto afectado por circunstancias externas que hayan producido su extremo debilitamiento.
 - Los árboles afectados por enfermedades, se descorcharan por separado del resto y con especial atención a la desinfección de la herramienta.
 - Se utilizarán hachas corcheras o medios eléctricos o mecánicos específicos, muy especialmente en las labores de desbornizamiento y saca de segunderos. Se debe evitar en todo momento el contacto con la tierra de las herramientas de descorche (hacha, burja, navaja, etc.).
 - Se recomienda evitar el contacto de las planchas de corcho con el suelo. Las que necesariamente deban estar en contacto con el suelo se colocarán con la espalda hacia el mismo.
- 3.A. Desbornizamiento: se desbornizarán exclusivamente alcornoques con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. La altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho (CAP).
- 3.B. Corcho segundero: corcho correspondiente a la segunda pela de un alcornoque, es decir, la primera de corcho de reproducción después del bornizo.
- La altura del descorche de árboles en segunda pela será igual o inferior a 2,5 veces la CAP.
- 3.C. Corcho de reproducción: corcho correspondiente a la tercera o sucesivas pelas.
- La altura de la tercera y sucesivas sacas debe ser igual o inferior a 3 veces la CAP. No se extraerá el corcho de las ramas con calibre inferior a 5 cm.
- 3.D. Rayado de alcornoques: Operación previa al descorche consistente en una incisión longitudinal en las planchas de corcho para facilitar la saca posterior.
- Se podrá realizar en la primavera inmediatamente anterior al descorche o durante el periodo legal para este, siempre a savia movida.

4. Eliminación o tratamiento de cepas: Se puede ejecutar bien mediante descepe o arranque y eliminación de la cepa (métodos que se denominan genéricamente como destocoado) o bien mediante la aplicación de fitocidas.

La eliminación o tratamiento de cepas es una actividad accesoria, que solamente será autorizable cuando esté asociada a alguna de las siguientes:

- 1) Cambio del uso del suelo de forestal a agrícola.
- 2) Modificación de la cubierta vegetal por cambio de especie forestal principal, bien mediante repoblación o fomento de la regeneración natural existente o por cambio en la densidad de las especies forestales presentes.
- 3) Reforestación para la renovación de especies de crecimiento rápido.
- 4) Corta por motivos sanitarios.

4.A. Eliminación de cepas mediante descepe o arranque:

- No se recomienda esta operación en terrenos con pendiente superior al 12 %; no obstante, si técnicamente se considerase viable, se realizará de modo obligatorio por curvas de nivel, evitando operar en el sentido de la barrera o línea de máxima pendiente. Inmediatamente después del destocoado debe uniformarse el terreno, tapando los hoyos dejados por las cepas.
- En los casos de que no se proceda a su eliminación o extracción del monte se deberá proceder a su acordonado o apilado, el cual se realizará, siempre que sea posible, en tiempo seco, para favorecer la disgregación de terrones y cepellones. En laderas con más de un 12 % de pendiente, las labores de apilado se harán mediante acordonado según curvas de nivel, con agrupación de, como máximo, seis líneas de cepas por cada cordón. En áreas con pendientes menores al 12 % podrá efectuarse el apilado o amontonado.
- En el caso de destocados en terrazas de terrenos con más del 20 % de pendiente, se deberá respetar el perfil y la estructura de la terraza.
- En el caso de destocados asociados a cortas sanitarias, el periodo de ejecución será del 15 de junio al 15 de septiembre, ambas fechas inclusive, siempre que el grado de humedad del terreno sea bajo. No se recomienda el destocoado de árboles afectados por hongos de suelo tipo "seca de los Quercus".

4.B. Tratamiento de cepas o brotes de raíz mediante fitocidas:

- Se recomienda realizarlo inmediatamente después de la corta del arbolado, aunque también podrán aplicarse fitocidas cuando hayan aparecido nuevos brotes de raíz o cepa.
- Se aplicarán, tras la corta de los brotes cuando existan, mediante pincelado o pulverizado los herbicidas o selvicidas registrados y autorizados específicamente para este uso.

- Se realizará en periodo de savia movida y en días sin viento ni lluvia.
 - Se extremarán las precauciones para dirigir el producto solamente sobre la vegetación que se pretende eliminar, así como para evitar derrames o vertidos.
5. Repoblaciones: introducción de especies forestales en un terreno mediante siembra o plantación. Las repoblaciones se clasifican en los siguientes tipos:
- Primera implantación de especies forestales o forestación: repoblación, mediante siembra o plantación, de un terreno que era agrícola, estaba dedicado a otros usos no forestales o en su caso pastizales forestales permanentes, sin arbolado.
 - Reforestación: reintroducción de especies forestales, mediante siembra o plantación en terrenos que estuvieron poblados forestalmente hasta épocas recientes, pero que quedaron rasos o con coberturas de especies arbóreas inferiores al 5 % a causa de talas, incendios, vendavales, plagas, enfermedades u otros motivos.

La repoblación forestal puede incluir las siguientes fases: tratamiento de la vegetación preexistente, preparación del terreno e introducción de la vegetación. El modo de ejecución de cada una de las fases, así como la especie o especies elegidas, deberá justificarse técnicamente.

5.A. Tratamiento de la vegetación preexistente:

Las distintas formas de tratar la vegetación preexistente son:

- 5.A.1. Desbroce mediante gradeo: se realizará según curvas de nivel a partir del 12 % de pendiente. A partir del 20 % de pendiente necesitará autorización expresa.
 - 5.A.2. Desbroce (roza) con desbrozadora de cadenas o martillos: en el caso de pendientes mayores del 20 % se trabajará siguiendo las curvas de nivel y se respetará una faja de vegetación sin desbrozar, con una distancia natural máxima entre fajas de ocho metros.
 - 5.A.3. Desbroce mediante motodesbrozadora, motosierra o herramientas manuales: es el sistema más recomendado en terrenos con elevada pendiente, elevada pedregosidad, tratamientos puntuales y zonas de densidad baja de matorral.
- 5.B. Preparación del terreno: consiste en el tratamiento físico del suelo para mejorar las condiciones de establecimiento de las nuevas plantas. Se deberá elegir el método más adecuado a las condiciones iniciales, el cual tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de las futuras plantas, aumentando la profundidad útil del perfil así como la capacidad de retención de agua, facilitando la penetración de las raíces y reduciendo las posibilidades de invasión del matorral. Para ello se tendrán en cuenta las características edáficas del suelo, la pendiente del terreno, la especie que se vaya a introducir y el sistema de repoblación, el objetivo de la repoblación y los efectos sobre el paisaje.

5.B.1. Preparación del terreno para la plantación.

- Deberá realizarse siguiendo las curvas de nivel siempre que la superficie tenga más del 12 % de pendiente. No tendrán este condicionante las labores puntuales, siempre que estas afecten a menos del 20 % de la superficie.
- En el caso de labores del terreno consistentes en el laboreo y rotura de terrazas para recuperar el perfil natural del suelo, se deberán respetar, en superficies con más del 20 % de pendiente, una terraza de cada cuatro. En el caso de pendientes mayores al 20 % la resolución de autorización establecerá medidas adicionales de protección contra la erosión, según criterios técnicos.
- Las dimensiones mínimas del hoyo serán:
 - Para el ahoyado manual 0,4 m de largo; 0,4 m de ancho; y 0,4 m de profundo.
 - Para el ahoyado mecanizado 0,6 m de largo; 0,6 m de ancho; y 0,8 m de profundo.
 - En el caso de plantación de choperas y otras especies de crecimiento rápido, si esta va a ser a raíz profunda, la profundidad será la suficiente para alcanzar la capa freática.
- Profundidad mínima del subsolado: 0,4 m.

5.B.2. Preparación del terreno para la siembra:

- Para las siembras por puntos se utilizarán raspas someras o picadas en función de la textura del terreno.
- Para las siembras a voleo, se realizarán tratamientos que eliminen la vegetación herbácea y desmenucen la tierra.

5.C. Introducción de la vegetación:

- 5.C.1. Plantación: la plantación se realizará en los lugares puntualmente laboreados, con la herramienta apropiada, según las condiciones del terreno. Se plantará sobre el surco subsolado o ahoyado, realizando un pequeño hoyo con profundidad suficiente para evitar doblar las raíces o cepellón. El sistema radical de la planta se dispondrá verticalmente. La planta debe colocarse en el centro del hoyo. La profundidad a la que irá la raíz será la mayor que permita dejar vista al menos 5 cm. de parte aérea. El hoyo debe rellenarse con tierra fina, retirando las piedras, y se pisará el terreno en una o varias veces, según sea la longitud de la planta. Se aporcará el cuello de la planta, pero su posición quedará por debajo de la rasante del terreno, a modo de alcorque. La parte aérea también quedará vertical y sin terrones próximos que puedan deformarla o taparla.

5.C.2. Siembra:

- Siembras por puntos: no se deben colocar más de cinco semillas por raspa.
- Siembras a voleo: se realizará de tal manera que las semillas se distribuyan homogéneamente por toda la superficie que se va a repoblar.
- La altura de tierra que cubra la semilla debe ser equivalente a entre 1,5 a 2 veces la máxima dimensión de la semilla.

5.D. Calidad del material forestal de reproducción: el material forestal de reproducción (MFR) para la ejecución de cualquiera de las actividades deberá cumplir, en cuanto a calidad, procedencia, dimensiones o cualquier otra característica, la legislación vigente, y particularmente el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales de reproducción (BOE n.º 58, de 8 de marzo de 2003), así como cualquier norma posterior reguladora de la materia debiendo en cualquier caso estar incluidos en el Catálogo Nacional de Materiales de Base. En cuanto a la categoría del material de reproducción forestal (identificado, seleccionado, cualificado y controlado) y la región o regiones de procedencia del material que se vaya a utilizar se atenderá a lo que se determine en la resolución de autorización de los trabajos.

5.E. Época de realización:

Las épocas recomendadas son las siguientes:

Tanto para la plantación como para la siembra, en aquellos lugares con inviernos muy fríos y en que los veranos no sean excesivamente calurosos ni muy secos y en zonas que se encharquen fácilmente, es recomendable su ejecución a finales del invierno. En aquellas zonas de inviernos suaves y veranos secos y cálidos, se preferirá la plantación o la siembra temprana, esto es, en otoño.

Para cada modalidad de introducción, se observarán estos condicionantes particulares:

5.E.1. Plantación: no se operará con maquinaria pesada en días de lluvia intensa. Tampoco podrán realizarse tareas de plantación con nieve o heladas prolongadas, ni sobre terreno encharcado o embarrado. En caso de heladas nocturnas se podrá plantar cuando, tras la salida del sol, se deshaga la helada. La fecha de comienzo de los trabajos de plantación vendrá determinada por la presencia de lluvias o tempero.

5.E.2. Siembra: es recomendable realizarla en primavera, teniendo presente el condicionante general, en caso de heladas tardías, encharcamientos invernales o predadores de semillas.

5.F. Labores posteriores:

Deberán realizarse, el primer año tras la plantación y según las condiciones del terreno y el clima local actuaciones para la consolidación de las plantaciones como los riegos puntuales y las cavas y aporcados.

6. Cambio de especie forestal: sustitución de la especie forestal principal en terrenos cubiertos por especies forestales distintas de las que se pretenden introducir mediante siembra, plantación o fomento a través del apoyo a la regeneración natural existente.

Los trabajos que comprenda esta actividad se registrarán por sus condiciones técnicas específicas.

7. Densificación: siembra o plantación, destinada al aumento de la densidad de las masas forestales, con ejemplares de una o varias de las especies existentes o adecuadas al hábitat, en un terreno poblado con especies forestales donde la cobertura de copas preexistente sea superior al 5 %.

Los trabajos que comprenda esta actividad se registrarán por las condiciones técnicas específicas. En cualquier caso podrán realizarse mediante la plantación y/o siembra puntual en hoyos abiertos de forma manual o mecanizada (subsolado o ahoyado mecanizado) y protección individual adecuado a las amenazas por especies domésticas o silvestres presentes o bien por rodales en rasos inferiores a 2 hectáreas, reforestados tal como se determina en el apartado 5.

8. Vía de saca (o desembosque): vía temporal complementaria de determinadas actividades forestales, cuando sea imprescindible dentro del área de trabajo para facilitar la extracción de productos forestales o el acceso a los mismos. Se denomina ruedo o vereda cuando permite acceder al arbolado sobre el cual se va a realizar la actividad.

- La anchura máxima de las vías de saca será de 3,5 m y su pendiente media deberá ser inferior al 20 %, salvo excepciones debidamente justificadas. Estas vías se conectarán, preferentemente, de forma oblicua (no perpendicular) a las vías o caminos principales.
- No se realizarán movimientos de tierra. En el caso de ser necesario, previa autorización, se podrán cortar y destoconar pies de especies forestales y mover o romper las rocas del terreno que sean imprescindibles para habilitar el paso.
- No podrán utilizarse los cauces de ríos y arroyos permanentes o temporales como vías de desembosque. Se respetará en todo momento la vegetación de ribera. En caso necesario, se atravesarán los cauces perpendicularmente y si el lecho es blando (arena o limo) se dispondrán trozas de madera o piedras que lo protejan.
- En trabajos de clareos o claras la superficie dedicada a vías de saca será inferior al 15 % de la superficie total de trabajo.
- Es recomendable, especialmente con fuertes pendientes y suelos erosionables, disponer en las vías de desembosque los residuos de corta.

9. Pistas forestales. Infraestructura viaria permanente dentro de la finca forestal y destinada al servicio de la misma que, por no reunir las características técnicas y requisitos para el tráfico general de vehículos automóviles, no puedan clasificarse como carreteras.

- La altura de los desmontes no deberá superar los 3 m; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir una altura superior.



- Los desmontes y terraplenes tendrán, según el tipo de sustrato, una pendiente de: 3:2 en suelos inestables (arcillas, limos, arenas, etc.); de 1:1 a 1:2 en roca meteorizada; y de 1:3 a 1:5 en roca sana o poco meteorizada. Las cunetas tendrán como mínimo una pendiente de 1:1.
- En general se recomienda revegetar los desmontes y terraplenes con especies que los colonicen rápidamente, evitando así su erosión.
- En todo momento la pendiente de la pista deberá ser inferior al 10 %; solo excepcionalmente, previa justificación técnica, se podrá admitir hasta el 15 %.
- Todas las pistas dispondrán de sus correspondientes cunetas.
- En las vaguadas se practicarán las infraestructuras adecuadas para garantizar la correcta evacuación del agua que fluya a la pista.
- La anchura máxima de las pistas, en general, no deberá sobrepasar los 5 m.



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.—OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2013, de la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, por la que se ponen a disposición de los participantes en la segunda resolución de la convocatoria del turno de traslado de los puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, las certificaciones emitidas por este centro directivo. (2013060342)

Por Orden de 10 de noviembre de 2011, del Consejero de Administración Pública, publicada en el DOE n.º 217, de 11 de noviembre, se convocó concurso para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal laboral de la Junta de Extremadura, por el procedimiento de turno de traslado.

La Base quinta, apartado C), de dicha convocatoria, en su redacción dada por la Orden de 22 de noviembre de 2012, establece que la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección hará público en el Diario Oficial de Extremadura un anuncio que sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, del contenido de las certificaciones a emitir tanto por la Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, como por la Escuela de Administración Pública.

Por todo ello, elaborados los correspondientes certificados, esta Dirección General de Función Pública, Recursos Humanos e Inspección,

RESUELVE:

Hacer públicas, a efectos de notificación a los participantes en la segunda resolución del concurso de traslado de personal laboral convocado por Orden de 10 de noviembre de 2011, en la parte privada del Portal del Empleado Público a través de la dirección de internet <http://portalempleado.gobex.es>, las certificaciones emitidas respectivamente, por el Registro General de Personal, acreditativas de los requisitos generales, mérito de antigüedad y servicios prestados en la misma Categoría y Especialidad y por la Escuela de Administración Pública, acreditativas de la realización de cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido organizados y homologados por dicho centro.

En el caso de disconformidad con el contenido del Certificado, el interesado deberá ponerlo de manifiesto por escrito ante el órgano emisor del mismo, en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de febrero de 2013.

La Directora General de Función Pública,
Recursos Humanos e Inspección,
VERÓNICA PUENTE ALCUBILLA



OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro y se dispone la publicación del "Acuerdo sobre materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Coria ", suscrito con fecha 23 de octubre de 2012. (2013060328)

Visto el texto del "Acuerdo sobre materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Coria ", que fue suscrito con fecha 23 de octubre de 2012, de una parte, por representantes del Ayuntamiento, y de otra, por los sindicatos CSI-CSIF, UGT y CCOO y ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2012.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 5 de febrero de 2013.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

**“ACUERDO SOBRE MATERIAS Y CONDICIONES DE TRABAJO COMUNES AL PERSONAL
FUNCIONARIO Y LABORAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta necesario establecer un marco normativo y obligacional de las relaciones que vinculan a los empleados públicos que prestan servicios para el Ayuntamiento de Coria, definiendo los derechos y deberes que a cada uno le corresponden, en el ámbito de las disposiciones normativas generales que regulan las referenciadas relaciones de empleo público.

Teniendo en cuenta lo previsto en el art. 36.3 Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), es voluntad de las partes negociar y acordar las materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral de este Ayuntamiento, unificando todo aquello que no sea materia específica o excluyente por razón de la naturaleza jurídica de cada tipo de vinculación.

En atención a lo establecido en el artículo 31 del Estatuto Básico del Empleado Público, los empleados públicos tienen derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional para la determinación de sus condiciones de trabajo, añadiendo el artículo 33.1 que la negociación colectiva de las condiciones de trabajo de los empleados públicos estará sujeta a los principios de legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negociadora y transparencia, todo ello sin perjuicio de lo previsto tanto en el art. 32.2 como en el art. 38.10 del EBEP, en relación a la Disposición Adicional Segunda del RDL 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y fomento de la competitividad.

Como contenido mínimo el art. 38.4 del Estatuto determina que habrá de establecerse las partes que lo conciertan, el ámbito personal, funcional, territorial y temporal, así como la forma, plazo de preaviso y condiciones de la denuncia, añadiendo en el apartado 5 la referencia a la composición y funciones de la Comisión Paritaria, contenido que se incluye en el presente documento, además del referido en el artículo 37 como materias susceptibles de negociación.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Partes que intervienen.

1.- En el presente acuerdo intervienen como partes, en su consideración de Administración Pública, el Ayuntamiento de Coria y los empleados públicos al servicio de dicho Ayuntamiento, representados a través de sus organizaciones sindicales.

2.- Ambas partes se reconocen mutuamente legitimadas para negociar el presente Acuerdo, en los términos indicados en el artículo 33 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2.- Ámbito Personal y Funcional.

1.- El presente acuerdo regulará las condiciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Coria y los empleados públicos al servicio directo de la Corporación, que ocupen plazas estructurales incluidas en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento en cada ejercicio presupuestario y eventuales del Ayuntamiento de Coria y su Organismo Autónomo.

El resto de personal no incluido en la RPT, contratado por el Ayuntamiento bajo cualquier modalidad contractual, se regirá por lo previsto en el Anexo I del presente Acuerdo, en cuanto al régimen retributivo y demás condiciones se



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno 927 508000 – Fax 927 508001

**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

refiere, así como por lo contemplado en sus contratos de trabajo y por la legislación vigente.

2.- El ámbito funcional está determinado por la totalidad de los servicios, actividades y competencias que ejerza el Ayuntamiento de Coria por disposición normativa o por voluntad de los órganos de gobierno del mismo, en aplicación de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones de aplicación.

Artículo 3.- Ámbito Territorial y Temporal.

1.- El ámbito territorial del Acuerdo abarcará el que corresponda al ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Coria.

2.- El acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno Corporativo, independientemente de la fecha de homologación e inscripción por la Autoridad Competente, permaneciendo vigente hasta el final del actual mandato.

Artículo 4.- Denuncia del Acuerdo.

Este Acuerdo se entenderá automáticamente denunciado al cesar la actual Corporación a la finalización de su mandato. Una vez se constituya la nueva Corporación y en un plazo posterior no superior a cuatro meses, las partes acordarán expresamente su prórroga o su renegociación, constituyéndose en este caso la Comisión Negociadora a tal fin.

Durante el tiempo que medie entre la fecha de la denuncia y la entrada en vigor del nuevo acuerdo, continuará vigente el contenido normativo, no así el obligacional.

Los pactos que sucedan a otros anteriores los derogan en su integridad, salvo los aspectos que expresamente se acuerde mantener.

Artículo 5.- Comisión Paritaria.

1.- Las partes firmantes del presente Acuerdo constituirán, en el plazo máximo de dos meses, una Comisión Paritaria con las funciones de interpretación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

2.- Estará formada por tres miembros designados por la Corporación y otros tres en representación de los sindicatos firmantes en proporción a su representatividad y podrá ser convocada por cualquiera de sus miembros con la finalidad de someter a su consideración cualquier duda o conflicto que surja sobre su fiel cumplimiento. Entre los miembros de la citada Comisión se designará un Presidente y un Secretario, siendo responsabilidad del Secretario levantar acta de las reuniones.

3.- Esta Comisión se dotará de un Reglamento de funcionamiento, que recogerá lo previsto en este artículo.

4.- Las reuniones se celebrarán, previa convocatoria de cualquiera de las partes, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, con especificación concreta de los temas a tratar en cada caso. En el supuesto de urgencia motivada el plazo de convocatoria podrá reducirse a veinticuatro horas.

Todas las reuniones quedarán reflejadas en las actas correspondientes, que firmarán por duplicado ambas partes. Las actas serán publicadas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

5.- Para entender de asuntos especializados tales como organización, clasificación, adecuación de normas genéricas a casos concretos, arbitraje, etc., esta Comisión podrá actuar por medio de ponencias y utilizar los servicios permanentes u ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

6.- De los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, será preceptivo y obligatorio dar traslado al Presidente de la Corporación, para su tramitación y aprobación, si procediera, y a results del cumplimiento de los requisitos legales, materiales y procedimentales determinados por la legislación vigente, de forma tal que en ningún caso se podrá, por vía interpretativa, o por acuerdo de la misma, establecer nuevas condiciones o artículos del Acuerdo.

7.- El Ayuntamiento dará conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias, y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y/o aplicación del presente texto, para que emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

Artículo 6.- Mediación y Arbitraje.

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Estatuto Básico, con independencia de las atribuciones fijadas en el presente Acuerdo a la Comisión Paritaria, para el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la aplicación e interpretación de este Acuerdo, sobre las materias señaladas en el artículo 37 del Estatuto, como materias objeto de negociación, dentro del ámbito competencial del Ayuntamiento, excepto para aquéllas en que exista reserva de Ley para resolver los conflictos surgidos entre las partes negociadoras, éstas podrán nombrar uno o varios mediadores, que formularán el correspondiente dictamen o acudir al procedimiento de arbitraje.

2.- La mediación será obligatoria cuando lo solicite una de las partes y las propuestas de solución que ofrezcan el mediador o los mediadores podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por las mismas. La negativa de las partes a aceptar las propuestas presentadas por el mediador o los mediadores habrá de ser razonada y por escrito, del que se enviará copia a las otras partes a los efectos que se estimen pertinentes. Las propuestas del mediador y la posición de las partes habrán de hacerse públicas de inmediato.

3.- Mediante el procedimiento de arbitraje las partes podrán acordar voluntariamente encomendar a un tercero la resolución del conflicto planteado, comprometiéndose de antemano a aceptar el contenido de la misma.

4.- El acuerdo logrado a través de la mediación o de la resolución de arbitraje tendrá la misma eficacia jurídica y tramitación que el Acuerdo.

5.- Estos acuerdos serán susceptibles de impugnación. Específicamente cabrá recurso contra la resolución arbitral en el caso de que no se hubiesen observado en el desarrollo de la actuación arbitral los requisitos y formalidades establecidos al efecto o cuando la resolución hubiese versado sobre puntos no sometidos a su decisión, o ésta contradiga la legalidad vigente.

6.- La utilización de estos sistemas se efectuará conforme a los procedimientos que reglamentariamente se determinen por la normativa del Estado o de la Comunidad Autónoma que resulte de aplicación.

Artículo 7.- Indivisibilidad del Acuerdo.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente en cómputo anual. En el supuesto de que la Jurisdicción administrativa competente en ejercicio de sus facultades dejara sin efecto o modificara algunas de las estipulaciones del Acuerdo, deberá adaptarse el mismo, siguiendo el mismo trámite que para la aprobación del presente Acuerdo.

CAPITULO II: ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**Artículo 8.- Relación de Puestos de Trabajo.**

Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tlf: 927 508000 – Fax: 927 508001

**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

1.- La Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Coria es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos, así como los requisitos necesarios para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

a) La Relación de Puestos de Trabajo comprenderá todos los puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento que estén ocupados o puedan ocuparse, el número y las características de los mismos, debiendo figurar necesariamente los siguientes datos:

- Centro de trabajo al que pertenece.
- Denominación y características esenciales.
- Tipo de puesto.
- Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
- Retribuciones complementarias asignadas (C. Destino y C. Específico).

b) La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la Relación de Puestos de Trabajo.

2.- La Relación de Puestos de Trabajo será publicada, entregándose copia a los sindicatos presentes en la Mesa General de Negociación.

3.- Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla, que deberá contener todos los puestos de trabajo debidamente clasificados.

4.- Las modificaciones a la Relación de Puestos de Trabajo deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación, como máximo, en el último trimestre de cada año.

5.- La Corporación, una vez aprobado y publicado el Presupuesto, y dentro del mes siguiente, aprobará la Oferta anual de Empleo Público, en la que se indicará:

- a) La totalidad de las plazas vacantes debidamente clasificadas.
- b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.
- c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública, las pruebas deberán realizarse en un plazo máximo de seis meses desde su publicación.

Artículo 9.- Trabajos de superior o inferior categoría.

1.- Los Jefes de los distintos Servicios propondrán al Sr. Alcalde-Presidente habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior o inferior categoría a personal de los mismos por necesidad del servicio, comunicándolo, dentro de los cinco días laborales siguientes, a los Servicios de Personal, y éstos, a su vez, por escrito, a los Órganos de Representación del Personal y al trabajador.

2.- En caso de trabajos de superior categoría el tiempo máximo de habilitación será de 2 meses continuados o 3 discontinuos, en 1 año.

3.- En caso de trabajos de inferior categoría, el tiempo máximo de habilitación será de 1 mes.

4.- En ningún caso el cambio podrá implicar menoscabo de la dignidad humana del trabajador, procurando el Ayuntamiento de Coria que el cambio sea voluntario.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

5.- En todo caso, la adscripción temporal ha de ser justificada por exigencias perentorias e imprevisibles de la actividad empresarial a propuesta del Jefe del Servicio y ratificada por el Sr. Alcalde-Presidente. En todos los supuestos, el Ayuntamiento estará obligado a informar a los Órganos de Representación del Personal.

Artículo 10.- Registro General de Personal.

Todo el personal al servicio del Excmo. Ayuntamiento de Coria se inscribirá en el Registro General del Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente.

Artículo 11.- Jornada laboral y descanso diario.

Se establece una jornada de trabajo de 37,5 horas semanales como mínimo, que se desarrollará de lunes a viernes entre las 07:30 y 15:30 horas, sin que en ningún caso se puedan realizar más de ocho horas de trabajo efectivo al día, excepto en la jornada nocturna. El cómputo anual de horas de trabajo efectivo ascenderá a 1.669,5 horas.

El cómputo de jornada y horario, a efectos de control cumplimiento y recuperación, se llevará a cabo de forma semanal. A este fin se tendrá en consideración que cada festivo coincidente en cualquiera de los días de lunes a viernes reducirá la jornada semanal en siete horas y media.

2.- La jornada de trabajo se realizará de forma continuada en horario de mañana, excepto para aquellos puestos en que sea inviable el establecimiento de tal jornada. Para la brigada de obras o personal de servicios, será de mañana, asegurando las necesidades ocasionales y de servicios municipales, y la atención personalizada al ciudadano, para lo cual se establecerá un turno de retén.

Tanto la inviabilidad para establecer los puestos de trabajo que no puedan acogerse a la jornada continuada, como el turno de retén, se negociarán con los representantes de los trabajadores.

3.- El calendario laboral anual, su distribución y el cuadro horario de los diferentes centros se confeccionará por la Jefatura de cada centro, de acuerdo con los sindicatos y antes del día 31 de enero de cada año.

4.- El trabajador tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a cursos de perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, con reserva del mismo.

5.- El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o cursos de formación, tendrá preferencia en elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

6.- El trabajador tendrá derecho a disfrutar un descanso de 30 minutos durante su jornada diaria de trabajo, el cual se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo, procurando no desatender el servicio.

7.- Los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento podrán acogerse al horario flexible, de acuerdo con la normativa vigente para todos los empleados públicos.

8.- Los días 24 y 31 de diciembre, si cayesen estos dos días en sábado o domingo, se entenderá a todos los efectos como festivos trabajados.

9.- Durante las Ferias y Fiestas Mayores de la localidad donde estén ubicados los Centros de trabajo del Ayuntamiento y en los servicios en que exista la posibilidad de ello, se reducirá la jornada de trabajo, estableciéndose un horario laboral de 9:30 a 14:00 horas.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA****CAPITULO III: RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**

Artículo 12.- El régimen de retribuciones de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Coria será el que determine la Relación de Puestos de Trabajo para cada ejercicio presupuestario.

El régimen retributivo del personal excluido de la Relación de Puestos de Trabajo será el fijado en el Anexo I del presente Acuerdo.

Artículo 13.- Gratificaciones.

Con carácter general, no se realizarán horas extraordinarias, solo en casos muy excepcionales, de urgente necesidad, podrán realizarse, sin rebasar nunca el máximo de 60 anuales.

El importe de las horas extraordinarias será el que correspondería a cada hora ordinaria incrementada en un 175%. Si éstas son realizadas en domingo o festivos, la cuantía a percibir será del 205% de la hora normal.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, tendrán una retribución específica incrementada en un 205% de la hora normal.

De mutuo acuerdo por ambas partes, las horas extraordinarias realizadas podrán compensarse por tiempos equivalentes en descanso incrementadas en un 205% de la hora normal.

- Retenes o guardias.

La Corporación podrá fijar los servicios de retén o guardia en aquellos puestos de trabajo en que las circunstancias de los mismos así lo requieran. Las cantidades por retén o guardia semanal serán las siguientes:

CATEGORÍA IMPORTE RETEN

Oficial	90,15 euros
Peón	42,07 euros

Estas cantidades se incrementarán con las que les correspondan por el valor de las horas extras realizadas en dicha guardia o retén.

CAPITULO IV: PERMISOS Y SITUACIONES**Artículo 14.- Vacaciones.**

1.- El período de vacaciones anuales retribuidas será de 22 días hábiles, o de los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuese menor, pudiendo disfrutarse de forma ininterrumpida o dividirse a petición del empleado público en periodos mínimos de 5 días hábiles. No se consideran como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

2.- Con una antelación de 3 meses al comienzo de las vacaciones, se confeccionará el calendario vacacional por la Jefatura de los diferentes Servicios, debiendo ser negociado con los Representantes de los Trabajadores. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado público en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá por el turno rotatorio establecido.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

Durante un plazo de 10 días los trabajadores acogidos al presente Acuerdo voluntariamente podrán permutar sus vacaciones, dentro de su misma categoría y negociado o servicio.

Antes del 20 de Mayo el Excmo. Ayuntamiento expondrá el calendario definitivo de vacaciones.

3.- El período de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden disfrutar al empleado público dentro del año.

Si en el momento de iniciar las vacaciones o durante el periodo vacacional, el empleado público se encontrara en situación de baja por enfermedad o incapacidad temporal debidamente justificada, éste podrá solicitar el cambio de fecha siempre que se pretenda disfrutar dentro del año natural correspondiente y, en todo caso, antes del día 15 de enero del año siguiente.

4.- El empleado público de nuevo ingreso disfrutará dentro del año de su nombramiento o contratación de la parte proporcional de vacaciones correspondientes desde la fecha de su ingreso hasta el fin de año o hasta la terminación del plazo para el que fue nombrado o contratado.

5.- El empleado público que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el período para el que fue nombrado o sea separado del servicio, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año, liquidación que podrá ser tanto positiva como negativa.

En caso de que el empleado público cesase por jubilación o fallecimiento y no hubiere disfrutado las vacaciones que le correspondiesen, tendrá derecho a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el período de tiempo trabajado dentro del año. Asimismo, en caso de fallecimiento, se le incluirán a efectos de liquidación todos los días acumulados por los que el Excmo. Ayuntamiento fuera deudor del empleado.

6.- Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones del Excmo. Ayuntamiento de Coria coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

Gozarán de este mismo derecho quienes estén disfrutando de permiso de paternidad.

Artículo 15.- Permisos y licencias retribuidos.

Los empleados públicos acogidos al presente Acuerdo tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

Cuando se trate del fallecimiento, accidente o enfermedad grave de un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando se produzca en la misma localidad y de cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día.
- c) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos que se determine.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

- d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud, durante los días de su celebración.
- e) Para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto por las empleadas públicas embarazadas.
- f) Por lactancia de un hijo menor de doce meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada o, en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por uno u otro de los progenitores, en el caso de que ambos trabajen.

Igualmente la empleada pública podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente.

Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

- g) Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los empleados públicos tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras.

Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.

- h) Por razones de guarda legal, cuando el empleado público tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con la disminución de sus retribuciones que corresponda.

Tendrá el mismo derecho el empleado público que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

- i) Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el empleado público tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50 % de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes.

Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo sujeto causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de un mes.

- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

- k) Por asuntos particulares, tres días.

- l) Por matrimonio, quince días.

- m) Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género, determinados en el art. 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Para el disfrute de todas las licencias relacionadas, será necesario solicitarlo por escrito en el modelo oficial, con al menos tres días de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los que por urgencia del asunto sea absolutamente imposible. La licencia o el permiso se entenderán concedidos o denegados cuando tras el preceptivo informe del Jefe del departamento el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el responsable del servicio, el Alcalde o Concejal delegado de personal. Si transcurridos tres días desde su solicitud no se hubiese comunicado al empleado la resolución, se entenderán concedidos la licencia o el permiso.

El empleado deberá justificar la veracidad de la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

licencias incluidos en este artículo, salvo por asuntos propios, en el momento de solicitarlo o posteriormente, si no pudiera hacerlo antes, a la mayor brevedad posible. En caso de no hacerlo se entenderá automáticamente denegada.

Artículo 16.-Permisos no retribuidos.

1.- El empleado público que lleve como mínimo 1 año de antigüedad al servicio del Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho a un permiso no retribuido por un máximo de 15 días naturales al año. Excepcionalmente, dicho permiso podrá ser retribuido a solicitud del interesado, cuando existan probadas razones de gravedad en el hecho que motiva la solicitud, computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios.

2.- El empleado público que lleve un mínimo de 2 años al servicio del Excmo. Ayuntamiento podrá solicitar, en caso de necesidad debidamente justificada, permiso no retribuido por un plazo no inferior a un mes ni superior a nueve meses, previo informe del Jefe del Servicio tras ser oídos los representantes de los sindicatos representados en el Ayuntamiento. Este permiso podrá solicitarse anualmente por un período máximo de tres años, computándose el tiempo de disfrute del mismo a efectos de trienios.

3.- Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 30 días.

CAPITULO V: DERECHOS SOCIALES**Artículo 17.-Garantías.**

1.- Por el Excmo. Ayuntamiento se designará a su cargo la defensa del empleado público que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, asumiendo las costas y gastos que se deriven, incluidas fianzas, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe, asimismo, salvo renuncia expresa del propio empleado público al ser el Excmo. Ayuntamiento el demandante. Para este fin el Ayuntamiento suscribirá un seguro de responsabilidad civil.

2.- El tiempo que el empleado público consuma en las actuaciones judiciales enunciadas en el apartado anterior será considerado como tiempo de trabajo efectivo.

3.- El Excmo. Ayuntamiento garantiza la adscripción del empleado público que preste sus servicios como conductor a un puesto de trabajo adecuado a sus conocimientos en caso de retirada temporal o definitiva del carnet de conducir, cuando la misma se derive del ejercicio de sus funciones y no se aprecie culpa, dolo, negligencia o mala fe del empleado público, manteniendo las retribuciones anteriores.

Artículo 18.- Compensaciones o ayudas económico-sociales.

En cada ejercicio presupuestario se fijará una bolsa destinada a compensaciones o ayudas económico-sociales. El reparto de la misma se efectuará por una Comisión creada al efecto.

Artículo 19.- Incapacidad Temporal.

En caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, el Excmo. Ayuntamiento de Coria complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% de las retribuciones desde el primer día del hecho causante.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de enfermedad común se complementará desde el primer día al tercer día, ambos inclusive, el 50%, de las retribuciones percibidas; desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el 75% de las retribuciones percibidas; y a partir del día vigésimo primero, inclusive, se reconocerá un



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

complemento del 100% de las retribuciones percibidas.

Artículo 20.- Servicios auxiliares.

1.- Todos los empleados públicos pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:

- a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico.
- b) Por edad, voluntariamente, a los 55 años.

2.- Todos los empleados públicos que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las retribuciones complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3.- La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4.- El Concejal Delegado de Personal, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión Paritaria.

CAPITULO VI: FORMACION Y PROMOCION PROFESIONAL**Artículo 21.- Formación profesional.**

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale la Administración, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación, y se comprometen a colaborar mancomunadamente en esa tarea, haciendo extensivo a esta Administración el Acuerdo sobre formación suscrito el 2 de Abril de 1991.

1.- Se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

- a) De formación profesional a todos los niveles. Se concederán como máximo 40 horas/año para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuando el curso se celebre fuera de la Administración y el contenido del mismo esté relacionado directamente con el puesto de trabajo o la carrera profesional en la Administración.

Los empleados públicos comprendidos en el ámbito del presente Acuerdo realizarán los cursos de capacitación profesional o de reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo que determine la Administración. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

- b) De educación general, social o cívica. Se concederán permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

Los empleados que cursen estudios en centros de enseñanza o cursos de formación reglada tendrán prioridad de elección de horario y turno de trabajo, cuando sea necesario para compaginar con los estudios, siempre que se progrese adecuadamente.

2.- Se concederán las siguientes licencias no retribuidas:

- a) De formación sindical. Los representantes sindicales tendrán derecho a asistir y participar en los cursos



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

relacionados con la organización del trabajo, salud laboral y cuantos temas tengan relación con su actividad sindical, no computándose el tiempo dedicado a esta formación como horas sindicales.

b) Lo preceptuado en el párrafo anterior también será aplicable a cualquier empleado público afiliado a cualquier sindicato, siempre que para ello se solicite dicho derecho por el sindicato al que pertenezca.

c) Para asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional de una duración máxima de tres meses, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan.

d) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá licencia no retribuida por el tiempo estrictamente necesario para su realización.

3.- Durante el periodo de vigencia de este Acuerdo las partes se comprometen a establecer un Plan de Formación Permanente con fondos específicos para acciones conjuntas entre Sindicatos y Administración que afectará a todas las categorías y grupos profesionales existentes en esta Corporación.

4.- Se hará un plan de reciclaje para los trabajadores más necesitados por sus escasas cualificaciones y a los afectados por cambios en la organización del trabajo o a las nuevas tecnologías. A tal fin se podrán suscribir convenios con otras instituciones o entidades públicas o privadas cuando sea preciso.

5.- Se realizarán estudios sectoriales sobre las necesidades de cualificación de los profesionales vinculados a esta Corporación y la evolución de estas profesiones o categorías por la introducción de nuevas tecnologías, que sirvan para establecer convenios futuros.

6.- Se asegurará la participación de las organizaciones sindicales más representativas en el diseño, objetivos, selección de participantes y monitores, seguimiento y evolución del plan formativo.

7.- Se vinculará la formación con la promoción profesional, mediante cursos de formación que habiliten para ocupar puestos de trabajo superiores en el intervalo de niveles asignados a cada cuerpo o escala, que serán convocados por la Corporación con la periodicidad que demanden los servicios y fije la Comisión de Formación oportuna. Las convocatorias deberán publicarse en el B.O.P.. En estos cursos de formación deberán impartirse los conocimientos generales y específicos adecuados a la naturaleza de estos puestos.

La participación en los cursos de formación se hará previa solicitud por el empleado público y se seleccionará a los participantes en los mismos mediante concursos de méritos que se determinarán en cada convocatoria y que serán valorados por una Comisión creada a tal efecto y que contará entre sus miembros con un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas. Los participantes en los cursos mantendrán su situación de servicio activo y tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan de acuerdo con la normativa aplicable de carácter general.

8.- Se constituirá una Comisión Paritaria de Formación, cuyas competencias serán:

- a) Proponer acciones formativas.
- b) Elaborar los objetivos del plan de formación.
- c) Aprobar el Plan de Formación y su seguimiento.
- d) Realizar la selección de los participantes a los cursos.
- e) Distribuir los recursos y el control de los mismos.
- f) Marcar las prioridades de formación para las diversas categorías o colectivos más necesitados, tanto de especialización como de reciclaje o reconversión.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

- g) Promover ayudas o facilidades externas o complementarias de los trabajadores menos cualificados.
- h) Cogestionar las acciones de formación que se realicen con fondos públicos de otras instituciones (F.S.E., M.E.C., etc.).

9.- Las partes firmantes, para elevar, aumentar y mantener la competencia profesional de los empleados públicos de esta Corporación, acuerdan:

- a) Destinar por cada año de vigencia de este acuerdo la cuantía de doce mil euros.
- b) Para los años sucesivos dedicar el 0,5 % de la masa salarial de los correspondientes ejercicios presupuestarios.

10.- El Ayuntamiento homologará directamente cualquier curso de planes de formación continua de otras Administraciones Públicas.

Los requisitos y condiciones para la promoción profesional de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Coria vendrán determinados en la Relación de Puestos de Trabajo.

CAPITULO VII: SALUD LABORAL**Artículo 22.- Comité de Seguridad y Salud.**

Se conformará según lo previsto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 23.- Funciones del Comité de Seguridad y Salud.

Serán las determinadas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 24.- Uniformes de trabajo.

Corresponderá al Comité de Seguridad y Salud Laboral evaluar las necesidades del personal en esta materia y la asignación del material que fuera necesario, conforme a lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 25.- Botiquín de primeros auxilios.

En todos los Centros de Trabajo habrá como mínimo un botiquín debidamente provisto, velando por ello el Comité de Salud Laboral.

CAPITULO VIII: DERECHOS SINDICALES**Artículo 26.- Comité de Empresa y Delegados de Personal.**

- 1.- Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores.
- 2.- Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal las materias establecidas en la normativa vigente.
- 3.- Los Órganos de Representación del Personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.
- 4.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

5.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal emitirán informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:

- a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
- b) Planes de formación profesional
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.

6.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como de la apertura de expedientes disciplinarios, informativos y sancionadores.

7.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oídos en las siguientes cuestiones y materias:

- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
- b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

8.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.

9.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerán, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes teniendo acceso a los boletines de cotización TC-1 y TC-2.

10.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.

11.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal participarán en la gestión de obras sociales para el personal establecidas en el Ayuntamiento.

12.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal colaborarán con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

13.- El Comité de Empresa y los Delegados de Personal informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.

14.- Se reconoce al Comité de Empresa y los Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

15.- Los informes que deban emitir el Comité de Empresa o los Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas se evacuarán en el plazo de 10 días.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

16.- El Excmo. Ayuntamiento habilitará a los Órganos de Representación del Personal independientemente un local adecuado para el ejercicio de sus funciones. Asimismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal o Jefe del Centro o del Servicio.

17.- Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de Coria.

18.- Dispondrán de un crédito horario igual que el de los Delegados Sindicales.

Artículo 27.- Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal, como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.

c) A ser oídos en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el año inmediatamente posterior a su mandato, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:

- Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.

- Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.

- Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder, previa comunicación a los servicios de personal, a su acumulación.

e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que éste se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado público en el ejercicio de su representación.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

f) El Excmo. Ayuntamiento dotará con un fondo de ayuda a los sindicatos representativos en este Ayuntamiento, consistentes en una cantidad de 751,26 euros a cada uno por año.

Artículo 28.- Secciones Sindicales.

1.- El empleado público afiliado a un sindicato podrá constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del mismo, siempre que éste tenga un 10% de los votos en las elecciones del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal, o goce de la condición de Sindicato más representativo en el ámbito estatal o regional.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

Las Secciones Sindicales serán únicas a todos los efectos.

2.- Las Secciones Sindicales estarán representadas a todos los efectos por un Delegado Sindical, elegido por y de entre sus afiliados, que dispondrá de 20 horas mensuales, cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos para el Comité de Empresa y los Delegados de Personal, o acumularlas indistintamente.

3.- Los Delegados Sindicales tendrán las mismas garantías que el Comité de Empresa, incluyendo el crédito horario.

4.- Las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno del Excmo. Ayuntamiento dispondrán de 20 horas anuales para celebrar reuniones de sus afiliados en el centro de trabajo, que podrán ser al comienzo de la jornada de trabajo o antes de su finalización; avisando con dos días laborables de antelación a los servicios de personal y sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

5.- Las Secciones Sindicales tendrán las siguientes facultades:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlas ante el Comité de Empresa, los Delegados de Personal y la Corporación.

b) Representar y defender los intereses de su Central Sindical y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquélla y la Corporación.

c) Ser informados y oídos por la Corporación, con carácter previo, sobre las sanciones que afecten a sus afiliados, y de la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general.

d) Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal.

e) Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y podrán utilizar los tablones de anuncios que la Corporación dispondrá para su uso exclusivo.

f) Previa solicitud por escrito del trabajador que así lo desee, su cuota sindical será descontada en nómina mensualmente y se ingresará en la cuenta que la Sección Sindical disponga.

g) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los Delegados de Personal y de los órganos internos del Ayuntamiento que se establezcan en materia de Seguridad e Higiene, con voz pero sin voto.

6.- Locales.

El Ayuntamiento pondrá a disposición de cada Central Sindical firmante de este Acuerdo un local, al objeto de permitir a estas el desarrollo de su actividad, entendiéndose así cumplido lo estipulado en el artículo 8.2.c) de la L.O.L.S. y demás normas concordantes.

Dichos locales estarán dotados de los medios materiales indispensables, tales como mobiliario, teléfono, y ordenador.

7.- Bolsa de horas.

a) Los sindicatos firmantes del presente Convenio podrán crear una bolsa de horas sindicales, que estarán formadas por la acumulación del crédito horario cedido por los delegados sindicales y representantes del personal, así como por las que se disponen en el párrafo siguiente, y subdivididas a los efectos de cómputo, de la siguiente forma:



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

- Parte fija: que incluye las horas de los delegados sindicales.

El reparto para cada Central Sindical será el siguiente:

CC.OO. 20 horas x mes.

FSP-UGT 20 horas x mes.

CSI-CSIF 20 horas x mes.

- Parte variable: se conformarán con el crédito de horas acumulables y cedidas por los representantes del personal (funcionarios y laborales) en sus respectivos sindicatos, de acuerdo con los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales.

b) La distribución de la bolsa de horas corresponderá a cada Central Sindical, pudiendo distribuirla entre los trabajadores que considere oportuno para el mejor cumplimiento de sus fines, a excepción de aquéllos que ocupen puestos de libre designación, y siempre de acuerdo con los siguientes criterios:

La cesión del crédito horario de cada representante sindical para formar dicha bolsa se realizará por escrito manifestando su consentimiento, así como el número de horas cedidas.

El crédito de horas necesarios para adquirir la liberación total se establece en 165 horas/mes, y para la liberación parcial en 82,5 horas/mes. Si se modifica el horario al pactarse un nuevo Acuerdo, igualmente disminuirá dicho crédito.

Los trabajadores que fruto de la acumulación de crédito horario resultasen total o parcialmente liberados en el Ayuntamiento de Coria, se mantendrán en su situación administrativa de servicio activo, conservando todos los derechos económicos y profesionales que les sean de aplicación.

Artículo 29.- Asambleas Generales.

1.- Están legitimados para convocar Asambleas de carácter general para todos los empleados públicos:

- a) Las organizaciones sindicales más representativas del Ayuntamiento, directamente o a través de los delegados sindicales.
- b) El Comité de Empresa y los Delegados de Personal
- c) Cualesquiera de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento siempre que su número no sea inferior al 40%.

2.- Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

- a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación de 2 días laborables.
- b) Señalar día, hora y lugar de celebración.
- c) Indicar el orden del día.
- d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

3.- Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.

4.- Los convocantes de la Asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

5.- Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 15 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos de cada Departamento o Servicio.

CAPITULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**Artículo 30.- Faltas.**

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Artículo 31.- Faltas leves.

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) La falta de asistencia injustificada de un día.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- f) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusables.

Artículo 32.- Faltas graves.

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Las conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto de la comisión de faltas muy graves de sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) Causar daños graves en los locales, material o documentos de los servicios.
- g) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- h) La emisión de informes y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan falta muy grave.
- i) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.
- j) El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

- k) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 10 horas al mes.
- l) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- m) La grave perturbación del servicio.
- n) El atentado grave a la dignidad de los empleados públicos o de la Administración.
- ñ) La grave falta de consideración con los administrados.
- o) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.

Artículo 33.- Faltas muy graves.

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la Función Pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia política, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes lo tengan expresamente prohibido por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, ideas y opiniones.
- n) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año.

Artículo 34.- Sanciones.

Por razón de las faltas a las que se refiere este Acuerdo podrán imponerse las siguientes sanciones:



**AYUNTAMIENTO DE CORIA****a) Por faltas leves:**

- Apercibimiento y deducción proporcional de retribuciones.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de funciones de hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de funciones de 3 años y 1 día hasta 6 años.
- Separación del servicio.

Artículo 35.- Procedimiento.

1.- Las partes firmantes del presente Acuerdo aceptan, en lo referente al régimen disciplinario, establecer el mismo procedimiento que para el personal funcionario. En los retrasos justificados ante el Concejal Delegado de Personal, el empleado público tendrá opción a recuperar el tiempo perdido en el cómputo semanal.

2.- Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la previa instrucción del expediente al que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que deberá evacuarse en todo caso.

Artículo 36.- Prescripción de faltas y sanciones.

1.- Las faltas muy graves prescribirán a los 6 años, las graves a los 2 años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al empleado público sujeto al procedimiento.

2.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 2 años, y las impuestas por faltas leves, al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

Artículo 37.- Cancelación de faltas y sanciones.

1.- El empleado público podrá obtener la cancelación de las sanciones siempre que hubiera observado buena conducta, cumplido la sanción impuesta y hubieran transcurridos 6 años para las muy graves, 2 años para las graves y 6 meses para las leves.

2.- La cancelación no impedirá apreciación de reincidencia si el empleado público vuelve a incurrir en falta. En este caso los plazos de cancelación serán el doble que los señalados en el apartado anterior.

3.- El procedimiento para llevar a efecto la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado público sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Disposición adicional primera.**

**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos, se entenderá referido también a los parientes por afinidad.

Igualmente, se entenderá por cónyuge la persona a quien el empleado público se halle ligado de forma permanente por vínculo legal o por análoga relación de afectividad. En este último caso deberá ser acreditado con un certificado de convivencia, a los efectos oportunos.

Análogamente se entenderá por persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/1984, de 1 de Febrero y O.M. de 8 de Marzo de 1984, o cualquier otra norma que los modifique o sustituya, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

Disposición adicional segunda.

El Excmo. Ayuntamiento entregará copia del presente Acuerdo a todos los empleados públicos que figuren en plantilla, y a los de nuevo ingreso en la toma de posesión, o fecha de comienzo de la prestación correspondiente.

Disposición adicional tercera.

Si por razones de servicio y/o producción se privatizase algún servicio u organismo de los comprendidos en este Acuerdo, todo su personal deberá ser reasignado en otros puestos acordes con su categoría en este Ayuntamiento.

Disposición adicional cuarta.

Para el personal Funcionario, en todo aquello no regulado en el presente Acuerdo, regirá lo dispuesto en el EBEP. Para el personal Laboral se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de la normativa del EBEP que le sea de aplicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición transitoria primera.**

Todo gasto de personal, por su carácter de preferente, será abonado en el plazo máximo de 60 días naturales, a contar desde su aprobación por el órgano competente, salvo pacto en contrario. En caso de no cumplirse el plazo establecido, será necesaria la presentación a los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo de una resolución motivada.

Disposición transitoria segunda.

A la entrada en vigor del presente Acuerdo la denominación que se empleará para todo el personal dependiente del Excmo. Ayuntamiento será la de empleados públicos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.



**AYUNTAMIENTO DE CORIA****ANEXO I****Artículo 1.- Objeto.**

El presente anexo tiene por objeto regular las condiciones laborales y retributivas del personal contratado por este Ayuntamiento no incluido en la relación estructural de puestos de trabajo establecida en la RPT del mismo.

Artículo 2. - Ámbito personal.

Este anexo será de aplicación a aquel personal, no incluido en la RPT, contratado con carácter temporal, por el Excmo. Ayuntamiento de Coria, bien con fondos propios bien con fondos provenientes de Programas o subvenciones de otras Administraciones Públicas.

Artículo 3.- Jornada laboral.

Se establece una jornada de trabajo de cuarenta horas semanales.

Artículo 4.- Vacaciones.

El periodo de vacaciones anuales retribuidas será de 30 días naturales, o los días que correspondan proporcionalmente si el tiempo de servicio durante el año fuese menor. Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continuada entre los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Artículo 5.- Régimen de Retribuciones.

1.- Se establecen los siguientes grupos profesionales:

- Titulados Universitarios.
- Técnicos y Administrativos.
- Personal de Oficios.
- Personal Auxiliar y Subalterno.

2.- En atención a las características que definen las contrataciones temporales acogidas a estos Programas o Planes y que, en ningún caso, pueden asimilarse a las exigidas a los empleados públicos, de común acuerdo con la representación legal de los trabajadores, las retribuciones que se regulan en este Anexo I, son las siguientes:

GRUPO	SALARIO CONVENIO MES	SALARIO MES CON PPEE PRORRATEADAS
TITULADOS UNIVERSITARIOS	950	1.108.33
TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS	850	991.66
PERSONAL DE OFICIOS	750	875.00
PERSONAL AUXILIAR Y SUBALTERNOS	650	758.33



**AYUNTAMIENTO DE CORIA**

3.- Se establecen dos pagas extraordinarias, en Verano y en Navidad del mismo importe mensual, que podrán ser abonadas mensualmente prorrateadas.

Artículo 6.- Régimen Disciplinario.

Sin perjuicio del respeto a los derechos y garantías que todo trabajador merece, si el trabajador, como consecuencia de su actuación, pudiera ser sancionado de acuerdo a lo previsto en el art. 36 del presente Acuerdo regulador, el procedimiento sancionador será el regulado en el art. 58.2 del Estatuto de los Trabajadores, no rigiendo, en cuanto al personal laboral temporal se refiere, lo previsto en el art. 98 del EBEP.”



Plaza de San Pedro, 1; 10800 Coria – www.coria.org
Tfno: 927 508000 – Fax: 927 508001



RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del "Pacto por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud", suscrito el 17 de enero de 2013. (2013060367)

Según lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Servicio Extremeño de Salud (SES) ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su publicación, el texto del "Pacto por el que se regulan los procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos dependientes del Servicio Extremeño de Salud", suscrito el 17 de enero de 2013, entre el SES y las Organizaciones Sindicales CSI-F, SATSE, SIMEX y USAE.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo.

RESUELVE:

Disponer la publicación del citado Pacto en el "Diario Oficial de Extremadura", anexo a la presente Resolución, para general conocimiento de los posibles interesados.

Mérida, a 20 de febrero de 2013.

La Directora General de Trabajo,
M.^a DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS

**ANEXO**

**PACTO POR EL QUE SE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL
TEMPORAL Y PROVISIÓN DE PLAZAS CON CARÁCTER TEMPORAL EN LOS CENTROS,
SERVICIOS Y ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS PÚBLICOS DEPENDIENTES
DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

INDICE**MANIFIESTO****CLÁUSULAS**

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

Segunda. Sistemas de selección del personal estatutario temporal.

Tercera. Vigencia del Pacto.

Cuarta. Requisitos para la inscripción en las Bolsas de Trabajo.

Quinta. Zonificación de las Bolsas de Trabajo.

Sexta. Procedimiento de constitución de las Bolsas de Trabajo.

Séptima. Actualizaciones de las Bolsas de Trabajo.

Octava. Modalidades de vinculación temporal.

Novena. Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo.

Décima. Exclusión de las Bolsas de Trabajo.

Undécima. Gestión de las Bolsas de Trabajo.

Duodécima. Presentación de documentación.

Decimotercera. Bolsas de Trabajo para unidades de especiales características.

Decimocuarta. Entrevistas para plazas de Facultativos Especialistas de Área.

Decimoquinta. Promoción Interna Temporal.

Decimosexta. Criterios de cese.

Decimoséptima. Comisión de Control y Seguimiento de Área.

Decimoctava. Comisión Central de Interpretación, Control y Seguimiento.

Decimonovena. Selección de plazas singularizadas.

Cláusulas adicionales, transitorias, derogatoria.

REUNIDOS

De una parte, D. Joaquín García Guerrero, Director-Gerente del Servicio Extremeño de Salud y D. César Santos Hidalgo, Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.

Y de otra parte, D.^a Emilia Montero Castellano, en representación de CSI-F, D. Damián Cumbres Jiménez, en representación de SATSE, D. José Ignacio Vilella Bertrand en representación de SIMEX y D.^a María Victoria González Palomino en representación de USAE.

MANIFIESTAN

La selección del personal temporal en el ámbito sanitario tiene especial trascendencia, dada la necesidad de garantizar en todo momento la asistencia sanitaria, por lo que es preciso contar con instrumentos ágiles de selección que permitan disponer en cada momento del personal necesario para asegurar una adecuada prestación de los referidos servicios.

Asimismo, ante la necesidad de una reordenación y regulación uniforme de los sistemas de selección de personal para la provisión de plazas de carácter temporal por parte del Servicio Extremeño de Salud, es preciso adoptar una serie de medidas dirigidas a regular uniformemente esta materia mediante la implantación de unos mismos criterios de selección y un sistema común de gestión en todo el ámbito de actuación del referido Organismo.

Por otra parte, la complejidad técnica en el tratamiento de la información, debido fundamentalmente al número masivo de participantes en las diferentes categorías y, en su caso, especialidades, y la conveniencia de que la selección de personal temporal puede realizarse a través del sistema de Bolsa de Trabajo única con datos renovados y actuales, hace aconsejable simplificar y reconducir algunos aspectos del procedimiento de selección temporal para garantizar la máxima agilidad en la gestión y en la selección.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre (BOE núm. 301, de 17 de diciembre), del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, regula los aspectos esenciales de la selección del personal estatutario, disponiendo en su artículo 33 que la selección del personal temporal se efectuará a través de procedimientos que permitan la máxima agilidad en la selección y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad, competencia y publicidad, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad, según lo establecido en el artículo 26 del Decreto 12/2007 de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas y singularizadas del Servicio Extremeño de Salud.

A fin de asegurar este conjunto de objetivos y principios, y en consecuencia asimismo con el compromiso adquirido en esta materia mediante el Acuerdo para la Mejora de la Sanidad en Extremadura suscrito con las Organizaciones Sindicales con fecha 15 de julio de 2002 (DOE núm. 129, de 7 de noviembre), el Servicio Extremeño de Salud y, previa negociación con las Organizaciones Sindicales, publicó la Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución inicial de Bolsas de Trabajo para provisión de plazas de personal estatutario con carácter temporal, para facultativos; la Resolución de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto sobre Bolsas de Trabajo para la contratación temporal de personal estatutario; la Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto sobre procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con ca-



rácter temporal; la Resolución de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución inicial de Bolsa de Trabajo para provisión de plazas de personal estatutario con carácter temporal, para Psicólogos Clínicos, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura; la Resolución de 9 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 6 de abril de 2010, por el que se modifica el Pacto de 3 de mayo de 2007, de adopción de medidas transitorias en relación a las Bolsas de Trabajo y, por último, el nuevo Pacto de 26 de julio de 2012 modificativo del Pacto de 3 de mayo de 2007, en el que se acuerda la constitución de una nueva lista de espera que conformará la Bolsa de Trabajo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico.

La experiencia acumulada por la aplicación de los procedimientos previstos en las resoluciones y pactos citados, ha permitido apreciar que algunos de sus apartados requerían de su revisión para mejorar no solo la agilidad que debe presidir el nombramiento de este personal, sino también la eficacia, operatividad y transparencia en su gestión administrativa.

Por ello, al amparo de lo establecido en el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, ambas partes convienen la firma del presente Pacto de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto del presente Pacto es la regulación, de conformidad con los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y competencia que rigen el acceso al empleo público, de la selección de personal temporal con uniformidad de criterios y procedimientos para la cobertura de plazas básicas y singularizadas, así como del sistema de promoción interna temporal en los centros, establecimientos y servicios sanitarios dependientes del Servicio Extremeño de Salud.

Segunda. Sistemas de selección del personal estatutario temporal.

La selección del personal estatutario temporal se realizará a través del procedimiento de constitución de una Bolsa de Trabajo única por cada categoría y, en su caso, especialidad, las cuales tendrán carácter abierto y permanente.

El procedimiento de selección para formar parte de la Bolsa de Trabajo consistirá en un concurso de méritos de acuerdo con los baremos que se establezcan en las resoluciones de las convocatorias respectivas. No obstante, para la categoría de Facultativo Especialista de Área, la convocatoria establecerá que los aspirantes se sometan a entrevistas personales, que versarán sobre aspectos relacionados con las materias y funciones propias de la categoría y, en su caso, especialidad.

La Bolsa de Trabajo de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, establecidos en la Ley 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercera. Vigencia del Pacto.

El presente Pacto tendrá efectividad al día siguiente de la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura. Tendrá una vigencia mínima de cuatro años desde la fecha de su entrada en vigor, con una prórroga automática por igual período de tiempo, de no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes (Servicio Extremeño de Salud o al menos dos tercios de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto) en el plazo de dos meses de antelación a su finalización.

Con carácter excepcional, podrá finalizar la vigencia del citado Pacto transcurridos dos años desde las sucesivas prórrogas, siempre que medie la denuncia de al menos dos tercios de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto.

De existir denuncia de la vigencia de este Pacto, se prorrogará su efectividad hasta la formalización del nuevo Pacto o en su defecto, la disposición reglamentaria correspondiente que lo sustituya, tras la negociación correspondiente en la Mesa Sectorial de Sanidad.

Cuarta. Requisitos para la inscripción en las Bolsas de Trabajo.

4.1. Requisitos generales. Para poder ser admitido a formar parte de las Bolsas de Trabajo será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal estatutario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas. Estas previsiones serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- b) Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida en la convocatoria correspondiente.
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones que se deriven del correspondiente nombramiento.

- e) No tener la condición de personal estatutario fijo de la misma categoría y, en su caso, especialidad a la que se opte en cualquier servicio de salud.

- f) No haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni, en su caso, para la correspondiente profesión.
 - g) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria.
- 4.2. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en la que el aspirante se inscriba de forma telemática en la Bolsa de Trabajo, mantenerse durante todo el tiempo de vigencia de la Bolsa y acreditarse en el momento que se solicite.

Quinta. Zonificación de las Bolsas de Trabajo.

A fin de lograr que las Bolsas de Trabajo se configuren como un instrumento ágil y eficaz, se introducirá un elemento de zonificación en las mismas, constituyéndose una Bolsa de Trabajo por cada Área de Salud, para lo cual los aspirantes deberán indicar en la solicitud de participación el Área o Áreas donde desean figurar. De no formularse solicitud expresa por parte del aspirante, se entenderá que solicita todas las Áreas.

Las Bolsas de Trabajo se organizarán, dentro de cada Área de Salud, por niveles asistenciales. En lo que se refiere a los niveles asistenciales, el aspirante podrá optar por el nivel de atención primaria, por el de atención especializada, o por ambos niveles. Dentro del nivel de atención primaria, el aspirante podrá elegir entre las distintas zonas básicas de salud, y dentro del nivel de atención especializada la elección afectará a todos los hospitales situados en una misma localidad. En aquellas Áreas de Salud en las que existan hospitales en distintas localidades, el aspirante podrá elegir entre los diversos hospitales existentes, salvo en aquellas categorías y, en su caso, especialidades que conlleven nombramientos de área.

Una vez publicado el listado único de aspirantes admitidos recogido en la cláusula 7.2 de este Pacto, sólo se resolverán aquellas solicitudes de modificación de las áreas y niveles asistenciales, elegidos en el sentido de su reducción. En cualquier caso, las solicitudes de modificación solamente tendrán validez para ofertas posteriores. No obstante, podrán modificarse las áreas, niveles asistenciales, zonas básicas de salud y hospitales solicitados en los términos previstos en la cláusula 7.1.c a los efectos de actualizaciones posteriores de las Bolsas de Trabajo.

Sexta. Procedimiento de constitución de las Bolsas de Trabajo.

- 6.1. Convocatoria. La constitución de las Bolsas de Trabajo se realizará a través de convocatorias públicas, mediante Resoluciones de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, que se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura. Además, las convocatorias, así como todos sus Anexos, se expondrán al público en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en las Gerencias de Área y en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud.

6.2. El aspirante que desee formar parte de las Bolsas de Trabajo deberá registrarse y completar la solicitud de inscripción en las respectivas convocatorias mediante un proceso telemático, como se detalla a continuación:

- a) Inscripción en el registro de la Bolsa de Trabajo. Será necesario obtener un código de acceso de identificación personal para poder realizar cualquier gestión relacionada con la Bolsa de Trabajo. Para ello, el aspirante deberá inscribirse con un nombre de usuario y contraseña, que se obtendrán al registrarse en el apartado que se creará en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud. Este usuario y contraseña serán únicos para cada aspirante, el cual será responsable de los datos grabados. El Servicio Extremeño de Salud no tendrá conocimiento de la contraseña al guardarse de forma cifrada. Por tanto, ante cualquier contingencia el aspirante deberá notificarla a los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud y se le facilitará la posibilidad de volver a crear otra nueva contraseña.
- b) Solicitud de inscripción en la Bolsa de Trabajo. El aspirante que desee inscribirse en las distintas Bolsas de Trabajo podrá hacerlo una vez que se publiquen las convocatorias de las respectivas categorías y, en su caso, especialidades, debiendo completar un proceso telemático habilitado en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud. En dicho proceso telemático el aspirante hará constar las categorías y, en su caso, especialidades en las que desee estar inscrito, así como los requisitos de admisión en la Bolsa de Trabajo, seleccionando en la misma las opciones de zonificación y tipos de vinculación temporal.

A continuación, el aspirante podrá consignar la valoración de sus méritos de la categoría y, en su caso, especialidad seleccionada.

Cumplimentados todos los datos personales, requisitos, opciones de solicitud y méritos, el sistema electrónico, de conformidad con las bases de la convocatoria, otorgará la puntuación de los méritos incluidos por el aspirante.

Una vez cumplimentado todo el proceso anterior, el sistema generará una solicitud con un número de control que el aspirante deberá imprimir y registrar cuando le sea requerida, en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Registros de las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en los registros de los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC). La documentación que se presente a través de las oficinas de Correos, deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada junto con los documentos y méritos cuando le sean requeridos. No se considerarán los méritos que previamente no hayan sido incluidos en el proceso telemático por el aspirante para su valoración, así como aquéllos que habiendo sido incorporados en el proceso telemático no se presenten documentalmente cuando sean requeridos.

El aspirante responde de la veracidad de los datos y méritos alegados, con los que se elaborará y publicará el listado único de aspirantes admitidos en cada categoría y, en su caso, especialidad, recogido en la cláusula 7.2.

Aquellos aspirantes que opten por inscribirse en algunas de las unidades de especiales características en las categorías indicadas en la cláusula 13 de este Pacto, deberán seleccionar en la solicitud telemática las vinculaciones temporales de previsible corta duración y/o nombramientos de cobertura urgente recogidas en la cláusula 8, en el nivel de atención especializada.

- 6.3. Baremo. El orden de prelación de los aspirantes viene determinado por la puntuación que resulte de la aplicación de un baremo, que tomará en cuenta la valoración de determinados méritos y su ponderación.

Para cada categoría y, en su caso, especialidad se aplicará un baremo que se establecerá en las resoluciones de las convocatorias respectivas, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el siguiente punto. Los baremos estarán adaptados a las competencias de cada categoría y, en su caso, especialidad.

- 6.4. Criterios de baremación. La puntuación máxima alcanzable en el baremo será de 100 puntos, que se otorgarán en base a los siguientes apartados:

- 6.4.1. Experiencia profesional (máximo 55 puntos): Los servicios prestados se valorarán por mes trabajado. En los certificados de servicios prestados, el tiempo que aparezca expresado en años se transformará a meses a razón de doce meses por año, y el expresado en días se transformará a meses a razón de treinta días por mes.

En el caso de que el aspirante presente varios certificados de servicios prestados que contengan diversos periodos de tiempo trabajados simultáneos, se elegirá a los efectos de su valoración el más beneficioso para el aspirante.

Serán objeto de valoración:

- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o de los países miembros de la Unión Europea en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad a la que se opte, o bien los servicios prestados, bajo otro régimen jurídico, en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro del Cuerpo, Escala, Categoría o Especialidad equivalente, de conformidad con la tabla de homologación que figura como Anexo II al Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen los procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud. Los servicios prestados se valorarán con 0,25 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0083 puntos por día.
- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas en otra categoría estatutaria distinta a la que se opta y, en su caso, especialidad del Sistema Nacional de Salud o de países miembros de la Unión Europea se valorarán con 0,10 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0033 puntos por día. Los servicios prestados en las categorías sanitarias de Médico/a de Atención Continuada, Enfermero/a de Atención Continuada, Médico/a de Urgencia de Atención Primaria y de Enfermero/a de Urgencias de Atención Primaria, se valorarán con 0,15 puntos por mes traba-



jado para cuando se opte a plazas de la Categorías equivalentes de Médico de Familia de EAP y de Enfermero, y viceversa. En ambos casos los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,005 puntos por día.

- Los servicios prestados en plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad a la que se opte en Hospitales Generales, Hospitales Especiales y Hospitales de Media y Larga Estancia incluidos en el apartado de Centros Privados del Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura. Los servicios prestados se valorarán con 0,10 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0033 puntos por día.
- Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en plaza de la misma categoría y, en su caso, especialidad o en plaza equivalente de otro régimen jurídico a la que se opta. Los servicios prestados se valorarán con 0,20 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,0067 puntos por día.
- Los periodos de tiempo en los que se haya disfrutado de beca de investigación oficial o de contrato de investigación en el Sistema Nacional de Salud o de las Instituciones Sanitarias públicas de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, siempre que esas actividades de investigación estén relacionadas con la categoría y, en su caso, especialidad a la que se opta. Se valorarán con 0,15 puntos por mes trabajado. Los días restantes que no completen un mes se valorarán a 0,005 puntos por día.

Acreditación de servicios prestados:

- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud o en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el responsable de Recursos Humanos de las Gerencias de Área donde se hayan prestado dichos servicios u órgano competente de la Administración Autonómica.
- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias de otros Servicios de Salud o Administraciones Públicas distintas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, se acreditarán, por el propio aspirante, mediante certificación expedida por el responsable de Recursos Humanos del órgano competente de la Administración donde se hayan prestado los mismos.
- Los servicios prestados en Hospitales Generales, Hospitales Especiales y Hospitales de Media y Larga Estancia incluidos en el apartado de Centros privados del Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, se acreditarán por el propio aspirante mediante certificación expedida por el responsable de Recursos Humanos del órgano competente del centro donde se hayan prestado los mismos.
- Los servicios prestados en Instituciones Sanitarias Públicas de algún país integrante de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, se acredita-

rán por medio de la certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

Los certificados de servicios prestados anteriormente señalados deberán contener la categoría y, en su caso, especialidad, tipo de nombramiento, porcentaje de jornada y periodos de tiempo trabajados. Los servicios prestados que no sean a jornada completa se valorarán en proporción a la jornada realmente trabajada.

A los efectos del reconocimiento de los servicios prestados dispuesto en este apartado de experiencia profesional no se tendrán en cuenta los certificados de servicios previos previstos en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública.

6.4.2. Formación (máximo 10 puntos):

1. Personal sanitario:

- a) Se valorarán las actividades directamente relacionadas con el contenido de la plaza a proveer, promocionados por las Administraciones Públicas, los Colegios Profesionales, las Universidades, Organizaciones Sindicales o sus fundaciones, Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, y que estén acreditadas por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud.
- b) Igualmente se valorarán los diplomas o certificados obtenidos en cursos directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer que se indican a continuación:
 1. Los organizados o impartidos por las Administraciones Públicas, los Colegios Profesionales o las Universidades.
 2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
 3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de los Convenios suscritos con la Administración del Estado, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas, con el extinto INSALUD o con los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

2. Personal de gestión y servicios:

Se valorarán los diplomas o certificados obtenidos en cursos directamente relacionados con el contenido de la plaza a proveer que se indican a continuación:

1. Los organizados o impartidos por las Administraciones Públicas, los Colegios Profesionales o las Universidades.
2. Los acogidos a los distintos Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas y de Formación Ocupacional.
3. Los organizados o impartidos por las Organizaciones Sindicales o sus fundaciones al amparo de Convenios suscritos con la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, el extinto INSALUD o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, o bien que hayan sido reconocidos o subvencionados por los mismos, siempre que dichas circunstancias consten en el propio título o diploma, o bien se certifiquen debidamente.

Todas las actividades y cursos se valorarán por cada crédito con 0,10 puntos. Si los certificados vinieran expresados en horas se convertirán a créditos, de tal manera que diez horas de formación equivalen a un crédito, no valorándose los de menor duración. Para aquellos certificados que vengan expresados en créditos y en horas, se dará preferencia a los créditos.

No se valorarán aquellos cursos que no vengan expresados en horas o créditos.

La formación se acreditará mediante diplomas o certificados originales o fotocopia debidamente compulsada de los mismos.

- 6.4.3. Puntuación de la fase de oposición (máximo 35 puntos): A aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición de procesos selectivos del Servicio Extremeño de Salud para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad, se les sumará una puntuación adicional. La puntuación resultante será válida exclusivamente en la categoría y, en su caso, especialidad en la que superó la fase de oposición.

Al completar la valoración de sus méritos el sistema mostrará automáticamente dicha nota a cada aspirante para su validación.

Se tendrá en cuenta la nota más alta de cada aspirante de la relación de aprobados de la fase de oposición obtenida en cualquiera de los tres últimos procesos selectivos convocados por el Servicio Extremeño de Salud para el acceso a la condición de personal estatutario fijo. Se establecerá un porcentaje en base a una regla de tres, de tal manera que la nota máxima alcanzable en la fase de oposición en uno de los tres últimos procesos selectivos se corresponderá con 35 puntos y la nota mínima con 17,5 puntos.

Séptima. Actualizaciones de las Bolsas de Trabajo.

- 7.1. Tratamiento de la documentación. Para ordenar el proceso de inscripción de las solicitudes registradas telemáticamente en el sistema y elaborar las Bolsas de Trabajo de personal estatutario temporal, se realizará un corte de actualización de valoración de méritos el 30 de septiembre de cada año, de tal forma que sólo se tendrán en cuenta los méritos realizados hasta esa fecha, pudiendo el aspirante, no obstante, alegarlos hasta

el 15 de octubre de cada año, para la cual deberá completar el proceso telemático habilitado en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud, dirigido a la Secretaría General, de la siguiente manera:

- a) Si el aspirante se inscribe por primera vez en la Bolsa de Trabajo deberá hacer constar las categorías y, en su caso, especialidades en las que desee estar inscrito, así como los requisitos de admisión, seleccionando las opciones de zonificación, niveles asistenciales, zonas básicas de salud, hospitales, tipos de vinculación temporal, así como la valoración de sus méritos.
 - b) Aquel aspirante que ya esté inscrito en alguna categoría y, en su caso, especialidad, y que no desee modificar sus datos personales, incluir nuevos méritos, tipos de vinculación temporal o modificar las áreas, niveles asistenciales, zonas básicas de salud y hospitales elegidos, no deberá realizar ninguna operación de actualización en el proceso telemático.
 - c) Si se trata de un aspirante ya inscrito en la categoría y, en su caso, especialidad, y desea modificar tanto sus datos personales, incluir nuevos méritos, tipos de vinculación temporal o modificar las áreas, niveles asistenciales, zonas básicas de salud y hospitales elegidos, deberá hacerlo antes del 15 de octubre de cada año para que le sean valorados.
 - d) En el caso de un aspirante ya inscrito en alguna categoría y, en su caso, especialidad y que desee inscribirse en otras categorías y, en su caso, especialidades, deberá completar el proceso telemático habilitado a tal efecto.
- 7.2. Listado único de aspirantes admitidos. Con las solicitudes y los méritos registrados por los aspirantes, la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud publicará el listado único de aspirantes inscritos admitidos en las Bolsas de Trabajo con la puntuación que corresponda de acuerdo con la valoración de sus méritos. El listado único se expondrá en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en las Gerencias de Área y en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud.

En dicho listado no existen causas subsanables de exclusión al tratarse de los datos inscritos por los propios aspirantes en su solicitud.

En el listado único de aspirantes admitidos se indicará, además, la puntuación a partir de la cual deberán los aspirantes presentar la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados por cada categoría y, en su caso, especialidad así como en las Bolsas de Trabajo para unidades de especiales características, teniendo en cuenta el número previsible de nombramientos temporales a realizar en el período de un año en cada categoría y, en su caso, especialidad, más el porcentaje necesario de reserva que garantice la suficiencia de aspirantes disponibles en las Bolsas de Trabajo.

Figurar en la relación única de aspirantes admitidos ordenados por la puntuación de la valoración de los méritos, sólo genera derecho a estar incluido en la base de datos de las Bolsas de Trabajo de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud.

7.3. Aportación de la documentación. De entre los aspirantes admitidos, solamente aquellos que alcancen la puntuación determinada en el listado único de aspirantes admitidos, deberán presentar en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación de dicho listado en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud, tanto los documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en la valoración de sus méritos, como la solicitud generada por el sistema electrónico en el momento de la inscripción en las respectivas convocatorias de las Bolsas de Trabajo como se establece en la cláusula 6.2.b).

Los citados aspirantes deberán presentar en el plazo indicado, los siguientes documentos acreditativos de los requisitos y méritos alegados en la valoración de sus méritos:

- a) Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar en este proceso de selección, deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.
- b) Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en la cláusula 4.1.c) del presente Pacto, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.
- c) Documentos originales o copias compulsadas acreditativas de los méritos registrados para la generación de la valoración de sus méritos .

Los títulos y méritos deberán estar expedidos en castellano. Respecto a aquellos títulos y méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente, y de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate.

7.4. Listado provisional y definitivo de aspirantes admitidos y excluidos. La Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud dictará en el plazo de seis meses, desde la publicación del listado único de aspirantes previsto en la cláusula 7.2, una resolución declarando aprobados los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, estableciendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones y la subsanación de errores en la consignación de sus datos personales. Estos listados se expondrán al público en los tableros de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de



Salud, en las Gerencias de Área y en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud.

Una vez transcurrido el plazo señalado anteriormente, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, dictará resolución por la que se constituye el listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos por el orden de puntuación obtenida tras la valoración de los méritos presentados por los aspirantes. Estos listados se expondrán al público en la forma establecida en el párrafo anterior.

Las alegaciones hechas por los interesados serán estimadas o desestimadas con la publicación de la resolución por la que se aprueban los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos. Dicha resolución servirá también de notificación a los interesados que hayan solicitado la subsanación de errores en la consignación de sus datos personales.

Los aspirantes que finalmente lo compongan formarán parte de la Bolsa de Trabajo de cada una de las categorías y, en su caso, especialidades de personal estatutario temporal del Servicio Extremeño de Salud.

Excepcionalmente, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, una vez agotado el listado definitivo de aspirantes y atendiendo a las necesidades del servicio, podrá establecer otros periodos para el corte de actualización de valoración de méritos en determinadas categorías y, en su caso, especialidades. En la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud se dará publicidad a los sucesivos intervalos de aspirantes que deberán aportar documentación para continuar la valoración de méritos, abriendo un plazo al efecto de veinte días naturales a partir de dicha publicación.

En el caso de que la Administración constate, en cualquier momento, la superior valoración de algunos méritos o cualquier otro error, actuará conforme a lo establecido en la LRJPAC.

Cuando exista incumplimiento de las normas sobre incompatibilidad, cuando suponga el mantenimiento de una situación de incompatibilidad, así como cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud, el aspirante quedará provisionalmente excluido, actuando la Administración de conformidad con el Código Penal en este último supuesto.

Octava. Modalidades de vinculación temporal.

Todas las posibles modalidades de vinculación temporal a plazas estatutarias se agrupan en tres clases, en función de su previsible duración estimada a priori:

8.1. Vinculaciones temporales de previsible larga duración: Incluye los siguientes supuestos:

1. Los nombramientos interinos definidos en el artículo 9.2 de la citada Ley 55/2003.
2. Los nombramientos de sustitución definidos en el artículo 9.4 de la Ley 55/2003, cuando sean a tiempo completo, y siempre que tengan su causa en alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Promoción interna temporal del titular de duración superior a seis meses.

- b) Comisión de servicio.
- c) Liberación sindical a tiempo completo del titular.
- d) Servicios especiales.
- e) Servicios prestados bajo otro régimen jurídico, suspensión o excedencia del titular, siempre que, en cualquiera de los casos, suponga reserva de plaza.
- f) Cualquier otro supuesto que suponga la reserva de la plaza del titular por ocupar otro puesto de trabajo.

8.2. Vinculaciones temporales de previsible corta duración: Incluye los siguientes supuestos:

1. Los nombramientos de sustitución que tengan como causa un supuesto no incluido en la cláusula 8.1.2, tales como la incapacidad temporal, maternidad, vacaciones, permisos y licencias.
2. Los nombramientos eventuales previstos en el artículo 9.3 de la Ley 55/2003.
3. Semiliberaciones sindicales.
4. Cualquier otra modalidad de vinculación temporal a tiempo parcial, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 55/2003, excepto los nombramientos de interinidad a tiempo parcial.

8.3. Nombramientos de cobertura urgente. Son nombramientos de cobertura urgente aquellas eventualidades que, de no cubrirse, causen merma en la calidad asistencial dentro del nivel de atención primaria y especializada. Estos nombramientos no podrán ser superiores a siete días. Los aspirantes de la Bolsa de Trabajo seleccionados para este tipo de nombramientos deben estar disponibles para incorporarse en un plazo de dos horas.

Los aspirantes podrán rechazar las ofertas de nombramientos de turnos fijos de noche y los nombramientos a tiempo parcial sin ser sancionados.

Novena. Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo.

9.1. Constituidas las Bolsas de Trabajo los aspirantes podrán ser llamados cuando por razones de necesidad, de urgencia o para el desarrollo de programas de carácter temporal, coyuntural o extraordinario, sea necesario nombrar personal estatutario temporal siendo en este caso los nombramientos de interinidad, de carácter eventual o de sustitución.

El llamamiento de la Bolsas de Trabajo se realizará por el orden de puntuación en la misma, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Si el aspirante ostenta un nombramiento como personal estatutario fijo, de interinidad o de sustitución de previsible larga duración en el Servicio Extremeño de Salud, únicamente se le podrán ofertar nombramientos con vinculaciones temporales de previsible larga duración de distinta categoría y, en su caso, especialidad.

En este caso, el aspirante pasará a la situación de no disponible o en suspenso en la Bolsa de Trabajo de la categoría y, en su caso, especialidad en la que ostenta el nombramiento, por lo que no se le podrá ofertar ningún otro nombramiento de dicha ca-

tegoría y, en su caso, especialidad en tanto se mantenga el mismo. Asimismo, no se le podrá ofertar ningún tipo de nombramiento con vinculación temporal de previsible corta duración, ni de cobertura urgente.

2. Si el aspirante ostenta un nombramiento de sustitución o de carácter eventual de previsible corta duración en el Servicio Extremeño de Salud, únicamente se le podrán ofertar nombramientos con vinculaciones temporales de previsible larga duración de cualquier categoría y, en su caso, especialidad y vinculaciones temporales de previsible corta duración de distinta categoría y, en su caso, especialidad del mismo o superior nivel académico.

En este supuesto, el aspirante pasará a la situación de no disponible o en suspenso en tanto se mantenga en el mismo, para los nombramientos de previsible corta duración de esa categoría y, en su caso, especialidad, así como en las categorías y, en su caso, especialidades de nivel académico inferior. Asimismo, no se le podrán ofertar nombramientos de cobertura urgente.

3. Si el aspirante ostenta un nombramiento de carácter eventual de cobertura urgente en el Servicio Extremeño de Salud, se le podrán ofertar nombramientos de vinculaciones temporales de previsible larga y corta duración en cualquier categoría y, en su caso, especialidad y nombramientos de cobertura urgente de otra categoría y, en su caso, especialidad del mismo o superior nivel académico.

En este caso, pasará a la situación de no disponible o en suspenso en esa categoría y, en su caso, especialidad, así como en las de nivel académico inferior para ofertas de nombramientos de cobertura urgente.

Finalizado el nombramiento de carácter temporal, el aspirante volverá a la situación de disponible en la Bolsa de Trabajo en la que haya desempeñado dicho nombramiento, en el orden que le correspondiera por la puntuación que ostente en la Bolsa de Trabajo de la categoría y, en su caso, especialidad de referencia, así como en las Bolsas de Trabajo de las categorías y, en su caso, especialidades en las que se encuentre en suspenso, en la forma en la que se recoge en el apartado cuarto de esta misma cláusula.

- 9.2. Forma en la que se realizan las ofertas. Las ofertas que pudieran realizarse para los tres tipos posibles de vinculaciones temporales se realizarán por orden decreciente de puntuación en la Bolsa de Trabajo. Las ofertas para los nombramientos derivados de vinculaciones temporales de previsible larga y corta duración se realizarán en primer lugar telefónicamente, a través del sistema de centralita con identificador de llamada de Bolsa de Trabajo única, a los teléfonos del aspirante que figuren en la base de datos.

Se realizarán hasta tres llamadas en horarios distintos y dentro del mismo día, siempre que sea necesario por no haber contactado con el aspirante.

Si no se localizara al aspirante se le enviará un correo certificado, burofax, correo electrónico o cualquier otro medio que permita conforme a derecho tener constancia de la recepción de la notificación. La no contestación a una notificación en el tiempo establecido se entenderá como una renuncia tácita. Intentada sin efecto la notificación del lla-

mamiento, rechazada o no contestada la misma, se procederá al llamamiento del siguiente aspirante de la Bolsa de Trabajo correspondiente.

Para los nombramientos de cobertura urgente se utilizará únicamente el sistema telefónico, realizando tres llamadas en horarios distintos y dentro del mismo día, siempre que sea necesario por no haber contactado con el aspirante. En caso de no localizarlo, se pasará al siguiente aspirante de la Bolsa de Trabajo y así sucesivamente, sin que los aspirantes no localizados sean sancionados.

- 9.3. Empates. Los aspirantes que tengan la misma puntuación se ordenarán en el listado definitivo de aspirantes, de acuerdo con los siguientes criterios: en primer lugar, aparecerá el aspirante que tenga mayor puntuación en el apartado experiencia profesional. De persistir el empate, el aspirante que acredite mayor puntuación en el apartado de puntuación de la fase de oposición. Si continúa el empate, este se resolverá dando prioridad a la fecha de presentación de la inscripción telemática en la Bolsa de Trabajo por el aspirante.
- 9.4. La reincorporación a la Bolsa de Trabajo una vez finalizado el nombramiento no se hará efectiva hasta que el aspirante acredite por escrito, ante la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud o las distintas Gerencias de Área, que se encuentra en disposición de poder trabajar. La documentación acreditativa podrá presentarse en el Registro de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, en cualquiera de los Registros de las Gerencias de Área del Servicio Extremeño de Salud, en los registros de los Centros de Atención Administrativa y Oficinas de Respuesta Personalizada, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la LRJPAC. La documentación que se presente a través de las oficinas de Correos, deberá ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Una vez registrada la documentación de reincorporación a la Bolsa de Trabajo, podrá adelantarse por fax o correo electrónico remitido a la Subdirección de Selección y Provisión de Personal o a las distintas Gerencias de Área, que harán efectivo el reingreso indistintamente desde el mismo momento de su recepción.
- 9.5. El aspirante una vez finalizado el nombramiento se reincorporará en el lugar que ocupaba en la Bolsa de Trabajo antes del llamamiento.
- 9.6. En el caso de que no haya aspirantes en la Bolsa de Trabajo de un Área de Salud, se podrá llamar a los aspirantes de la Bolsa de otras Áreas limítrofes. En este supuesto, la falta de aceptación del nombramiento ofertado no supondrá la exclusión de dicha Bolsa de Trabajo.
- 9.7. El domicilio, el teléfono y el correo electrónico que figuren en la instancia se considerarán los únicos válidos a efectos de llamamientos y notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del solicitante los errores en la consignación de los mismos y la comunicación al Servicio Extremeño de Salud de cualquier cambio que se produzca en dichos datos, que podrá ser realizado en cualquier momento, siendo efectivo dicho cambio a partir del día siguiente hábil a la recepción de la notificación.

Décima. Exclusión de las Bolsas de Trabajo.

- 10.1. Se entenderá por renuncia la no aceptación, expresa o tácita, de la oferta de un nombramiento.
- 10.2. La renuncia a un nombramiento ofertado, así como la falta de presentación de documentos en la forma y plazo a los que se refiere la cláusula 12 de este Pacto, supondrá la exclusión de la Bolsa de Trabajo de la misma categoría y, en su caso, especialidad, salvo que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se señalan:
- a) Enfermedad del aspirante por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determina la incapacidad temporal.
 - b) Parto o maternidad por el periodo legalmente establecido o situaciones asimiladas.
 - c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.
 - d) Encontrarse, en el momento del llamamiento, prestando servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas o en empresas privadas.
 - e) Estar colaborando en programas internacionales de cooperación y ayuda humanitaria.
 - f) Por ser víctima de violencia de género.
 - g) Por cuidado de familiares, en los supuestos y términos previstos en el Estatuto Básico del Empleado Público. En este caso, el aspirante de la Bolsa de Trabajo podrá indicar la fecha, dentro del periodo máximo legal posible, a partir de la cual se encuentra disponible para futuros llamamientos, para lo que deberá transcurrir, al menos, un plazo de tres meses desde que se produjo el llamamiento, salvo petición motivada en un plazo inferior y apreciadas por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.
 - h) Renuncia por estudios reglados y oficiales.
 - i) Que el aspirante que haya aceptado el nombramiento sea objeto, con carácter previo a la formalización del mismo, de una oferta para prestar servicios en el ámbito de una Administración Pública u otro servicio de salud.

Las circunstancias previstas en las letras a) y b) del apartado 2 de esta cláusula, deberán acreditarse mediante informe del facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al aspirante.

Las circunstancias de las letras c), d), e) y i) del apartado 2 de esta cláusula, deberán acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente de la Administración donde el aspirante se encuentre desempeñando el cargo o prestando los servicios. Los servicios prestados en empresas privadas se acreditarán por el propio aspirante acompañando vida laboral del trabajador emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social y los documentos acreditativos del contrato de trabajo.

La circunstancia de la letra f) del apartado 2 de esta cláusula, se acreditarán con la orden de protección a favor de la víctima.

La circunstancia de la letra g) del apartado 2 de esta cláusula, deberá acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

La circunstancia de la letra h) del apartado 2 de esta cláusula, deberá acreditarse mediante certificación expedida por el órgano competente, donde el aspirante se encuentre realizando los estudios.

- 10.3. Cuando concluyan las circunstancias previstas anteriormente el aspirante deberá acreditarlo en la forma establecida en la cláusula 9.4, para que se le puedan ofertar nuevos nombramientos, reincorporándose en el lugar que ocupaba en la Bolsa de Trabajo inicialmente.
- 10.4. Serán excluidos de la Bolsa de Trabajo de la categoría y, en su caso, especialidad, aquellos aspirantes que renuncien sin motivo justificado a un nombramiento ya formalizado, salvo que sea ofertado otro nombramiento en otra categoría y, en su caso, especialidad en el Servicio Extremeño de Salud. La penalización se aplicará también a las Bolsas de Trabajo para unidades de especiales características que se hubiesen creado en la misma categoría y, en su caso, especialidad. Asimismo, la exclusión se extenderá a aquellas categorías y, en su caso, especialidades vinculadas en las que esté en suspenso por un rechazo de una oferta anterior.
- 10.5. Periodo de prueba. El personal estatutario temporal estará sujeto al período de prueba que para cada grupo de clasificación establece en el párrafo segundo del artículo 33.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de personal estatutario de los Servicios de Salud.

El periodo de prueba que no podrá superar los tres meses para el personal de formación universitaria y de dos para el resto de personal, durante el cual el mencionado nombramiento podrá ser resuelto. En ningún caso, el periodo de prueba podrá exceder de la mitad de la duración del nombramiento, si está precisado en el mismo.

Estará exento del período de prueba quien ya lo hubiera superado con la formalización de anteriores nombramientos temporales para la realización de funciones de las mismas características en el Servicio Extremeño de Salud en los dos años anteriores a la expedición del nuevo nombramiento.

Será causa de exclusión de la Bolsa de Trabajo de la misma categoría y, en su caso, especialidad de la que el aspirante forme parte, la no superación del periodo de prueba en cualquier nombramiento de la categoría y, en su caso, especialidad correspondiente.

- 10.6 Los aspirantes excluidos permanecerán en esta situación hasta la siguiente actualización de la Bolsa de Trabajo, siempre y cuando lo soliciten antes del corte correspondiente sobre la actualización de valoración de méritos recogido en la cláusula 7.1., salvo que por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, previo examen individualizado de las circunstancias de la exclusión, se estime justificadamente lo contrario. La exclusión de la Bolsa de Trabajo será notificada al aspirante con indicación de la causa de exclusión, así como la concesión de un trámite de audiencia para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Undécima. Gestión de las Bolsas de Trabajo.

- 11.1. La gestión de las Bolsas de Trabajo se realizará desde la Subdirección de Selección y Provisión de Personal de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud y desde las distintas Gerencias de Área, del siguiente modo:

La gestión, selección y nombramientos de las vinculaciones temporales de previsible larga duración se realizarán por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

La gestión, selección y nombramientos de las vinculaciones temporales de previsible corta duración y de cobertura urgente se realizarán por la Gerencia de Área que corresponda, a través de las Direcciones de Recursos Humanos, con las directrices y bajo la supervisión y control de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

No obstante lo anterior, cuando se trate de las categorías y, en su caso, especialidades de Facultativos, la gestión, selección y nombramiento de las interinidades y eventualidades se realizarán por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, así como la gestión y selección de los aspirantes para los nombramientos de sustitución. Aquellas sustituciones previsiblemente inferiores a un mes, serán gestionadas, seleccionadas y nombradas por la Gerencia del Área de Salud a través de las Direcciones de Recursos Humanos, con las directrices, y bajo la supervisión y control, de la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud.

- 11.2. El Servicio Extremeño de Salud remitirá a las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto copia de las Bolsas de Trabajo una vez constituidas, así como información actualizada de la situación de las mismas.
- 11.3. Las incidencias que pudieran surgir en la gestión de las Bolsas de Trabajo, serán resueltas en la Comisión de Control y Seguimiento de Área o, en su caso, en la Comisión Central de Interpretación, Control y Seguimiento.
- 11.4. El Servicio Extremeño de Salud habilitará los medios informáticos necesarios con la finalidad de que cada aspirante pueda conocer su situación en la Bolsa de Trabajo en la que figure inscrito.
- 11.5. Violencia de Género. Las aspirantes víctimas de violencia de género, suficientemente acreditada, en el caso de estar prestando servicios mediante un nombramiento temporal, tendrán preferencia, a ocupar otros nombramientos temporales de análogas características, en la misma categoría y, en su caso, especialidad, en la misma o en otra localidad de su elección, renunciando simultáneamente a los nombramientos temporales que estuvieran desempeñando. Las aspirantes podrán modificar en su solicitud los centros sanitarios de distintas localidades en que desean prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.
- 11.6. Los aspirantes que hayan sufrido alguna agresión en el desempeño de sus funciones y hayan interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrán modificar en su solicitud los centros sanitarios de distintas localidades en que desean prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.
- 11.7. Los aspirantes que hayan sufrido acoso sexual o acoso por razón de sexo en el desempeño de sus funciones, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de



marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y siempre que hayan interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrán modificar en su solicitud los centros sanitarios de distintas localidades en que desean prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

- 11.8. Al aspirante inscrito en Bolsa de Trabajo que se encuentre en situación de disponible y en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentre disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, le será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado, se garantizará el mismo, a efectos de cómputo de la experiencia profesional, pero el aspirante podrá optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o las situaciones descritas hasta finalizar el período legalmente estipulado en dicho permiso, difiriendo la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca. En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, determinar si reúne los requisitos y el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que el aspirante interesado no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo

A su vez, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de incapacidad temporal, siendo la causa de ésta la gestación y que así lo hayan comunicado voluntariamente a la Gerencia de Área, les será ofertado un nombramiento temporal, siempre y cuando la afectada se encuentre en situación de disponible y le corresponda dicho nombramiento por orden de puntuación. El nombramiento se hará efectivo al día inmediato siguiente en que dicha situación de incapacidad temporal finalice, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

El nombramiento ofertado se iniciará por el aspirante una vez finalizado el permiso por maternidad, paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en este apartado por el período restante.

- 11.9. Encadenamiento de nombramientos de sustitución conforme a la regulación del artículo 9.4 de la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. El aspirante seleccionado para un nombramiento de sustitución encadenará las ausencias del personal fijo o temporal, durante los períodos de vacaciones, permisos y licencias que comporten la reserva de plaza, siempre que no exista interrupción en la prestación del servicio y hasta que se reincorpore el personal sustituido o quede vacante la plaza.

Duodécima. Presentación de documentación.

Los aspirantes, una vez que hayan aceptado el nombramiento, deberán presentar en la Gerencia de Área correspondiente, los siguientes documentos.

- 12.1. Fotocopia compulsada del DNI o pasaporte. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar según lo establecido en la base 4.1.a), deberán presentar fotocopia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y,

en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado miembro de la Unión Europea con el que tenga dicho vínculo. Asimismo, deberán presentar declaración jurada o promesa de éste, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

- 12.2. Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en la cláusula 4.1.c) de este Pacto, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano que corresponda del Ministerio competente en materia de educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.
- 12.3. Declaración jurada o promesa de no poseer, en la fecha establecida, la condición de personal estatuario fijo de la misma categoría y, en su caso, especialidad a la que accede.
- 12.4. Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio, mediante expediente disciplinario, de cualquier servicio de Salud o Administración Pública en los seis años anteriores a la fecha de la convocatoria, ni hallarse inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de funciones públicas ni para la correspondiente profesión. En el caso de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, o de los aspirantes que ostenten el derecho a la libre circulación de trabajadores conforme al Tratado de la Unión Europea o a otros tratados ratificados por España o que tengan reconocido tal derecho por norma legal, declaración jurada o promesa de no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos en los seis años anteriores a la fecha del nombramiento.
- 12.5. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, psíquico o sensorial que imposibiliten para el desempeño de las tareas y funciones correspondientes a la categoría y, en su caso, especialidad de que se trate. Este certificado deberá expedirse por el facultativo del Sistema Nacional de Salud que corresponda al interesado y, en su defecto, por el servicio que en cada Gerencia de Área se designe al efecto.

Estarán exentos de la presentación de la documentación los aspirantes que hayan tenido algún nombramiento en el Servicio Extremeño de Salud, debiendo en este último caso aportar copia del mismo.

- 12.6. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere esta cláusula, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- 12.7. Aquellos aspirantes que no presenten la documentación en el plazo de dos días a contar desde que sea solicitada por la Gerencia de Área, salvo causas debidamente justi-

ficadas y libremente apreciadas por la Administración, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados, no serán nombrados y causarán baja definitiva en la Bolsa de Trabajo correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad.

- 12.8. Los documentos deberán estar expedidos en castellano. Respecto a aquellos documentos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente o traductor jurado y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate. En caso contrario, no serán tenidos en cuenta.
- 12.9. Veracidad de los datos. Cuando existan indicios de falseamiento en los requisitos o méritos alegados en la solicitud, la Administración actuará de conformidad con la normativa vigente sobre la materia, quedando definitivamente excluido del proceso de selección el aspirante afectado una vez comprobado.

Decimotercera. Bolsas de Trabajo para unidades de especiales características.

Para nombramientos de sustitución o de carácter eventual que por sus especiales características o funciones así lo requieran, podrá constituirse una Bolsa de Trabajo para unidades de especiales características mediante una selección entre los aspirantes inscritos en la Bolsa de Trabajo de la correspondiente categoría y, en su caso, especialidad, previa negociación en la Comisión Central de Interpretación, Control y Seguimiento. En este caso, el funcionamiento de la Bolsa será el establecido con carácter general en el presente Pacto, con las particularidades establecidas en los puntos siguientes.

Por determinadas circunstancias podrán ampliarse o reducirse el número de Bolsas para unidades de especiales características en aquellas categorías y, en su caso, especialidades, así como en aquellas unidades, en las que sean necesarias previa negociación en la Comisión Central de Interpretación, Control y Seguimiento.

- 13.1. Normas generales. Se constituirán Bolsa de Trabajo para unidades de especiales características en las categorías de Enfermero/a y Auxiliar de Enfermería para la cobertura de plazas básicas destinadas en las siguientes unidades:

En la categoría de Enfermero/a:

- Quirófanos.
- Quirófano de Cirugía Cardíaca.
- Hemodiálisis.
- Hemodinámica.
- Urgencias.
- UCI - Reanimación — Unidad de Recuperación de Cirugía Cardíaca.
- UCI Pediátrica.
- Neonatología.
- Unidad de Quemados.
- Oncología Pediátrica.

En la categoría de Auxiliar de Enfermería:

- Quirófanos.
- UCI — Reanimación — Unidad de Recuperación de Cirugía Cardíaca.
- UCI Pediátrica.
- Neonatología.
- Urgencias.
- Oncología Pediátrica.
- Hemodiálisis.

- 13.2. Requisitos de los aspirantes. Para poder formar parte de las Bolsas de Trabajo para unidades de especiales características, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las Bolsas de Trabajo de carácter general y tener una experiencia profesional de, al menos, tres meses en las citadas unidades o haber recibido formación teórico-práctica con una duración mínima de 65 horas, acreditada por la Escuela de Ciencias de la Salud de Extremadura, por la Comisión Nacional de Formación Continua o derivada del Acuerdo de Formación del Servicio Extremeño de Salud.
- 13.3. Solicitud. Los aspirantes que deseen formar parte de las Bolsas de Trabajo para unidades de especiales características presentarán su solicitud telemática de inscripción una vez publicada la respectiva convocatoria, especificando las unidades en las que desean figurar inscritos. Con las solicitudes y los méritos registrados por los aspirantes, la Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud publicará el listado único de aspirantes inscritos admitidos en las Bolsas de Trabajo para unidades de especiales características con la puntuación que corresponda de acuerdo con la valoración de sus méritos. En el listado único de aspirantes admitidos se indicará, además, la puntuación a partir de la cual deberán los aspirantes presentar la documentación acreditativa de los requisitos y méritos alegados, teniendo en cuenta el número previsible de nombramientos temporales a realizar en el período de un año en cada categoría y, en su caso, especialidad, más el porcentaje necesario de reserva que garantice la suficiencia de aspirantes disponibles en las Bolsas de Trabajo.
- 13.4. Duración de los nombramientos. La duración de los nombramientos temporales de sustitución o de carácter eventual, derivados de las Bolsas para unidades de especiales características, no podrá exceder de tres meses de duración. En todo caso, para aquellos nombramientos cuya duración se prevea superior a tres meses se utilizará exclusivamente la Bolsa de Trabajo vigente de la categoría correspondiente.
- 13.5. Llamamientos. La renuncia a una oferta de un nombramiento de sustitución o de carácter eventual en las Bolsas para unidades de especiales características, supondrá la exclusión, en su caso, de las mismas, sin que esto suponga la exclusión de la Bolsa de Trabajo de la categoría y, en su caso, especialidad vigente, ni de aquellas otras unidades en las que el aspirante estuviera inscrito.

En todo caso, cuando algún aspirante ostente un nombramiento de previsible corta duración derivado del llamamiento de estas Bolsas para unidades de especiales características, no podrá ser llamado para otro nombramiento de previsible corta duración de



la Bolsa de Trabajo de la categoría y, en su caso, especialidad vigente, ni de la Bolsa de Trabajo de ninguna otra unidad de esa misma categoría y, en su caso, especialidad en la que esté inscrito, aunque sí podrá serle ofertado un nombramiento de previsible larga duración.

Decimocuarta. Entrevistas para plazas de Facultativos Especialistas de Área.

En la categoría de Facultativos Especialistas de Área, además de lo establecido anteriormente en el resto de cláusulas del presente Pacto que les será plenamente aplicable y, con el fin de evaluar de manera no baremada la competencia profesional de los aspirantes cuando sea necesario ofertar una plaza para un nombramiento de vinculación temporal de previsible larga duración, la Gerencia de Área correspondiente solicitará a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud la Bolsa de Trabajo de la especialidad de que se trate. Posteriormente, convocará a todos los integrantes del listado para la realización de una entrevista personal, excepto a aquellos aspirantes que se encuentren prestando servicios mediante nombramiento derivado de una oferta de vinculación temporal de previsible larga duración en la misma categoría y, en su caso, especialidad dentro del ámbito del Servicio Extremeño de Salud, identificando la plaza que se necesita cubrir y las características de la misma. Las puntuaciones asignadas en la entrevista tendrán una vigencia de un año, la cual podrá coincidir o no con los sucesivos cortes sobre la actualización de valoración de méritos recogidos en la cláusula 7 de este Pacto sobre "Actualización de las Bolsas de Trabajo".

En el supuesto de que surja de nuevo la necesidad de cubrir la misma plaza u otra de similares características en el mismo Área de Salud en un período no superior a un año, se designará al siguiente aspirante que figure en la relación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hubiesen incorporado nuevos aspirantes o se hubiesen modificado los méritos de los aspirantes ya incluidos anteriormente con las actualizaciones de las Bolsas de Trabajo.

El llamamiento de los aspirantes para la celebración de la entrevista, se deberá realizar de forma individualizada por cualquier medio válido en derecho, que permita dejar constancia de su realización.

En la notificación por la que se realice el llamamiento a que se refiere el párrafo anterior, se les convocará para la entrevista con una antelación mínima de diez días naturales a la fecha de su celebración.

Aquellos aspirantes que no comparezcan a la entrevista no serán convocados en el plazo de un año para la celebración de nuevas entrevistas en el Área correspondiente, salvo que medie causa debidamente justificada a criterio de la Comisión de Valoración.

En cualquier caso, se considerará justificada la no asistencia a la entrevista cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Enfermedad del interesado por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determinan la incapacidad temporal.
2. Parto o maternidad por el periodo legalmente establecido o situaciones asimiladas.
3. Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Encontrarse prestando servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas.
5. Estar colaborando en programas de cooperación y ayuda humanitaria.
6. Encontrarse prestando servicios en cualquier empresa privada.

La entrevista personal versará sobre aspectos relacionados con las materias y funciones propias de la categoría y, en su caso, especialidad de que se trate, valorándose los conocimientos, la idoneidad y las aptitudes de los aspirantes, y atendiendo asimismo a las características específicas de la plaza a cubrir.

La entrevista será calificada con una puntuación entre 0 y 5 puntos.

Para la celebración y valoración de la entrevista se constituirá una Comisión de Valoración que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Gerente del Área de Salud correspondiente, o persona en quien delegue.

Vocales:

- El Director Médico de Atención Especializada o de Atención Primaria, en su caso, del Área de Salud a la que corresponda el nombramiento.
- Dos Facultativos con plaza en propiedad en la misma categoría y, en su caso, especialidad que la plaza que se pretende cubrir, designados por el Gerente del Área de Salud.
- Un representante de las Organizaciones Sindicales designado por sorteo realizado por la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, mediante el cual se establecerá un turno rotatorio a partir del cual cada Organización Sindical designará un Facultativo con plaza en propiedad en la misma categoría y, en su caso, especialidad que la plaza que se pretende cubrir.

Secretario: Un trabajador fijo, preferentemente de la unidad administrativa de recursos humanos, designado por el Gerente de Área correspondiente, que deberá encontrarse en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que la exigida para la plaza objeto de selección, con voz y sin voto, que levantará acta de las sesiones y asesorará a la Comisión de Valoración sobre los aspectos formales de la selección correspondiente.

Una vez valorada la entrevista, la Comisión de Valoración elaborará una relación con los aspirantes que hayan concurrido a la misma, ordenados por la puntuación obtenida y la remitirá, junto con las actas y la documentación correspondiente, a la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud, quien procederá a la suma de las puntuaciones de los aspirantes entrevistados con la puntuación del baremo que tenga en la Bolsa de Trabajo del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos recogido en la cláusula 7.4. del presente Pacto.

Decimoquinta. Promoción Interna Temporal.

- 15.1. Al personal estatutario fijo se le podrá ofertar, dentro del Área de Salud en la que ocupe plaza con nombramiento en propiedad, el desempeño temporal y con carácter voluntario de funciones correspondientes a nombramientos de distintas categorías a las de procedencia, dentro del mismo nivel de titulación o de nivel superior, siempre que ostente la titulación correspondiente.

15.2. Constitución. En cada Área de Salud se constituirá una Bolsa de Promoción Interna Temporal de cada categoría.

15.3. Convocatoria. El Gerente de cada Área de Salud convocará el procedimiento para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Promoción Interna Temporal abierta y permanente, que se publicará en la página web de empleo público del Servicio Extremeño de Salud y en los tableros de anuncios de las Áreas de Salud. Asimismo, el Gerente del Área de Salud correspondiente, será el órgano competente para su resolución.

Para participar en las convocatorias de Promoción Interna Temporal los aspirantes deberán presentar:

1. Una solicitud en la que se incluirá la opción de elegir entre el nivel asistencial de primaria, de especializada o, en su caso, incluirse en ambos niveles, aunque en este último caso, solamente se le ofertará un nombramiento en uno de los dos niveles elegidos. Para ordenar el proceso de inscripción de las solicitudes registradas en el sistema y elaborar las Bolsas de Trabajo de Promoción Interna Temporal, se realizará un corte de actualización de valoración de méritos el 30 de septiembre de cada año, de tal forma que sólo se tendrán en cuenta los méritos realizados hasta esa fecha, pudiendo el aspirante, no obstante, alegarlos hasta el 15 de octubre de cada año.
 2. Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos correspondientes, así como abonados los derechos para la expedición de aquel título. Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas, habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de ciudadanos de otros Estados, deberán aportar credencial que acredite la homologación de su título en el Estado español.
 3. Documentos originales o copias compulsadas acreditativas de los méritos. Los méritos deberán estar expedidos en castellano. Respecto a aquellos méritos aportados que hayan sido expedidos en otro idioma distinto del castellano, se acreditarán por medio de certificación oficial expedida por el órgano que proceda del país en cuestión, acreditando su traducción por el Organismo Oficial correspondiente o traductor jurado y, de ser necesario, se exigirá su homologación por parte de la oficina diplomática española del país de que se trate. En caso contrario, no se procederá a su valoración.
- 15.4. Baremo de Méritos. Los aspirantes se ordenarán en la Bolsa de Promoción Interna Temporal de conformidad con la puntuación obtenida según el baremo establecido en la cláusula 6.4., a excepción de la puntuación de la fase de oposición recogida la cláusula 6.4.3.
- 15.5. Comisión de Valoración. Para la valoración de los méritos se constituirá una Comisión de Valoración que estará formada por los miembros de la Comisión de Control y Seguimiento de Área, que deberán tener una titulación de un nivel académico igual o superior a la exigida para el desempeño de funciones correspondientes a nombramientos de la categoría convocada.

- 15.6. Nombramientos. Los nombramientos de promoción interna temporal serán realizados por el órgano competente para la realización de los mismos.
- 15.7. Llamamientos. Se realizarán, en todo caso, por el orden de puntuación con el que figuran los aspirantes en la Bolsa de Promoción Interna Temporal.
- 15.8. Plazas. Solamente serán susceptibles de ser provistas por promoción interna temporal las plazas vacantes y las ocupadas cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas que dan derecho a la reserva de las mismas. La gestión de estas plazas se realizará de tal forma que la primera plaza disponible se cubrirá con los aspirantes integrantes de la Bolsa de Promoción Interna Temporal, y la siguiente plaza disponible con los aspirantes que integran la Bolsa de Trabajo. En el caso de que no existieran aspirantes en la Bolsa de Trabajo podrá ser utilizada la Bolsa de Promoción Interna Temporal. De la misma manera, ante la inexistencia de aspirantes en la Bolsa de Promoción Interna Temporal se procederá a la cobertura por la Bolsa de Trabajo.
- 15.9. Renuncia. El aspirante que renuncie o rechace un nombramiento en promoción interna temporal será excluido de la Bolsa de Promoción Interna Temporal, si bien el sistema de justificación de renuncias será el mismo que se establece en la cláusula 10.2. del presente Pacto, con la salvedad de la letra d), que queda redactada de la siguiente manera: "ostentar nombramiento de promoción interna temporal en cualquier categoría dentro del Servicio Extremeño de Salud". Los aspirantes excluidos permanecerán en esta situación hasta la siguiente actualización de la Bolsa de Promoción Interna Temporal, siempre y cuando lo soliciten antes del corte correspondiente sobre la actualización de valoración de méritos.
- 15.10. Periodo de prueba. Se establece un periodo de prueba que no podrá superar los tres meses para el personal de formación universitaria y de dos para el resto de personal, durante el cual el mencionado nombramiento podrá ser resuelto. En ningún caso, el periodo de prueba podrá exceder de la mitad de la duración del nombramiento, si está precisado en el mismo. Estará exento del periodo de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento temporal para la realización de funciones de las mismas características.
- 15.11. Prueba de aptitud.
1. Con carácter general no será necesaria prueba de aptitud para el acceso por promoción interna temporal a aquellas categorías donde se requiera estar en posesión de una titulación específica.
 2. En las categorías donde no se requiera una titulación específica, podrá establecerse con carácter previo la realización de una prueba objetiva tendente a garantizar la competencia de los aspirantes.
 3. La necesidad de la realización de la prueba objetiva así como su contenido será negociada en la Comisión de Control y Seguimiento de Área.

En la realización de la prueba objetiva podrán estar presentes las Organizaciones Sindicales firmantes del presente pacto en calidad de observadores.

Decimosexta. Criterios de cese.

Cuando como resultado de un proceso de selección para personal estatutario fijo o un concurso de provisión de plazas básicas o singularizadas, fuera necesario desplazar a personal interino o personal fijo en el desempeño provisional de una plaza se utilizarán los siguientes criterios de cese:

- a) Personal Interino. Primero serán cubiertas las plazas de aquél personal interino que no se hallara inscrito en la Bolsa de Trabajo vigente en ese momento. En caso de que hubiera más de un interino no inscrito afectado, se entenderá que existe empate, el cual se resolverá mediante el orden inverso a la antigüedad acreditada desde la fecha del nombramiento vigente y, de persistir el empate, mediante el sorteo anual efectuado por la Dirección General de la Función Pública, Recursos Humanos e Inspección, de tal forma que el cese se realizará de manera correlativa a la letra resultante de dicho sorteo, incluida ésta.

A continuación, respecto al personal interino que sí se halle inscrito en la Bolsa de Trabajo, cesará por el orden inverso a la antigüedad acreditada desde la fecha del nombramiento vigente y, de persistir el empate, mediante el sorteo anual citado en el párrafo anterior.

- b) Comisiones de Servicio. Las personas que se encuentren en comisiones de servicio serán cesadas en orden inverso a la antigüedad en la comisión de servicio, de tal manera que las de menor antigüedad serán revocadas con preferencia a las más antiguas.

A efectos de computar la antigüedad de las comisiones de servicio, se entenderá como una sola comisión de servicio con independencia de las posibles renovaciones que se hubieran efectuado, aquellas en las que el comisionado hubiera estado en la misma plaza sin interrupción.

En caso de posible empate, se atenderá al criterio del sorteo de la letra antes establecido en esta cláusula.

- c) Promociones Internas Temporales. En primer lugar, cesarán en la Promoción Interna Temporal las personas promocionadas no inscritas en ninguna Bolsa de Promoción Interna Temporal, teniendo preferencia para no ser desplazadas las de mayor antigüedad en la promoción vigente. Los posibles empates se resolverán por el criterio de la letra antes establecido.

En segundo lugar, serán cesados aquellos promocionados, inscritos en las Bolsas de Promoción Interna Temporal por orden inverso a la antigüedad en la promoción vigente, resolviéndose los posibles empates por el criterio de la letra.

Decimoséptima. Comisión de Control y Seguimiento de Área.

En cada Área de Salud se constituirá una Comisión de Control y Seguimiento de Área de composición paritaria entre la Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, con la finalidad de garantizar la participación y el diálogo en esta materia.

Las Comisiones de Control y Seguimiento de Área se reunirán a petición de la Administración o de al menos dos de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto.

Esta comisión se reunirá con una periodicidad trimestral.

Decimoctava. Comisión Central de Interpretación, Control y Seguimiento.

Se creará una Comisión Central de Interpretación, Control y Seguimiento, cuya composición será paritaria estando representados en la misma, por un lado la Administración y por otro dos representantes de cada una de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Pacto, siendo la encargada de velar por la correcta aplicación, ejecución e interpretación del sistema de selección de personal temporal y provisión de plazas de carácter temporal en los centros, servicios y establecimientos del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo establecido en este Pacto.

Los órganos de interpretación, control y seguimiento del Pacto se regularán por las disposiciones sobre funcionamiento de los órganos colegiados contenidas en la LRJPAC.

Esta comisión se reunirá con una periodicidad semestral.

Decimonovena. Selección de plazas singularizadas.

El Servicio Extremeño de Salud, previa negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad podrá realizar convocatorias específicas para la constitución de Bolsas de Trabajo para plazas singularizadas.

Cláusula adicional primera.

Todo lo establecido en relación a la gestión de las Bolsas de Trabajo previstas en este Pacto entrará en vigor a medida que los soportes informáticos precisos para ello estén totalmente desarrollados.

Cláusula adicional segunda.

La Secretaria General del Servicio Extremeño de Salud, coordinará los nombramientos de sustituciones en el periodo vacacional.

Cláusula transitoria primera.

Hasta tanto se constituyan las Bolsas de Trabajo de cada categoría y, en su caso, especialidad, mediante los procedimientos establecidos en el presente Pacto, seguirá utilizándose con carácter transitorio el sistema de selección de personal temporal actualmente vigente.

Cláusula transitoria segunda.

La entrada en vigor de las Bolsas de Trabajo que resulten de la aplicación de las reglas contenidas en el presente Pacto, anulará cualquier otra que se viniera utilizando por el Servicio Extremeño de Salud.

Cláusula transitoria tercera.

Para la implantación inicial de este Pacto, la Secretaría General del Servicio Extremeño de Salud establecerá el orden de aprobación de las convocatorias de las distintas categorías y, en su caso, especialidades, en función de las necesidades de selección de personal y de las Bolsas de Trabajo existentes.

***Cláusula derogatoria primera.***

Quedan derogados, o se consideran en su caso inaplicables, cuantos pactos, acuerdos y resoluciones se opongan y contradigan al presente pacto y, expresamente los siguientes:

- a) Los Acuerdos entre las Direcciones Provinciales del INSALUD de las provincias de Cáceres y Badajoz y los Sindicatos representativos del sector sanitario sobre normas para la selección de contratos interinos y eventuales, firmados el 19 de octubre de 1995 en Badajoz y el 13 de febrero de 1996 en Cáceres.
- b) La Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución inicial de Bolsas de Trabajo para provisión de plazas de personal estatutario con carácter temporal, para facultativos.
- c) La Resolución de 19 de julio de 2006, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto sobre Bolsas de Trabajo para la contratación temporal de personal estatutario.
- d) La Resolución de 28 de mayo de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto sobre procedimientos de selección de personal temporal y provisión de plazas con carácter temporal.
- e) La Resolución de 8 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia, por la que se convoca la constitución inicial de Bolsa de Trabajo para provisión de plazas de personal estatutario con carácter temporal, para Psicólogos Clínicos, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura.
- f) La Resolución de 9 de julio de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Pacto de la Mesa Sectorial de Sanidad de 6 de abril de 2010, por el que se modifica el Pacto de 3 de mayo de 2007, de adopción de medidas transitorias en relación a las Bolsas de Trabajo.
- g) El nuevo Pacto de 26 de julio de 2012 modificativo del Pacto de 3 de mayo de 2007, en el que se acuerda la constitución de una nueva lista de espera que conformará la Bolsa de Trabajo en la categoría de Enfermero/a Especialista Obstétrico-Ginecológico.

Y para que así conste, ambas partes suscriben el presente documento.

En Mérida, a 17 de enero de 2013.



CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la extinción del Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Junta de Extremadura para la ejecución y financiación del proyecto de ordenación hidrológico-ambiental del arroyo de La Nave en Valverde de Leganés (Badajoz). (2013060331)

Habiéndose firmado el día 18 de octubre de 2012 la extinción del Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Junta de Extremadura para la ejecución y financiación del Proyecto de Ordenación Hidrológico-Ambiental del arroyo de La Nave en Valverde de Leganés (Badajoz), de conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la extinción del Convenio de Colaboración que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, a 25 de febrero de 2013.

La Secretaria General,

PD (Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto)

La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,

M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

EXTINCIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA Y LA JUNTA DE EXTREMADURA PARA LA EJECUCIÓN Y
FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENACIÓN HIDROLÓGICO-AMBIENTAL
DEL ARROYO DE LA NAVE EN VALVERDE DE LEGANÉS (BADAJOZ)

En Badajoz, a 18 de octubre de 2012.

REUNIDOS:

De una parte, Don José Díaz Mora, en calidad de Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en ejercicio de las competencias asignadas al Organismo por los artículos 23 y 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

De otra parte, Don Víctor Gerardo del Moral Agúndez, Consejero de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las facultades que le confiere el nombramiento efectuado mediante el Decreto del Presidente 19/2011, de 8 de julio (DOE extraordinario n.º 2, de 9 de julio de 2011), con facultades de intervención en este acto en el ejercicio de la competencia atribuida en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa autorización del Consejo de Gobierno en su sesión del día 15 de octubre de 2012.

Las partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento, y a tal fin,

EXPONEN:

- I. Con fecha 12 de mayo de 2009, fue suscrito un Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Junta de Extremadura para la ejecución y financiación del proyecto de Ordenación Hidrológico-Ambiental del arroyo de La Nave en Valverde de Leganés, con vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2010.
- II. Con fecha 28 de diciembre de 2010 se suscribió modificación a dicho Convenio, en el que se acordó, debido al retraso en el desarrollo de las obras, un reajuste de las anualidades.
- III. Con fecha 3 de julio de 2012 la Oficina Presupuestaria del MAGRAMA emite informe indicando que la actuación "Ordenación Hidrológico- Ambiental del arroyo La Nave en el término municipal de Valverde de Leganés- Badajoz" no puede ser objeto de cofinanciación comunitaria en el marco del FEDER COHESIÓN 2007-2013 al entender que no es elegible al no cumplir con los requisitos exigidos por los criterios de selección del Programa Operativo de Extremadura.

Así mismo la cláusula diez del convenio establece que la efectividad del mismo queda sujeta a la condición suspensiva de la obtención de la financiación con cargo a los fondos FEDER de la Unión Europea.

- IV. De acuerdo con la Cláusula novena apartado dos, del citado documento, las partes podrán extinguir el Convenio de mutuo acuerdo.



En consecuencia, y a la vista de lo expuesto las partes acuerdan:

EXTINGUIR el Convenio de Colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Junta de Extremadura para la ejecución y financiación del Proyecto de Ordenación Hidrológico-Ambiental del arroyo de La Nave en Valverde de Leganés (Badajoz), suscrito con fecha 12 de mayo de 2009.

La extinción tendrá vigencia una vez se liquiden por las partes firmantes, en la proporción establecida en la cláusula tercera del Convenio, los gastos que hayan podido derivarse de la ejecución del mismo.

Y, en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento por triplicado ejemplar en el lugar y día de la fecha.

El Presidente de la Confederación
Hidrográfica del Guadiana,
JOSÉ DÍAZ MORA

El Consejero de Fomento, Vivienda,
Ordenación del Territorio y Turismo,
VÍCTOR GERARDO DEL MORAL AGÚNDEZ



CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2013, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Especial de Ordenación Industrial de Valverde del Fresno, que afecta a las parcelas catastrales 190, 199, 212, 213 y 214 del polígono 19. (2013060335)

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, mediante Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Extremadura.

Por Decreto 104/2011, de 22 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Y por Decreto 208/2011, de 5 de agosto, la propia de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Valverde del Fresno no dispone de planeamiento propio, la competencia para la aprobación definitiva de este tipo de planes radicará, en este caso, por su concreto carácter estructural a los fines de la reclasificación, en dicho órgano de la Junta de Extremadura (art. 70.1.1 de la LSOTEX y 127.3 del RPLANEX).

En virtud de lo previsto en la Disposición adicional sexta de la LSOTEX, tras la modificación operada por Ley 9/2010, de 18 de octubre (DOE de 20-10), "los municipios que carezcan de planeamiento urbanístico general o que tengan un Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano como única figura de planeamiento general, y que no cuenten con suelo destinado a la implantación de industria en sus términos municipales, con el único objeto de posibilitar la implantación de pequeños polígonos industriales, podrán proceder a la reclasificación de suelo no urbanizable a urbanizable con ordenación detallada en todo su ámbito a través de un Plan Especial de Ordenación".



A falta de otra regulación específica en la tramitación de estos Planes Especiales Industriales, deberá seguirse el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el art. 75 de la LSOTEX y arts. 84 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, adaptado al concreto fin de la reclasificación y el establecimiento de la ordenación detallada de todo su ámbito (Disposición adicional sexta de la LSOTEX).

A la vista de la peculiaridades anteriores, y las pretensiones de consideración como "urbanizables" de los terrenos afectados, sus determinaciones deberán adaptarse sin embargo al régimen de este tipo de suelo, y consecuentemente a la ordenación y previsiones del art. 71 de la LSOTEX, y a las limitaciones y estándares, que para esta clase de suelo establece el art. 74 de este mismo cuerpo legal.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

- 1.º) Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Industrial, epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como Anexo a este acuerdo, las normas y ficha urbanísticas del citado Plan Especial.

A los efectos previstos en el art. 15.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el municipio (órgano promotor) deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado y un resumen explicativo de integración de sus aspectos ambientales, en el Diario Oficial de Extremadura.

Asimismo se hace constar que con fecha 19/02/2013 y n.º de inscripción CC/3/2013, se ha procedido a su previo depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico dependiente de esta Consejería (art. 79.1.f y 2 de la LSOTEX).

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

MIGUEL ÁNGEL RUFO CORDERO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

En relación con la aprobación definitiva del asunto más arriba indicado, por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 31 de Enero de 2013, las ordenanzas relativas al Plan Especial y sector urbanizable creado son las siguientes:

1. ORDENANZA 1. INDUSTRIAL Y DE ALMACENES

Tipo de edificación.

Naves de tipo industrial que por sus características es posible instalarlas en zonas concretas y diferenciadas de las zonas residenciales.

Usos permitidos.

- Vivienda sólo permitida para el guarda o vigilante. (Se permiten 100 m²c por cada 1000 m²s, en parcelas menores de 1000 m²s se prohíbe el uso).
- Garaje-aparcamiento debiendo proveerse de una plaza de aparcamiento por cada cien metros de edificación. En el caso de que la industria requiera carga o descarga, estas actividades deberán realizarse dentro de la parcela, por lo que se reservará el espacio correspondiente.
- Talleres artesanos y pequeña industria al servicio de las viviendas en todas las categorías.
- Industrias (incluidos almacenes de materias que puedan causar molestias, nocividad o peligrosidad).
- Oficinas anejas a las industrias sin limitación de superficie.
- Sanitario (estos edificios cumplirán la normativa vigente que les fuera de aplicación) en edificio exclusivo.

Alineaciones y rasantes.

Las alineaciones y rasantes son las que se fijan en este Plan Especial.

Condiciones de volumen e higiénicas.

Altura máxima 10 metros a la cumbrera.

Parcela mínima.

200 metros.

Superficie ocupada.

Será como máximo el ochenta por ciento del total de la parcela edificable, excepto para parcelas de hasta 300 metros que se permitirá ocupar el cien por cien.

Edificabilidad máxima.

La resultante del desarrollo del sector.

2. ORDENANZA 2. USO DOTACIONAL

Características.

En esta Ordenanza se incluirán todos los usos de tipo dotacional público sin ningún tipo de limitación específica salvo la de una edificabilidad máxima sobre la parcela edificable de 3,00 m²/m² y con ocupación total de la parcela. Los equipamientos propios de la cesión mínima son de uso y titularidad pública.

3. ORDENANZA 3. ZONAS LIBRES DE EDIFICACIÓN Y VERDES PÚBLICAS

Características.

Se han señalado en los planos correspondientes tanto las zonas verdes existentes como las previstas por este planeamiento. En estas zonas no podrán levantarse más edificaciones que como uso complementario al principal con una altura máxima de tres metros, una planta y una edificabilidad de 0,03 m²/m², ni establecerse otros usos que los indispensables para el cuidado y vigilancia de los jardines.

ANEXO 1: ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA. SUB SECTOR SUR

1. Objeto.

El presente anexo se redacta para proceder a la ordenación estructural y detallada del Sector de Suelo Urbanizable Sub Sector Sur conforme a la vigente Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX). Para la elaboración de este documento se tendrá en cuenta lo establecido en el Artículo 70 de la LSOTEX en lo referente al contenido de los Planes Generales, y en particular al establecimiento de la ordenación Estructural y Detallada del Sector Sur.

2. Ordenación estructural.

Sub sector sur.

Las determinaciones establecidas por la Plan Especial de ordenación industrial del planeamiento son las definidas en la ficha resumen del sector.

Con Carácter general se establece para él una Ordenación Estructural (E) consistente en:

- La Clasificación y Calificación del Suelo así definido, así como la superficie adscrita a este Suelo Urbanizable con ordenación detallada adjunta.
- El perímetro geométrico indicativo que define el sector, así como de la superficie que lo conforma.
- El estableciendo de los usos pormenorizados definidos en este documento (principales y compatibles) y ordenanzas para cada zona de actuación.
- El establecimiento de un aprovechamiento medio para el sector de 0.70 m²t/m²s.
- Determinación y localización establecimiento de la red básica de reservas para dotaciones públicas (zona verde) de acuerdo a los estándares mínimos establecidos en el Art. 74 de la LSOTEX.

- Se consideran estructurales los m² mínimos según ley de reservas dotacionales definidas.
- Determinación y establecimiento de los viarios públicos principales que vertebran el sector y garantizan la correcta conexión con las alineaciones y rasantes propuestas por la trama viaria. Se consideran estructurales todos los viarios establecidos en la ordenación propuesta.
- El establecimiento del número de la reserva de plazas de aparcamiento para el sector.
- Líneas máximas de edificación definidas respecto a la distancia a EX205.

3. Ordenación detallada.

Por otro lado en el sector la Ordenación detallada (D) se organiza manteniendo los criterios resultantes de la ordenación estructural en cuanto a usos, viarios, reservas etc., planteándose áreas con ordenación detallada a definir. Se considerará ordenación detallada lo siguiente:

- La distribución de volúmenes edificables en las manzanas resultantes de la ordenación establecida de viarios.
- Localización de la superficie de suelo dotacional por encima de los mínimos según Ley conforme a lo establecido en las fichas resumen y en la ordenación propuesta.
- Las dotaciones públicas no estructurales, tanto suelo de uso dotacional y nuevos viarios a definir en futuros crecimientos así como su cuantificación por encima de los mínimos establecidos en esta memoria.
- La localización de las reservas de plazas de aparcamientos.
- La posible apertura de nuevos viarios en las manzanas resultantes de la ordenación establecida de viarios así como las reservas dotacionales restantes por definir en el caso que sean necesarias.
- La posibilidad de que las plazas de aparcamiento de carácter privado se localicen anejas o no al viario (art.28.1.d.2 REPLANEX).

**FICHA DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE**

FICHA DEL SECTOR DE SUELO URBANIZABLE	
SUB SECTOR Sur	
Superficie bruta del sector (E)	69.648,08 m²
	0,70 m²/m²
Aprovechamiento medio (E)	
	48.753,65 m²t
Aprovechamiento edificable máximo (E)	
CESIONES: ORDENACION ESTRUCTURAL	
Superficie para viales(E)	17.842,45 m²
Espacios libres de dominio y uso público (E)	7.600,70 m²
Equipamiento dotacional mínimo (E)	3.482,40 m²
Cesiones al Ayuntamiento (10% ap. Materializable en uso industrial)	4.875,37 m²t
CESIONES: ORDENACION DETALLADA	
Superficie Uso industrial(D)	39.475,40 m²
Equipamiento Dotacional (D)	4.729,53 m²
Usos: Según ordenanzas.	
El área se deberá desarrollar mediante la redacción de un Programa de Ejecución sistema de gestión alternativo dado su carácter de propiedad pública. Reserva de aparcamientos: 244plazas.	
Sistema de Actuación recomendado: Compensación u otro de gestión pública.	
Sistema de Actuación alternativo: O.P.O o Concertación.	

• • •



RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2013, de la Secretaría General, por la que se cita al pago de depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra de "Acondicionamiento de la carretera EX-209, de Badajoz a Mérida por Montijo, tramo: Torremayor-Mérida. Modificado n.º 2". (2013060336)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos y firma actas de ocupación de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el art. 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen, o titularidad respecto a los bienes afectados, sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la ley.

Mérida, a 26 de febrero de 2013.

El Secretario General
(PD Resolución 26 de julio de 2011.
DOE n.º 146, de 29/07/11),
ROBERTO CARBALLO VINAGRE

**RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°3**

EXPEDIENTE:	OBR0509140	CTRA. EX- 209. TR: MERIDA-TORREMAYOR. MODIF. N° 2.	n° 2			
TÉRMINO MUNICIPAL:	604.600,00	ESPARRAGALEJO	(BADAJOZ)			
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación	Fecha	Hora	
157/0	3 / 41d	GALAN CASADO, JOSE	AYUNTAMIENTO	14/03/2013	10:00	
163/0	3 / 35b	GOMEZ RUIZ, MANUEL	AYUNTAMIENTO	14/03/2013	10:00	
166/0	3 / 32	PANTOJA GABARDINO, JUANA	AYUNTAMIENTO	14/03/2013	10:00	
159/0	3 / 39	PANTOJA GABARDINO, JUANA	AYUNTAMIENTO	14/03/2013	10:00	
170/0	3 / 1b	SANCHEZ GOMEZ, JULIO	AYUNTAMIENTO	14/03/2013	10:00	
171/0	3 / 1a	SANCHEZ GOMEZ, JULIO	AYUNTAMIENTO	14/03/2013	10:00	

RELACIÓN DE AFECTADOS CITADOS AL PAGO DE DEPÓSITOS PREVIOS N°3

EXPEDIENTE:	OBR0509140	CTRA. EX- 209. TR: MERIDA-TORREMAJOR. MODIF. N° 2.	n° 2
TÉRMINO MUNICIPAL:		605.800,00	(BADAJOZ.)
		GARROVILLA (LA)	
Finca	Polígono/Parcela	Propietario	Lugar Citación
122/0	4 / 11	CALLE ALVAREZ, MANUELA Y 3 HIJOS	AYUNTAMIENTO
117/0	4 / 14	FERNANDEZ MARÍN, CANDIDO	AYUNTAMIENTO
118/0	4 / 13	FERNANDEZ MARÍN, CANDIDO	AYUNTAMIENTO
109/0	4 / 28	GOMEZ GONZALEZ, MERCEDES	AYUNTAMIENTO
116/0	4 / 15	GOMEZ RUIZ, PETRA	AYUNTAMIENTO
114/0	4 / 17a	JIMENEZ MORENO, ISABEL	AYUNTAMIENTO
123/0	4 / 10	MARTINEZ JIMENEZ, JULIA	AYUNTAMIENTO
128/0	4 / 21 a	PINEDA MARTINEZ, JUANA	AYUNTAMIENTO

V**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN**

ANUNCIO de 5 de febrero de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa para la distribución de gas natural en la localidad de Moraleja. Expte.: CG-449. (2013080552)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en el apartado 2 del artículo 4 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos competencia de las Consejerías de Empleo, Empresa e Innovación y de la de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en los sectores energético y de hidrocarburos, se somete a información pública la solicitud que se detalla a continuación:

Peticionario: Naturgas Energía Distribución, SAU, con domicilio social en Plaza Pío Baroja, 3, 2.º, de Bilbao.

Objeto de la petición: Autorización administrativa para la distribución de gas natural en la zona de distribución inscrita dentro de la línea poligonal definida por los vértices con las siguientes coordenadas UTM, USO 29, Datum ED 50:

<u>Vértice</u>	<u>Coordenada X</u>	<u>Coordenada Y</u>
1	698401	4435655
2	699063	4437736
3	698391	4439776
4	698855	4440028
5	701579	4437092
6	700139	4435998
7	699705	4436252
8	699300	4435641

Instalaciones proyectadas:

1. Planta satélite de almacenamiento de gas natural licuado, con una capacidad inicial de almacenamiento de 59 metros cúbicos, con previsión para ser ampliada en otros 59 m³, a ubicar en el Polígono Industrial "El Postuero", parcela n.º 18.
2. Red de distribución con presión máxima de operación de 5 bar, formada por canalizaciones de polietileno PE-100 SDR 17,6 de diámetros nominales 200, 160 y 110 milímetros, y PE-100 SDR 11 de diámetro nominal 90 milímetros, con una longitud total prevista de 12.607 metros.



Valoración de la inversión: 1.424.803,66 € (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil ochocientos tres euros con sesenta y seis céntimos).

Término municipal: Moraleja.

Expediente: CG-449.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que cuantos interesados lo deseen, formulen las alegaciones que estimen oportunas y las remitan a este Servicio de Ordenación Industrial por triplicado ejemplar, en el plazo máximo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, significando que, a estos efectos, puede consultarse la documentación obrante en el expediente en las dependencias de este Servicio, sitas en la tercera planta del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, ubicado en la avda. Primo de Rivera, 2, de Cáceres.

Cáceres, a 5 de febrero de 2013. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial de Cáceres, FERNANDO MIJARES ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2012 sobre legalización de ampliación de complejo hotelero. Situación: parcelas 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del polígono 8. Promotora: Dña. Vanesa Barrera Jiménez, en Logrosán. (2012083979)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de ampliación de complejo hotelero. Situación: parcelas 78, 79, 80, 81, 82 y 83 del polígono 8. Promotora: Dña. Vanesa Barrera Jiménez, en Logrosán.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de diciembre de 2012. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •



ANUNCIO de 17 de enero de 2013 sobre ampliación de explotación de cebo de terneros. Situación: parcela 5 del polígono 23. Promotor: Ternavi, SL, en Torrecillas de la Tiesa. (2013080410)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Ampliación de explotación de cebo de terneros. Situación: parcela 5 del polígono 23. Promotor: Ternavi, SL, en Torrecillas de la Tiesa.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de enero de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013 sobre construcción de casa rural. Situación: parcela 46 del polígono 17. Promotor: D. Manuel Jesús Ayuso Holgado, en Campanario. (2013080527)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Construcción de casa rural. Situación: parcela 46 del polígono 17. Promotor: D. Manuel Jesús Ayuso Holgado en Campanario.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 8 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

• • •

ANUNCIO de 14 de febrero de 2013 sobre legalización de explotación minera "La Pedregosa". Situación: parcela 192 del polígono 26. Promotor: Áridos Sevilla Nevado, SL, en Cáceres. (2013080660)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Legalización de explotación minera "La Pedregosa". Situación: parcela 192 del polígono 26. Promotor: Áridos Sevilla Nevado, SL, en Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo sita en avda. de las Comunidades s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 4 de febrero de 2013 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización ambiental unificada de un proyecto de explotación porcina de producción y cebo, promovido por Dña. Manuela Murillo del Rey, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo. (2013080493)

Para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que desarrolla la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de la explotación porcina de producción y cebo, promovida por Doña Manuela Murillo del Rey, en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), podrá ser examinada, durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, avenida de Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

Por otra parte, la solicitud de AAU ha sido remitida por esta DGMA al correspondiente Ayuntamiento, al cual se le ha solicitado que promueva la participación de los ciudadanos en este procedimiento.

De acuerdo con lo dispuesto en el punto 31 del artículo 5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente para la resolución de la presente solicitud es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura.

Esta figura administrativa autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental. Conforme al artículo 54.3 de la Ley 5/2010, la AAU es anterior a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a la licencia urbanística.

Los datos generales del proyecto son:

- Ley 5/2010: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo VI, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo V, destinadas a explotaciones porcinas que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Decreto 81/2011: La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a “Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo los jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras”, por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.
- Actividad: El proyecto consiste en la legalización de una explotación porcina de producción y cebo extensivo con capacidad para 100 reproductoras, 10 verracos y 220 cerdos de cebo.
- Ubicación: La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Peraleda del Zaucejo (Badajoz), y más concretamente en el polígono 12, parcelas 29, 30, 33, 39, 41, 42 ; polígono 13, parcelas 73, 74, 146 y polígono 14, parcela 15, con una superficie total de 127,0620 hectáreas.
- Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:
 - Naves: La explotación contará con una superficie de secuestro de 814 m² repartida en cinco naves.
 - Lazareto: La explotación contará con un lazareto para observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos.
 - Fosa/balsa de lixiviado: La explotación contará con una capacidad de almacenamiento suficiente de lixiviados y aguas de limpieza de la naves de secuestro, lazareto y estercolero.
 - Vestuarios.
 - Zona de almacenamiento de cadáveres.
 - Pediluvios.



- Vado.
- Estercolero.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

— Impacto ambiental: La actividad cuenta con evaluación de impacto ambiental en trámite.

Las personas físicas o jurídicas, podrán presentar sus sugerencias y alegaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en el Registro Único de la Junta de Extremadura; o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, a 4 de febrero de 2013. El Director General de Medio Ambiente (PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/13/16 y 06/65/13/18. (2013080580)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Asesoría Nayma, SL, con NIF B-91180646, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Martínez Montañés, n.º 12, 41002, Sevilla, en relación con la resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Asesoría Nayma, SL contra la Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran incumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en concepto de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO**“RESUELVE**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Asesoría Nayma, SL, contra la Resolución de 31 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran indebidas las cantidades abonadas por las que se concedió la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos solicitada por el interesado para las parcelas 06/65/13/16 y 06/65/13/18, y que asciende a la cuantía de 260.629,36 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62. 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en período voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración procederá a iniciar un procedimiento de ejecución de aval por un importe de 260.629,36 euros; aval depositado en el Organismo Pagador, con fecha 29 de noviembre de 2007, 15 de abril de 2008 y número de resguardo 13494, 13495 y 14508, y que en concepto de garantía fue constituido por Asesoría Nayma, SL y otorgado por Caja y MP Córdoba (Cajasur) y C. Gral. Ahorros de Granada por un importe de 232.989,93 euros, 31.538,40 euros y 61.000 euros respectivamente, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de diciembre de 2012. El Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto), Ernesto de Miguel Gordillo”.

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/13/30, 06/65/13/24 y 06/65/28/151. (2013080581)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Bodegas La Piedra, SL, con NIF B-91030445, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Martínez Montañés, n.º 12, 41002, Sevilla, en relación con la resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Bodegas La Piedra, SL contra la Resolución de 28 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran incumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en concepto de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 8 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

"RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Bodegas La Piedra, SL contra la Resolución de 28 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran indebidas las cantidades abonadas por las que se concedió la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos solicitada por el interesado para las parcelas 06/65/13/30, 06/65/13/24 y 06/65/28/151, y que asciende a la cuantía de 98.481,94 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62. 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en período voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración procederá a iniciar un procedimiento de ejecución de aval por un importe de 98.481,94 euros; aval depositado en el Organismo Pagador, con fecha 30 de noviembre de 2007 y número de resguardo 13505, y que en concepto de garantía fue constituido por Bodegas La Piedra, SL y otorgado por Caja del Mediterráneo por un importe de 197.115 euros, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de diciembre de 2012. El Secretario General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto), Ernesto de Miguel Gordillo”.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/13/40 y 06/65/28/272. (2013080586)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 3 de diciembre de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Agrícola La Llave, SL, con NIF B-06303713, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Martínez Montañés, n.º 12, 41002, Sevilla, en relación con la resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Agrícola La Llave, SL contra la resolución de 27 de octubre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por la que se declaran incumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en concepto de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

"RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Agrícola La Llave, SL, contra la Resolución de 27 de octubre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran indebidas las cantidades abonadas por las que se concedió la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos solicitada por el interesado para la parcela 06/65/13/40/5,75 ha, y la parcela 06/65/28/272/10,9964 ha, y que asciende a la cuantía de 164.196,27 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62. 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente Resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente Resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en período voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración procederá a iniciar un procedimiento de ejecución de aval por un importe de 164.196,27 euros; aval depositado en el Organismo Pagador, con fecha 30 de noviembre de 2007 y 11 de abril de 2008 y número de resguardo 13504 y 14446, respectivamente y que en concepto de garantía fue constituido por Agrícola La Llave, SL y otorgado por Caja del Mediterráneo por un importe de 131.410 euros, y Caja General de Ahorros de Granada por un importe de 74.000 euros, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dis-



puesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto), Ernesto de Miguel Gordillo”.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 06/03/030C, en relación con la parcela 06/65/13/32. (2013080587)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Bodegas La Piedra, SL, con NIF B-91030445, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Martínez Montañés, n.º 12, 41002, Sevilla, en relación con la resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Bodegas La Piedra, SL contra la Resolución de 28 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran incumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en concepto de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Bodegas La Piedra, SL, contra la Resolución de 28 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran indebidas las cantidades abonadas por las que se concedió la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos solicitada por el interesado para la parcela 06/65/13/32, y que asciende a la cuantía de 112.591,73 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de



17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en período voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración procederá a iniciar un procedimiento de ejecución de aval por un importe de 112.591,73 euros; aval depositado en el Organismo Pagador, con fecha 30 de noviembre de 2007 y 11 de abril de 2008 y número de resguardo 13506 y 14449, respectivamente y que en concepto de garantía fue constituido por Bodegas La Piedra, SL y otorgado por Caja del Mediterráneo por un importe de 57.885 Euros, y Caja General de Ahorros de Granada por un importe de 55.933 euros, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 4 de diciembre de 2012. El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto). Ernesto de Miguel Gordillo”.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo n.º 06/03/030C, en relación con la parcela 06/65/28/273. (2013080590)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 3 de diciembre de 2012, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Agrícola La Llave, SL,



con NIF B-06303713, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Martínez Montañés, n.º 12, 41002, Sevilla, en relación con la resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Agrícola La Llave, SL, contra la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran incumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en concepto de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO

“RESUELVE

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Agrícola La Llave, SL, contra la Resolución de 27 de octubre de 2011, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran indebidas las cantidades abonadas por las que se concedió la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos solicitada por el interesado para la parcela 06/65/28/273, y que asciende a la cuantía de 82.025,24 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62. 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en período voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración procederá a iniciar un procedimiento de ejecución de aval por un importe de 82.025,54 euros; aval depositado en el Organismo Pagador, con fecha 30 de noviembre de 2007 y número de resguardo 13502, y que en concepto de garantía fue constituido por Agrícola La Llave, SL y otorgado por Caja del Mediterráneo por un importe de 105.128 euros, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1227/2000



de la Comisión de 31 de mayo de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto), Ernesto de Miguel Gordillo”.

• • •

ANUNCIO de 11 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición en el procedimiento de devolución de pagos indebidos en el Plan de Reestructuración y Reconversión del Viñedo nº 06/03/030C, en relación con las parcelas 06/65/28/272 y 06/65/28/151. (2013080591)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución de 3 de diciembre de 2012 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, cuyo extracto literal se transcribe como Anexo, a Agrícola La Llave, SL, con NIF B-06303713, con domicilio a efectos de notificaciones en la c/ Martínez Montañés, n.º 12, 41002, Sevilla, en relación con la resolución relativa al recurso de reposición interpuesto por Agrícola La Llave, SL, contra la resolución de 27 de octubre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria por la que se declaran incumplidas las condiciones establecidas en la normativa vigente, con la consiguiente obligación de reintegro de las cantidades percibidas indebidamente en concepto de ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo, se procede a su publicación conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

El texto íntegro de la resolución se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Sectoriales, sito en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, JAVIER GONZALO LANGA.

ANEXO**"RESUELVE**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Agrícola La Llave, SL, contra la Resolución de 27 de octubre de 2011 de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, por la que se declaran indebidas las cantidades abonadas por las que se concedió la ayuda a la reestructuración y reconversión de viñedos solicitada por el interesado para la parcela 06/65/28/272/0.9964 ha cencibel y 06/65/28/151/0,65 ha, y que asciende a la cuantía de 13.031,62 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la presente Resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la presente Resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En caso de hacer el correspondiente ingreso en período voluntario en la cuenta corriente indicada, se procederá al archivo del procedimiento.

Asimismo, se le comunica que transcurrido el plazo para el pago en período voluntario sin haber recibido comunicación del ingreso efectuado, esta Administración procederá a iniciar un procedimiento de ejecución de aval por un importe de 13.031,62 euros; aval depositado en el Organismo Pagador, con fecha 30 de noviembre de 2007 y 12 de febrero de 2008 y número de resguardo 13503 y 13914, respectivamente y que en concepto de garantía fue constituido por Agrícola La Llave, SL, y otorgado por Caja del Mediterráneo por un importe de 8.462 euros, y UNICAJA por un importe de 7.500 euros, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1227/2000 de la Comisión de 31 de mayo de 2000 por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1493/1999 del Consejo por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola, en lo relativo al potencial de producción.

Contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 3 de diciembre de 2012. El Secretario General de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural (PD Resolución de 26 de julio de 2011, DOE n.º 147, de 1 de agosto), Ernesto de Miguel Gordillo".



ANUNCIO de 14 de febrero de 2013 por el que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora y acondicionamiento del camino rural de servicio de Valdelaorden en el término municipal de Montemolín". Expte.: 1234OB1FR504. (2013080611)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1234OB1FR504.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Administrativo de Obras.
- b) Descripción del objeto: Mejora y acondicionamiento del CRS de Valdelaorden en el término municipal de Montemolín (Badajoz).
- c) Lote: No hay lotes.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura de fecha 9 de octubre de 2012.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Importe total: 253.638,16 €, 21 % IVA Incluido.

5. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje: 1 Mejorar la competitividad agraria, Medida: 125, Mejora y desarrollo infraestruct. Agrarias, Porcentaje: 64,39 %.

6. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Fecha de adjudicación: 4 de febrero de 2013.
- b) Contratista: Copuver, SL.
- c) Importe de adjudicación: 189.970,00 € (21% IVA incluido).
- d) Fecha de formalización del contrato: 14 de febrero de 2013.

Mérida, a 14 de febrero de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 147 de 01/08/2011), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

ANUNCIO de 25 de febrero de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Piensos para la cabaña ganadera de bobino y ovino de la explotación del Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata". Expte.: 1332SU1CA217. (2013080747)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1332SU1CA217.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Adquisición de piensos para la cabaña ganadera de bovino y ovino de la explotación del Centro de Formación del Medio Rural de Navalmoral de la Mata.
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: Desde su formalización.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 35.405,00 euros.

IVA (10 %): 3.540,50 euros.

Importe total: 38.945,50 euros.

Anualidades:

2013..... 38.945,50 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de licitación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.



- d) Teléfono: 924 002152.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 21 de marzo de 2013.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.
 - 1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
 - 2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
 - 3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

- a) Entidad: Secretaría General.
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fechas y horas:
 - Documentación Administrativa (Sobre 1): 1 de abril de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
 - Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 10 de abril de 2013 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).



Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: Comunidad Autónoma.

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 25 de febrero de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/2011, DOE n.º 147 de 01/08/2011), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

CONSEJERÍA DE SALUD Y POLÍTICA SOCIAL

ANUNCIO de 11 de febrero de 2013 sobre notificación del expediente n.º 1042/11, tramitado por la Dirección General de Política Social y Familia. (2013080610)

Intentada por parte de la Dirección General de Política Social y Familia, la localización de Don Pedro Marín Pérez y Doña Marta Gómez Hernández, no se ha podido practicar notificación en relación con el expediente número 1042/11. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por medio del presente anuncio se comunica a los interesados que, en el plazo de diez días hábiles, podrán comparecer en la Dirección General de Política Social y Familia, en Mérida, avda. Reina Sofía, s/n., o bien contactar por teléfono en los números 924 008 800/01/02 ó 901 400 550.

Mérida, a 11 de febrero de 2013. El Director General de Política Social y Familia, JUAN BRAVO GALLEG0.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2013, de la Gerencia de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria, por la que se hace pública la formalización del contrato de suministro de "Prótesis de rodilla, cadera y columna para el Complejo Hospitalario de Cáceres". Expte.: CS/05/1112002133/12/PA. (2013060334)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: SES-Gerencia de Área de Salud de Cáceres.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CS/05/1112002133/12/PA.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Contratación del suministro de prótesis de rodilla, cadera y columna para el Complejo Hospitalario de Cáceres.
- c) Lotes: 6.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Diario Oficial de Extremadura número 97, de 22 de mayo de 2012.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe (sin IVA): 1.514.166,67 euros.

Importe del IVA (8 %): 121.133,33 euros.

Importe total (IVA incluido): 1.635.300,00 euros.

Valor estimado del contrato:

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 22 de enero de 2013.
- b) Contratistas:

Lote	Adjudicatarios	Importe sin IVA	IVA (10 %)	Importe con IVA
1	MBA INCORPORADO, SL	425.000,02	42.500,00	467.500,02
2	DESIERTO	—	—	—
3	ZIMMER, SA	152.000,00	15.200,00	167.200,00
4	ZIMMER, SA	119.769,21	11.976,92	131.746,13



5	ZIMMER, SA	45.081,93	4.508,19	49.590,12
6	MEDTRONIC IBÉRICA, SA	376.500,00	37.650,00	414.150,00
TOTALES		1.118.351,16	111.835,11	1.230.186,27

6. FECHA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

12 de febrero de 2013.

Cáceres, a 22 de febrero de 2013. La Gerente de las Áreas de Salud de Cáceres y Coria (PD Resolución 16/06/10 del SES, DOE n.º 124, de 30/06/10), M.^a DEL ROSARIO PÉREZ CARBONELL.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 12 de febrero de 2013 sobre notificación de resolución de recurso extraordinario de revisión en el expediente n.º 11/0753/09. (2013080605)

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria de la resolución de inadmisión del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Centro de Formación Besana Moraleja, SL y recaída en el expediente 11/0753/09, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a comunicar al interesado la parte dispositiva de la Resolución del Secretario General del Servicio Extremeño Público de Empleo;

“Primero. Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Centro de Formación y Enseñanza Besana Moraleja, SL, contra la resolución dictada por el Secretario General de SEXPE por delegación de la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, de fecha 10 de octubre de 2012, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de fecha 10 de mayo de 2012, de reintegro parcial de la subvención recaída en el expediente 10/0753/09.

Segundo. Notifíquese al interesado la presente resolución, haciéndole saber que frente a la misma que agota la vía administrativa, según el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Mérida, a 18 de diciembre de 2012. El Secretario General del SEXPE (PD Resolución de 25/08/2011; DOE n.º 116, 29/08/2011)”.



El texto íntegro del presente acto se encuentra archivado en el Servicio Extremeño Público de Empleo, Dirección General de Formación para el Empleo, sito en c/ San Salvador n.º 9 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 12 de febrero 2013. La Jefa de Servicio de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, M.ª ÁNGELES FERNÁNDEZ MORUNO.

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2013 por el que se da publicidad a las subvenciones públicas concedidas correspondientes al ejercicio 2012 y destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigidas a trabajadores desempleados. (2013080620)

El Decreto 168/2012, de 17 de agosto (DOE n.º 163, de 23 de agosto), por el que se regula la gestión de la formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a su financiación, recoge en su artículo 4 entre las modalidades de la formación de oferta financiada mediante subvenciones la programación de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación dirigidos prioritariamente a trabajadores desempleados, reguladas en la Sección 4.ª del Capítulo I del mismo decreto. Por Orden de 6 de septiembre de 2012 (DOE n.º 176, de 11 de septiembre), se realiza la convocatoria pública de dichas subvenciones correspondiente al ejercicio 2012.

La finalidad de estas subvenciones es ofrecer a los trabajadores una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores. Asimismo, se dirige a proporcionar a los trabajadores una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo, promoviendo la realización de itinerarios integrados de formación para la inserción profesional y favoreciendo que los trabajadores puedan optar a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financian con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y códigos de proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2012 y 2013.

La subvención se imputa con cargo a la aplicación presupuestaria 14.40.242B.470.00, código proyecto de gasto 200219004000100, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura del año 2012 por importe de 36.507,00 € y del año 2013 por importe de 36.507,00 €.

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en la precitada Orden, y en virtud de lo establecido en el artículo 27.4 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas,



con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,

ACUERDO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas correspondientes al ejercicio 2012 y destinadas a la realización de acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a trabajadores desempleados que son las que se detallan en el Anexo de este anuncio, con expresión de los datos relativos a las entidades beneficiarias, proyecto objeto de financiación y la cantidad concedida.

Mérida, a 12 de febrero de 2013. La Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, PD. Resolución de 10 de octubre de 2011 (DOE n.º 205, de 25 de octubre), MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO.

ANEXO

CENTRO DE FORMACION	CIF	CURSO	SUBVENCION
GERYVIDA DE EXTREMADURA, SAU	A10355113	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	38.628,00 €
CEE CIRCULO CUATRO	07816574R	IMPRESIÓN EN OFFSET	34.386,00 €

• • •

ANUNCIO de 12 de febrero de 2013 por el que se da publicidad a las subvenciones públicas concedidas correspondientes al ejercicio 2012 y destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados. (2013080621)

El Decreto 168/2012, de 17 de agosto (DOE n.º 163 de 23 de agosto), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades previstas en el art. 2.1.d) y e), esto es, a los centros o entidades de formación públicos o privados que impartan formación profesional para el empleo dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados. Por Orden de 6 de septiembre de 2012 (DOE n.º 176 de 11 de septiembre), se realiza la convocatoria pública de dichas subvenciones correspondiente al ejercicio 2012.

La finalidad de estas subvenciones es ofrecer a los trabajadores, tanto desempleados como ocupados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores. Asimismo, se dirige a proporcionar a los trabajadores una formación que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo, promoviendo la realización de itinerarios inte-



grados de formación para la inserción profesional y favoreciendo que los trabajadores puedan optar a un reconocimiento efectivo de la formación que reciban.

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria se financian con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y códigos de proyecto de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para los ejercicios 2012 y 2013.

Aplicación presupuestaria / Cód. proy.	2012	2013	TOTAL
1440242B 460 / 200219004000100125	123.216,49 €	41.072,17 €	164.288,66 €
1440242B 461 / 200219004000100100	136.326,38 €	45.442,12 €	181.768,50 €
1440242B 469 / 200219004000100100	15.724,88 €	5.241,62 €	20.966,50 €
1440242B 470 / 200219004000100126	4.273.150,00 €	1.424.383,34 €	5.697.533,34 €
1440242B 489 / 200219004000100127	1.320.482,25 €	440.160,75 €	1.760.643,00 €
Total	5.868.900,00 €	1.956.300,00 €	7.825.200,00 €

Una vez resueltas y notificadas las resoluciones de concesión de subvenciones a las entidades beneficiarias de acuerdo con lo dispuesto en la precitada Orden, y en virtud de lo establecido en el artículo 27.4 del Decreto 168/2012, de 17 de agosto, que establece que el órgano concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y dando cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia que han de presidir los procedimientos de concesión de subvenciones públicas,

ACUERDO

Dar publicidad a las subvenciones concedidas correspondientes al ejercicio 2012 y destinadas a la realización de acciones formativas incluidas en la oferta preferente del Servicio Extremeño Público de Empleo y dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados que son las que se detallan en el Anexo de este anuncio, con expresión de los datos relativos a las entidades beneficiarias, proyecto objeto de financiación y la cantidad concedida.

Mérida, a 12 de febrero de 2013. La Directora General de Formación para el Empleo del SEXPE, PD. Resolución de 10 de octubre de 2011 (DOE n.º 205, de 25 de octubre), MARÍA JOSÉ NEVADO DEL CAMPO.

**ANEXO**

CIF	CENTRO	MANCOMUNIDAD IMPART.	ESPECIALIDAD	PRESUPUESTO
08770077Q	ANTONIO PEÑAS HURTADO	Badajoz Ciudad	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN- EXTRACCIÓN	34.588,00
08773616J	AUTOESCUELA RABAZO	Badajoz Ciudad	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	30.142,00
08773616J	AUTOESCUELA RABAZO	Badajoz Ciudad	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
08773616J	AUTOESCUELA RABAZO	Badajoz Ciudad	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	23.984,50
08796434S	CENTRO TEMA 10	Badajoz Ciudad	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS	47.062,00
08796434S	CENTRO TEMA 10	Badajoz Ciudad	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	31.159,00
08796434S	CENTRO TEMA 10	Badajoz Ciudad	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
08796434S	CENTRO TEMA 10	Badajoz Ciudad	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	31.159,00
A06015655	MATIAS PONCE, S.A.	Badajoz Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	24.490,00
A06032031	AUTOESCUELA NASA BADAJOZ	Badajoz Ciudad	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	23.984,50
A06032031	AUTOESCUELA NASA BADAJOZ	Badajoz Ciudad	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
A06281240	CENTRO FORMATIVO DE INSERCIÓN LABORAL S.A.L.	Badajoz Ciudad	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
B06196570	INTECO	Badajoz Ciudad	FINANCIACIÓN DE EMPRESAS	47.062,00
B06198402	AUTOESCUELA JEREZ	Badajoz Ciudad	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	23.984,50



B06198402	AUTOESCUELA JEREZ	Badajoz Ciudad	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
B06198402	AUTOESCUELA JEREZ	Badajoz Ciudad	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	28.270,00
B06200687	AFIMEC FORMACIÓN	Badajoz Ciudad	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	57.943,00
B06200687	AFIMEC FORMACIÓN	Badajoz Ciudad	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
B06203582	ENGLISH COLLEGE	Badajoz Ciudad	INGLÉS: GESTIÓN COMERCIAL	18.703,00
B06243885	ACL SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.	Badajoz Ciudad	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	60.454,00
B06243885	ACL SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.	Badajoz Ciudad	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	45.388,00
B06243885	ACL SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.	Badajoz Ciudad	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	57.943,00
B06243885	ACL SERVICIOS INFORMÁTICOS Y DE FORMACIÓN, S.L.	Badajoz Ciudad	GESTIÓN COMERCIAL DE VENTAS	45.388,00
B06252753	AUTOESCUELA R.S.M., S.L.	Badajoz Ciudad	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	23.984,50
B06252753	AUTOESCUELA R.S.M., S.L.	Badajoz Ciudad	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
B06256671	EUROLIMPIEZAS PACENSES, S.L.	Badajoz Ciudad	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	12.568,00
B06256671	EUROLIMPIEZAS PACENSES, S.L.	Badajoz Ciudad	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	12.568,00
B06294367	ECO-LIMPIEZA EXTREMADURA, S.L.	Badajoz Ciudad	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	12.568,00
B06306856	GESTORES DE FORMACIÓN TÉCNICA, S.L.	Badajoz Ciudad	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN-EXTRACCIÓN	34.588,00
B06377428	SERVICIOS EXTREMEÑOS ENSEÑA, S.L.	Badajoz Ciudad	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS	28.954,00



B06377428	SERVICIOS EXTREMEÑOS ENSEÑA, S.L.	Badajoz Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICAC EN EDIFICI	26.416,00
B06398655	FRAEFORMA, S.L.	Badajoz Ciudad	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN- EXTRACCIÓN	34.588,00
B06433734	FABRICA DE MOBILIARIO SOUSA´S, S.L.	Badajoz Ciudad	TAPICERO DE MUEBLES	38.753,50
B06465892	KENDRA CENTRO PROFESIONAL, S.L.	Badajoz Ciudad	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
B06495881	AREA 10 FORMACION CONTINUA	Badajoz Ciudad	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN- EXTRACCIÓN	34.588,00
B06495881	AREA 10 FORMACION CONTINUA	Badajoz Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICAC EN EDIFICI	26.416,00
G06015135	RESIDENCIA VIRGEN DEL MAR	Badajoz Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G06023733	COEBA-STA. MARINA	Badajoz Ciudad	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	57.106,00
G06023733	COEBA-STA. MARINA	Badajoz Ciudad	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
G06023733	COEBA-STA. MARINA	Badajoz Ciudad	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
G06023733	COEBA-STA. MARINA	Badajoz Ciudad	MARKETING Y COMPRVENTA INTERNACIONAL	60.454,00
G06023733	COEBA - STO.DOMINGO	Badajoz Ciudad	PORTUGUES,ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
G06023733	COEBA - STO.DOMINGO	Badajoz Ciudad	INGLES:GESTION COMERCIAL	18.703,00
G06420434	FOREM EXTREMADURA- BADAJOZ	Badajoz Ciudad	CELADOR SANITARIO	20.966,50
G06420434	FOREM EXTREMADURA- BADAJOZ	Badajoz Ciudad	PORTUGUES,ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
G06420434	FOREM EXTREMADURA- BADAJOZ	Badajoz Ciudad	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50



G78385416	IFES-UGT COLÓN	Badajoz Ciudad	CELADOR SANITARIO	20.966,50
G78385416	IFES - UGT	Badajoz Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	24.490,00
G78385416	IFES-UGT COLÓN	Badajoz Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G78385416	IFES - UGT	Badajoz Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	24.490,00
G91851964	FUNDACIÓN DE LA FORMACIÓN PROF. PARA EL EMPLEO FORPE	Badajoz Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	39.071,50
G91851964	FUNDACIÓN DE LA FORMACIÓN PROF. PARA EL EMPLEO FORPE	Badajoz Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
J06426696	ACADEMIA GINER DE LOS RIOS	Badajoz Ciudad	INGLES: ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
J06516140	SALONES VENECIA, SDAD. CIVIL	Badajoz Ciudad	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	26.314,00
R0600345C	PARROQUIA S. PEDRO DE ALCANTARA	Badajoz Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	39.071,50
06936016K	AUTOESCUELA LAS ARENAS	Cáceres Ciudad	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
06936016K	AUTOESCUELA LAS ARENAS	Cáceres Ciudad	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA (CAP)	23.984,50
07008227N	ACAD. ALTA PELUQ. CARLOS TELLO	Cáceres Ciudad	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	17.713,00
76019034D	ESCUELA EXTREMEÑA	Cáceres Ciudad	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	12.568,00
76019034D	ESCUELA EXTREMEÑA	Cáceres Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	39.071,50
76019034D	ESCUELA EXTREMEÑA	Cáceres Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B10234375	CENPROEX, S.L.	Cáceres Ciudad	CELADOR SANITARIO	20.966,50



B10248755	EDUCATEC, S.L.	Cáceres Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICAC EN EDIFICI	26.416,00
B10248755	EDUCATEC, S.L.	Cáceres Ciudad	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	60.454,00
B10248755	EDUCATEC, S.L.	Cáceres Ciudad	ACTIVIDADES DE VENTA	42.856,00
B10311231	ICARO FORMACION CACERES S.L.	Cáceres Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00
B10336949	FORMATE	Cáceres Ciudad	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	57.943,00
B10364990	CENTRO EUROPA FORMACIÓN	Cáceres Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B10364990	CENTRO EUROPA FORMACIÓN	Cáceres Ciudad	MARKETING Y COMPRAVENTA INTERNACIONAL	60.454,00
B10383784	FORMACION SAN PEDRO	Cáceres Ciudad	INGLES: ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
F10038677	CENTRO DE ESTUDIOS ALDANA	Cáceres Ciudad	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	41.203,00
F10038677	CENTRO DE ESTUDIOS ALDANA	Cáceres Ciudad	CELADOR SANITARIO	20.966,50
F10038677	CENTRO DE ESTUDIOS ALDANA	Cáceres Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00
F10038677	CENTRO DE ESTUDIOS ALDANA	Cáceres Ciudad	INGLES: ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
F10038677	CENTRO DE ESTUDIOS ALDANA	Cáceres Ciudad	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	57.943,00
F10190122	AGUEDA C.DE FORMACION, S. COOP.	Cáceres Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00
F10190122	AGUEDA C.DE FORMACION, S. COOP.	Cáceres Ciudad	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
G06211908	AFAP-CACERES	Cáceres Ciudad	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
G06255699	AEXEL	Cáceres Ciudad	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	41.203,00



G06255699	AEXEL	Cáceres Ciudad	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
G06255699	AEXEL	Cáceres Ciudad	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
G06420434	FOREM EXTREMADURA-CACERES	Cáceres Ciudad	CELADOR SANITARIO	20.966,50
G35103431	FUNDACION ECCA-CACERES	Cáceres Ciudad	CREACIÓN Y GESTIÓN DE MICROEMPRESAS	41.203,00
G78385416	IFES UGT	Cáceres Ciudad	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G78385416	IFES UGT	Cáceres Ciudad	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
G78385416	IFES UGT	Cáceres Ciudad	INGLES: ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
G80468416	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	Cáceres Ciudad	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS	40.438,00
G80468416	FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	Cáceres Ciudad	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	32.435,50
Q2866001G	ASAMBLEA PROVINCIAL CACERES CRUZ ROJA ESPAÑOLA	Cáceres Ciudad	CELADOR SANITARIO	20.966,50
09177192P	CENTRO DE FORMACIÓN EMERITENSE	Ciudad de Mérida	MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS	39.407,50
09181613J	INFOESTUDIO	Ciudad de Mérida	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
09181613J	INFOESTUDIO	Ciudad de Mérida	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	57.943,00
09184495C	INFORMAEX - MERIDA	Ciudad de Mérida	ATENCIÓN AL CLIENTE, CONSUMIDOR O USUARIO	36.181,00
09184495C	INFORMAEX - MERIDA	Ciudad de Mérida	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
A06226484	CLINICA DIANA, SA	Ciudad de Mérida	CELADOR SANITARIO	20.966,50



A06226484	CLINICA DIANA, SA	Ciudad de Mérida	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B06313092	INSTITUTO CEO, S.L.	Ciudad de Mérida	PORTUGUES, ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
B06313092	INSTITUTO CEO, S.L.	Ciudad de Mérida	INGLES: ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
B06429963	FORMACION VIAL	Ciudad de Mérida	CONDUCCIÓN DE AUTOBUSES	28.270,00
B06429963	FORMACION VIAL	Ciudad de Mérida	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	30.142,00
B06472773	MERCATEL FORMACION, S.L.	Ciudad de Mérida	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	28.108,00
B06472773	MERCATEL FORMACION, S.L.	Ciudad de Mérida	OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA	28.108,00
G06023733	COEBA-MERIDA	Ciudad de Mérida	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
G06068662	UCETA BADAJOZ	Ciudad de Mérida	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
G06068662	UCETA BADAJOZ	Ciudad de Mérida	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	57.106,00
G06068662	UCETA BADAJOZ	Ciudad de Mérida	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN LA RELACIÓN CON EL CLIENTE	57.943,00
G06068662	UCETA BADAJOZ	Ciudad de Mérida	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
G06420434	FOREM EXTREMADURA-MERIDA	Ciudad de Mérida	CELADOR SANITARIO	20.966,50
G78385416	IFES-UGT MERIDA	Ciudad de Mérida	GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS HUMANOS	57.106,00
G78385416	IFES-UGT MERIDA	Ciudad de Mérida	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G80468416	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION-MERIDA	Ciudad de Mérida	OPERACIONES AUXILIARES DE REVESTIMIENTOS CONTINUOS EN CONSTRUCCIÓN	32.435,50



I1779050Z	CENTRO DE ENSEÑANZA EURO 2000	Ciudad de Plasencia	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	26.974,00
B06555908	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, S.L.	Ciudad de Plasencia	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	39.071,50
B10044709	SALON TRIMAR SL	Ciudad de Plasencia	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	26.974,00
B10249860	FORO DE FORMACIÓN - PLASENCIA	Ciudad de Plasencia	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
B10252559	A LA VERA DEL JERTE FORM. S.L.	Ciudad de Plasencia	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
G06420434	FOREM EXTREMADURA-PLASENCIA	Ciudad de Plasencia	CELADOR SANITARIO	20.966,50
P1015100I	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	Ciudad de Plasencia	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	26.314,00
P1015100I	AYUNTAMIENTO DE PLASENCIA	Ciudad de Plasencia	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	20.716,00
G37424322	FUNDACION PREMISA	Mancomunidad Valle de Ambroz	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	40.204,00
A10101632	AUTOESCUELA PLACENTINA, S.A.	Mancomunidad Valle del Alagón	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
B10248755	EDUCATEC, S.L.	Mancomunidad Valle del Alagón	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICAC EN EDIFICI	26.416,00
08824203T	MARIA DOLORES CASTILLO MUÑOZ	Mancomunidad de aguas y servicios de Llerena	CAJERO	12.640,00
28916029S	CENTRO DE IDIOMAS	Mancomunidad de aguas y servicios de Llerena	INGLES: ATENCIÓN AL PÚBLICO	17.152,00
B06028013	AMBULANCIAS AMCOEX, S.L.	Mancomunidad de aguas y servicios de Llerena	TRANSPORTE SANITARIO	32.231,50
B06028013	AMBULANCIAS AMCOEX, S.L.	Mancomunidad de aguas y servicios de Llerena	ATENCIÓN SANITARIA A MÚLTIPLES VÍCTIMAS Y CATÁSTROFES	27.542,50
F06521397	FORMULA CENTRO DE ESTUDIOS EUROPEOS	Mancomunidad de aguas y servicios de Llerena	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
I1762100S	SOYCA	Mancomunidad de La Vera	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	47.779,00



11762100S	SOYCA	Mancomunidad de La Vera	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	32.662,00
B10220986	FORMACION JARANDA,S.L.	Mancomunidad de La Vera	DINAMIZACIÓN, PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO DE ACCIONES CULTURALES	32.662,00
B10220986	FORMACION JARANDA,S.L.	Mancomunidad de La Vera	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
B10254159	ACADEMIA ANTON, S.L.	Mancomunidad de La Vera	PROMOCIÓN TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	47.779,00
G10012409	ASOCIACIÓN VERA	Mancomunidad de La Vera	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
33983973R	AFYCEN	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00
33990428Q	INVESMATICA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
34769621S	ACADEMIA MULTIENSEÑANZA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B06191688	ACADEMIA RURAL DE ENSEÑANZA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
B06191688	ACADEMIA RURAL DE ENSEÑANZA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00
B06191688	ACADEMIA RURAL DE ENSEÑANZA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
B06219281	AUTOESCUELA LA SERENA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	30.142,00
B06219281	AUTOESCUELA LA SERENA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	30.142,00



G06023733	COEBA-VVA. SERENA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
P0609700J	AYUNTAMIENTO DE ORELLANA LA VIEJA	Mancomunidad de Municipios la Serena-Vega Altas	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
08849650D	FRANCISCO JESUS MENDEZ VENEGAS	Mancomunidad de Municipios Rio Bodión	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	56.740,00
A06159313	FEBEX, SAU (FÁBRICA EMBUTIDOS BURGUILLANA EXTREMEÑA, S.	Mancomunidad de Municipios Rio Bodión	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	41.374,00
B06198402	AUTOESCUELA JEREZ S.L.	Mancomunidad de Municipios Rio Bodión	MANTENIMIENTO DEL MOTOR Y SUS SISTEMAS AUXILIARES	39.407,50
B06198402	AUTOESCUELA JEREZ S.L.	Mancomunidad de Municipios Rio Bodión	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
B06198402	AUTOESCUELA JEREZ S.L.	Mancomunidad de Municipios Rio Bodión	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA	30.142,00
B06455596	AUTOESCUELA RENOZA , ZAFRA	Mancomunidad de Municipios Rio Bodión	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
B06490270	INSTITUTO METALMECÁNICO DE FORMACIÓN Y TECNOLOGÍA	Mancomunidad de Municipios Rio Bodión	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	56.740,00
B06570832	CENTRO DE ESTUDIOS DE TECNOLOGÍAS CARNICAS, S.L.	Mancomunidad de Municipios Rio Bodión	CARNICERÍA Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS	41.374,00
G10386936	ASOCIACIÓN DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO RIBERA DE GATA	Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata/Moraleja	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	17.713,00
G10141083	MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR (GARROVILLAS)	Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	53.371,00
G10141083	MANC.TAJO SALOR-CASAR DE CC-	Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G10141083	MANCOMUNIDAD TAJO-SALOR-ARROYO DE LA LUZ	Mancomunidad de Municipios Tajo-Salor	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00



33978763N	ANTONIO GRANERO GALLARDO	Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel	REPOSTERÍA	40.309,00
79258432H	FAE INFORMATICA	Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
B06289037	CEMA INFORMATICA S.L.	Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
B06547129	FISSEP VEGAS ALTAS, S.L.	Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B06555908	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, S.L.	Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B06557714	CENTRO DE FORMACIÓN VILLA FRANCA, S.L.	Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
B06557714	CENTRO DE FORMACIÓN VILLA FRANCA, S.L.	Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel	GESTIÓN CONTABLE Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA PARA AUDITORÍA	47.062,00
P0614900I	UNIVERSIDAD POPULAR AYTO.VILLA FRANCA DE LOS BARRROS	Mancomunidad de Municipios Tierra de Barros-Río Matachel	CELADOR SANITARIO	20.966,50
B10044709	SALON TRIMAR SL	Mancomunidad de Municipios Valle del Jerte	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE ALMACENES	26.974,00
B06191688	ACADEMIA RURAL DE ENSEÑANZA, S.L.	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	INGLES:GESTION COMERCIAL	18.703,00
B06191688	ACADEMIA RURAL DE ENSEÑANZA, S.L.	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	53.371,00
B06191688	ACADEMIA RURAL DE ENSEÑANZA	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B10252559	A LA VERA DEL JERTE FORM. S.L.	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B10254258	CENTRO DE FORMACIÓN HOTEL TALAYUELA GOLF	Mancomunidad de Municipios Zona Centro	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	53.371,00



B06226617	S.S.S.INSTALACIONES Y SERVICIOS GRAL.S.L.	Mancomunidad de Olivenza	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN	72.100,00
B06226617	S.S.S.INSTALACIONES Y SERVICIOS GRAL.S.L.	Mancomunidad de Olivenza	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	56.740,00
E06442347	HOSTAL RESTAURANTE EL CHIRINGUITO, C.B.	Mancomunidad de Olivenza	SERVICIOS DE RESTAURANTE	47.773,00
G06016653	HOSPITAL Y SANTA CASA DE MISERICORDIA	Mancomunidad de Olivenza	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B10178002	RESIDENCIA GERIATRICA NUESTRA SEÑORA DE LA LUZ S.L.	Mancomunidad de Riberos del Tajo	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G10202588	MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBEROS DEL TAJO	Mancomunidad de Riberos del Tajo	ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES	20.602,00
30530151C	ACADEMIA BRITANICA	Mancomunidad de Servicios La Serena	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
30530151C	ACADEMIA BRITANICA	Mancomunidad de Servicios La Serena	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
79262943K	DOBLECLICK	Mancomunidad de Servicios La Serena	CELADOR SANITARIO	20.966,50
79262943K	DOBLECLICK	Mancomunidad de Servicios La Serena	CELADOR SANITARIO	20.966,50
P0604700E	AYTO ESPARRAGOSA DE LA SERENA CASA DE LA CULTURA	Mancomunidad de Servicios La Serena	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	39.071,50
B10252559	A LA VERA DEL JERTE FORM. S.L.	Mancomunidad Hurdes	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G10012409	ASOCIACIÓN VERA	Mancomunidad Hurdes	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
04196031A	ACADEMIA LOGOS	Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo y Navalmoral de la Mata	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00



04196031A	ACADEMIA LOGOS	Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo y Navalmoral de la Mata	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	24.490,00
B10162428	FLYP SOFTWARE, S.L.U.	Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo y Navalmoral de la Mata	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00
B10257699	CHALLENGER INFORMATICA S.L.	Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo y Navalmoral de la Mata	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	24.490,00
B10288637	NAVAFOR	Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo y Navalmoral de la Mata	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00
B10329654	CONAVANZA, S.L.	Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo y Navalmoral de la Mata	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	24.490,00
G06420434	FOREM EXTREMADURA-NAVALMORAL	Mancomunidad Integral de Municipios Campo Arañuelo y Navalmoral de la Mata	CELADOR SANITARIO	20.966,50
09188489N	AMG INFORMATICA	Mancomunidad Integral de Municipios Centro	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	31.159,00
79309144S	ESCUELA DE PELUQUERÍA Y ESTÉTICA ALIXEX	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	SERVICIOS AUXILIARES DE PELUQUERÍA	17.713,00
B06219281	AUTOESCUELA LA SIRENA, SL	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
B06289698	CENTRO DE ESTUDIOS DE FORMACION OCUPACIONAL S.L.	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	24.490,00
B06429963	FORMACION VIAL	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
B06547129	FISSEP VEGAS ALTAS, S.L.	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00



B10249860	FORO DE FORMACIÓN - DON BENITO	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
E06555940	FORMACIÓN AGRARIA Y TECNOLÓGICA,C.B.	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G06023733	COEBA - DON BENITO	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
G06304208	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
G06304208	MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS GUADIANA	Mancomunidad Integral de Municipios Guadiana	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
09178279Z	RESTAURANTE RINCÓN DE PEPE	Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	20.716,00
B06543607	INFORMATICA GUADIANA, S.L.	Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
B06555908	EXTREMEÑA DE FORMACIÓN Y DISEÑO, S.L.	Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	39.071,50
G06023733	COEBA - MONTIJO	Mancomunidad Integral de Servicios Vegas Bajas	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
08773616J	AUTOESCUELA RABAZO	Mancomunidad Lácara Los Baldíos	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA (CAP)	27.266,50
G06211908	AFAP CORIA	Mancomunidad Rivera de Fresnedosa	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
G10042307	CASA VERDE (LIGA ESP. EDUC. Y CULT. POPULAR)	Mancomunidad Rivera de Fresnedosa	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	39.071,50
79262943K	DOBLECLICK	Mancomunidad Siberia I	CELADOR SANITARIO	20.966,50
76019034D	ESCUELA EXTREMEÑA	Mancomunidad Sierra de Montánchez	LIMPIEZA DE SUPERFICIES Y MOBILIARIO EN EDIFICIOS Y LOCALES	12.568,00
B10252559	CENTRO FORMACIÓN MIRAGREDOS	Mancomunidad Sierra de Montánchez	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00

G06068662	UCETA BADAJOZ	Mancomunidad Sierra de Montánchez	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B06198949	CENTRO DE ESTUDIOS JOVELLANOS	Mancomunidad Sierra de San Pedro	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
B10246734	MUSICA EN CLAVE DE DO S.L.	Mancomunidad Sierra de San Pedro	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
G06023733	COEBA - SAN VICENTE ALCANTARA	Mancomunidad Sierra de San Pedro	DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	29.957,50
08849650D	M.V.FORMACION	Mancomunidad Sierra Suroeste	OPERACIONES AUXILIARES DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES	33.670,00
B06198402	AUTOESCUELA JEREZ	Mancomunidad Sierra Suroeste	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	56.740,00
B06198402	AUTOESCUELA JEREZ	Mancomunidad Sierra Suroeste	CONDUCTOR DE CAMIONES DE REMOLQUE CLASE E	34.822,00
B06273783	AUTOESCUELA OLIVA DE LA FRONTERA	Mancomunidad Sierra Suroeste	CONDUCTOR DE CAMIONES DE REMOLQUE CLASE E	34.822,00
B06490270	IMFORTEC	Mancomunidad Sierra Suroeste	SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG	56.740,00
P0606700C	AYUNTAMIENTO HIGUERA LA REAL	Mancomunidad Sierra Suroeste	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
80079623V	WORLDFILMS	Mancomunidad Tierra de Barros	MARKETING Y COMPRVENTA INTERNACIONAL	60.454,00
B06200687	AFIMEC ALMENDRALEJO	Mancomunidad Tierra de Barros	MARKETING Y COMPRVENTA INTERNACIONAL	60.454,00
B06398655	FRAEFORMA, S.L.	Mancomunidad Tierra de Barros	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL	40.210,00
B06601405	FORMACIÓN TIERRA DE BARROS	Mancomunidad Tierra de Barros	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	49.780,00
B06616478	FORMACIÓN EXTREMEÑA 2012	Mancomunidad Tierra de Barros	SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG	49.780,00
B06616478	FORMACIÓN EXTREMEÑA 2012	Mancomunidad Tierra de Barros	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	39.071,50
G06420434	FOREM EXTREMADURA- ALMENDRALEJO	Mancomunidad Tierra de Barros	CELADOR SANITARIO	20.966,50

J06593115	CENTRO DE FORMACION BENITEZ BARRERO, S.C.	Mancomunidad Tierra de Barros	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	29.107,00
B10399590	ACADEMIA BALANUS	Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	31.159,00
33983973R	AFYCEN	Mancomunidad Trujillo	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
B10252559	CENTRO FORMACIÓN MIRAGREDO	Mancomunidad Trujillo	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
B10271575	INETCOM INTERNACIONAL FORMACIÓN Y EMPLEO, S.L.	Mancomunidad Trujillo	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	17.152,00
G06068662	UCETA BADAJOZ	Mancomunidad Trujillo	ATENCIÓN SOCIO SANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES SOCIALES	30.343,00
80043694Z	AUTOESCUELA HERNANDEZ	Mancomunidad Turística y de Servicios Tentudía	CONDUCTOR DE CAMIONES DE REMOLQUE CLASE E	34.822,00
B06328934	FORMEX-MONESTERIO	Mancomunidad Turística y de Servicios Tentudía	SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS	46.360,00
B06328934	FORMEX-MONESTERIO	Mancomunidad Turística y de Servicios Tentudía	OPERACIONES DE GRABACIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS Y DOCUMENTOS	31.159,00
B06328934	LOS COTOS DE MONESTERIO	Mancomunidad Turística y de Servicios Tentudía	SERVICIOS DE BAR Y CAFETERÍA	53.371,00

• • •

ANUNCIO de 20 de febrero de 2013 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º CE-0024-07, relativo a ayudas para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social. (2013080657)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento para declarar el incumplimiento de las condiciones y obligación de reintegro de la subvención, de 24 de enero de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaído en el expediente CE-0024-07, que se transcribe como Anexo a Yesos Mérida, SLL, con CIF B06501597, en relación con la ayuda para el fomento del empleo en el ámbito de la economía social, se

comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El expediente se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo, sito en Paseo de Roma s/n., 3.ª planta, Modulo C de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 20 de febrero de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

"Como consecuencia de las actuaciones relativas al Control Genérico del Cumplimiento de Obligaciones sobre el ejercicio 2007, realizadas sobre el expediente de referencia por los servicios técnicos de la unidad gestora, se ha constatado que concurren las siguientes circunstancias:

Resolución de Concesión	Diligencia Individual de Control	Resultado	Prescripción
10/10/2007	24/01/2007	INCUMPLIMIENTO TOTAL	12/03/2013

El incumplimiento se refiere a la obligación de mantener los puestos de trabajo causantes de la subvención, durante el periodo mínimo de dos años establecido normativamente (art. 6 y 7 del Decreto 45/2011, de 15 de abril, modificado por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo), de acuerdo con los siguientes datos:

Trabajador/a	NIF	Alta SS	Baja SS	Días	
				Cumplidos	Restantes
AURELIO HERNÁNDEZ SILVA	9175835P	13/03/2007	14/11/2008	613	117
ÁNGEL RODRÍGUEZ RIVERA	8686042T	13/03/2007	06/02/2009	697	33
ÁNGEL RODRÍGUEZ CID	9198124X	13/03/2007	06/02/2009	697	33

A la vista de los datos anteriores y la documentación que obra en el expediente, procede considerar el incumplimiento de las obligaciones inherentes al expediente de referencia, así como no prescrito el periodo hábil para el reconocimiento o liquidación del reintegro, por parte de la Administración, en virtud del artículo 45.c de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en el Decreto 45/2011, de 15 de abril, en su redacción dada por el Decreto 95/2011, de 27 de mayo, que modificó las bases reguladoras del Programa de Ayudas.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO

Primero: Iniciar el procedimiento para declarar incumplidas las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria con la concesión de la subvención y, consecuentemente, el reintegro de la misma, bajo las siguientes condiciones:



Importe del Reintegro	Principio de Proporcionalidad
1.993,14 € (más intereses de demora)	SI (*)

(*) Aplicado a todos los puestos de trabajo.

Segundo: Conceder a la entidad interesada un plazo de quince días para que presente las Alegaciones y/o los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 24 de enero de 2013. El Director General de Empleo del SEXPE, Pedro Pinilla Piñero”.

AYUNTAMIENTO DE ALBURQUERQUE

ANUNCIO de 4 de diciembre de 2012 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución del Sector San Blas de Alburquerque. (2013080373)

Por el presente se hace público para general conocimiento y a efectos de lo previsto en la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alburquerque en sesión ordinaria correspondiente al día 27 de noviembre de 2008, aprobó definitivamente el Programa de Ejecución del Sector de San Blas de Alburquerque, formulado ante este Ayuntamiento por la Agrupación de Interés Urbanístico denominada “Sector de San Blas”, que contiene Alternativa Técnica con documento expresivo de la asunción de la ordenación, Propuesta Jurídico-Económica, Convenio Urbanístico y Anteproyecto de Urbanización; con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico “Sector de San Blas”, quien con la publicación del presente anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (artículo 135.8 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Se ha procedido a la presentación de la inscripción en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Junta de Extremadura, citado Programa de Ejecución, con carácter previo a la presente publicación.

Alburquerque, a 4 de diciembre de 2012. El alcalde, ÁNGEL VADILLO ESPINO.



AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 7 de febrero de 2013 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de "Los Cuartos del Sur". (2013080690)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 6 de febrero de 2013, al punto T) de la misma, acordó:

Primero. Aprobar inicialmente el Proyecto de Urbanización del Plan Parcial de "Los Cuartos del Sur" situado en Carretera EX_300, pk 53, cuyo promotor es la Agrupación de Interés Urbanístico.

Segundo. Someterlo a información pública por el plazo de un mes mediante anuncio en el DOE y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, a fin de que cualquiera que lo desee pueda examinarlo y deducir cuantas alegaciones u observaciones considere oportunas.

El expediente puede ser consultado, para formular alegaciones, en horario de 8 a 15 horas en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Almendralejo, sito en calle Ricardo Romero n.º 20.

Almendralejo, a 7 de febrero de 2013. El Alcalde, JOSÉ GARCÍA LOBATO.

AYUNTAMIENTO DE NAVACONCEJO

EDICTO de 26 de febrero de 2013 sobre aprobación definitiva del Programa de Ejecución para el desarrollo de la Actividad Urbanizadora de la UA-2A de las Normas Subsidiarias. (2013ED0044)

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2011 aprobó el Programa de Ejecución para el desarrollo de la Actividad Urbanizadora de la UA-2A de las Normas Subsidiarias, que comprende la Alternativa técnica, la Propuesta de Convenio Urbanístico y la Proposición Jurídico-Económica; con adjudicación del mismo a la Agrupación de Interés Urbanístico "UA 2.ª de Navaconcejo", quien con la publicación del presente anuncio adquiere el derecho a la ejecución del Programa de Ejecución aprobado (artículo 135.8 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Lo que se hace público para general conocimiento, una vez que se ha procedido a la inscripción del Programa de Ejecución, antes citado, en el Registro de Programas de Ejecución y de Agrupaciones de Interés Urbanístico de la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, bajo el n.º 0019/2013.

Navaconcejo, a 26 de febrero de 2013. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO MORENO RAMA.



AYUNTAMIENTO DE PERALEDA DE LA MATA

ANUNCIO de 7 de febrero de 2013 sobre aprobación inicial del Proyecto de Urbanización referente a la Unidad de Actuación n.º 45. (2013080613)

Mediante Resolución de Alcaldía de fecha 7 de febrero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, se aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización referente a la Unidad de Actuación n.º 45, a instancia de D. Luis Fernando Fraile Muñoz, en representación de Hijos de Jesús Fraile, SL.

Se somete a información pública dicho expediente por el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de este anuncio.

Durante dicho período se podrán formular las alegaciones que se estimen pertinentes, encontrándose el expediente de manifiesto en las oficinas de la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes.

Peraleda de la Mata, a 7 de febrero de 2013. El Alcalde, JULIO CÉSAR MARTÍN GARCÍA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es